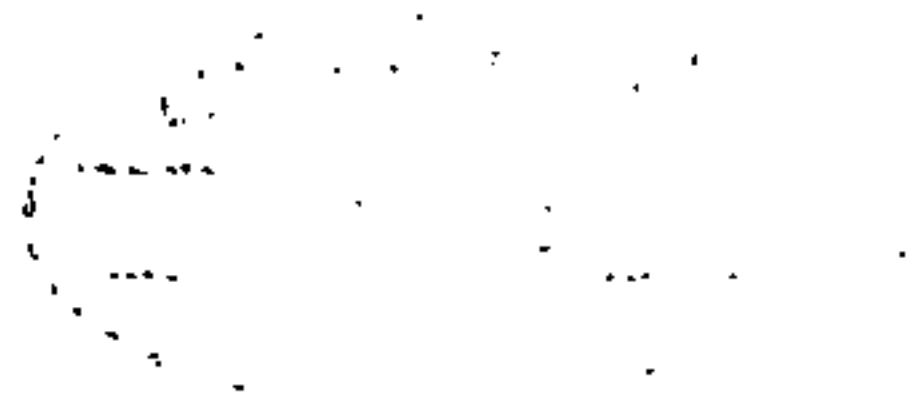


Amelia Pacheco Vásquez



El gobierno de la universidad en el Perú

Universidad de Lima
1997

85866



Colección Investigaciones
Primera edición: 1997

© Fondo de Desarrollo Editorial
Universidad de Lima

Diseño y edición Fondo de Desarrollo Editorial
Carátula Tapul

Universidad de Lima
Av. Javier Prado Este s/n, Lima 33
Apartado postal 852, Lima 100. Perú
Teléfono 437-6767
Fax 437-8066
E-mail fondo_ed@ulima.edu.pe
Internet <http://www.ulima.edu.pe>

Impreso en el Perú

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio sin permiso expreso del Fondo de Desarrollo Editorial.

ISBN: 9972-45-042-2

Índice

Prólogo	9
Introducción	15
Capítulo I: Organización y administración	17
1. La universidad colonial	17
1.1 Orígenes	17
1.2 Organización y gobierno	19
1.2.1 El Claustro	20
1.2.2 El rector	21
1.2.3 Los funcionarios menores	24
1.2.3.1 Los consiliarios o consejeros del rector	24
1.2.3.2 El mayordomo o tesorero	25
1.2.3.3 El secretario	25
1.2.3.4 Los bedeles	26
1.2.3.5 El procurador general	26
1.3 Las facultades y las cátedras	26
1.4 Los estudiantes	29
2. La universidad en la República	30
2.1 Período de transformación	30
2.2 La universidad en el siglo XX	37
2.2.1 La universidad en la República Aristocrática	37
2.2.2 La universidad en la reforma universitaria (1919-1960)	38
2.2.3 Los intentos de renovación	48
Capítulo II: La participación de los estamentos	57
1. El cogobierno en el Perú	59
1.1 La participación de los estudiantes	59
1.1.1 Experiencias coloniales	59
1.1.2 La intervención estudiantil en la República	60
1.1.2.1 Primeras manifestaciones	60
1.1.2.2 Institucionalización de la participación estudiantil	63

1.1.2.3 La participación en las últimas décadas	71
1.2. La participación de los profesores	77
1.3. La participación de los graduados	79
Capítulo III: Relaciones con el Estado	81
1. El legado colonial	83
1.1 Autonomía y privilegios de la universidad en la Colonia	83
1.2 Restricciones a la libertad académica	85
1.3 La experiencia republicana	88
1.3.1 Autonomía universitaria	88
1.3.2 La libertad académica	111
2. Autonomía, coordinación y control de las universidades en el Perú	115
Capítulo IV: Las universidades privadas	121
1. El origen	121
2. Las universidades privadas en la década del sesenta	122
3. Las universidades privadas en el gobierno de la Fuerza Armada	125
4. Las universidades privadas en la década del ochenta	127
5. La economía de mercado y la emergencia de la universidad particular	129
Capítulo V: Balance crítico y nuevos desafíos	135
Bibliografía	141

Prólogo

De los muchos y muy importantes debates pendientes entre nosotros, sin duda el que concierne a la naturaleza y propósitos de la educación superior es uno de los más urgentes. Hay en esto una notoria contradicción, pues si de un lado la educación es tema de presencia permanente y hasta obsesiva en las conciencias de la mayoría de los peruanos, y si el conocimiento ha sido reconocido como el elemento clave para el diseño de cualquier futuro deseable, del otro lado llama la atención que las decisiones estatales y privadas sobre educación se adopten rapsódicamente o en función de intereses, cálculos y demandas inmediatas. Abundan en el Perú las reformas de la educación y las reestructuraciones y cambios de programas de estudios. Son pocas las ocasiones, empero, en que la educación se haya debatido ampliamente, en círculos que trasciendan los márgenes estrechísimos de los especialistas, con la seriedad y el detenimiento que merece.

Un problema, no el único ni el más difícil de remontar, ciertamente, pero sí uno significativo, es la falta de estudios exhaustivos sobre la educación en el Perú. Hemos reformado cien y una vez las estructuras administrativa y de gobierno de las universidades, pero hasta hoy no existía un texto que pretendiera revisar la larga historia de esas transformaciones. El que nos ofrece Amelia Pacheco tiene justamente ese buen propósito. Nadie mejor que ella para hacer el intento, pues ha dedicado muchos años y esfuerzo al trabajo sobre el tema educativo.

El texto de Amelia Pacheco nos lleva desde los complejos mecanismos de gobierno de la universidad colonial, hasta el simplificado sistema de administración empresarial de los claustros que quiere imponerse ahora miméticamente. Pasa el recorrido por la era de la Reforma Universitaria y por la turbulenta etapa

de la Reforma Educativa, durante la cual se acordó un tratamiento más bien duro a la universidad. Sobre cada una de estas etapas tenemos una descripción detallada de la organización administrativa de las universidades, de los mecanismos y procedimientos académicos y del papel que le correspondía jugar a cada uno de los estamentos que las componen.

Puestos juntos, los avatares de la universidad peruana configuran una historia curiosamente atareada y de rumbos zigzagueantes. A diferencia de lo ocurrido en Europa o en América del Norte, la universidad dibujada por la doctora Pacheco se muestra sacudida con todos y cada uno de los terremotos políticos que ha sufrido el Perú. Los esquemas que se aplicaban para administrarla, aprendemos a través del texto, no han respondido por lo general a las demandas inmanentes de la educación ni han sido resultado del debate en los claustros, sino que eran reflejo de las concepciones o falta de ellas que primaban en los ámbitos de la política y de la sociedad en general. La universidad, que de todas las instituciones es la que más requiere permanencia y solidez, ha sido en el Perú una de las más inestables. Campo de experimentos y reflejo de modas, la universidad que nos pinta la autora es, ya sea privada o estatal, lugar poco propicio para el esfuerzo continuado y de largo aliento que demandan la formación de elites o las tareas de investigación y de estudio paciente y sistemático.

Inesperadamente encontramos, a través del relato de las transformaciones sucesivas del gobierno de las universidades peruanas, una clave centralísima para la comprensión de sus limitaciones y de su permanente crisis. Tal vez sea en la demostración de ese hecho, que se resalta con sobriedad, donde radique la mayor importancia del libro.

Aunque de por sí significativo, un esfuerzo como este adquiere adicional valor por la oportunidad en que se da a conocer. En efecto, la ocasión de esta publicación no podría haber sido más propicia, dadas las circunstancias por las que atraviesa la educación peruana y el debate que se está generando en torno a las intenciones expresas del actual gobierno de cambiar radicalmente el sentido que se les ha atribuido tradicionalmente a los establecimientos educativos, rompiendo y rebasando el tenue límite que a duras penas se había mantenido a este respecto desde los tiempos coloniales hasta el presente en materia de legislación educativa. Es curioso, por lo demás, que este rebasamiento se produzca a contracorriente del consenso generalizado entre los expertos del mundo en educación, y que se puede reconocer en su versión más reciente en el informe Delors sobre la necesidad de darle a la educación un vuelo que trascienda los inmediatismos para permitir una mirada honda y larga en el curso de la historia futura, y el manejo de las tendencias de mediano y largo plazo que marcan la marcha de la comunidad internacional.

En el Perú, hasta hace muy poco, bajo la influencia del humanismo clásico y de las concepciones cristianas, y particularmente católicas, del papel de la educación, la legislación mantuvo siempre como objetivo desdibujado, pero

intocable, un cierto ideal de formación integral del joven, que tenía como sustento la convicción de que más allá de toda utilidad o aplicabilidad, el conocimiento es bueno en sí mismo y que su posesión mejora intrínsecamente a las personas. Desde esta perspectiva, la formación profesional del joven aparecía como un añadido valioso pero no central. Fue para cuidar que no se perdieran de vista tales objetivos si se quiere morales, que jamás se pretendió que los establecimientos educativos se concibieran primariamente como empresas de lucro. Esto está a punto de cambiar con la promulgación del decreto 881, que sin que medie mucha reflexión o conciencia, y más bien como resultado de la ejecución mecánica de un modelo totalizante que ahora está de moda, se aplicará para producir un cambio muy radical y de imprevisibles consecuencias en una dimensión crucial de la vida del país.

Al parecer lo que se espera alcanzar con este giro son tres objetivos principales que ayudarían a resolver algunos de los problemas que arrastramos de la tradición: a) la falta de correspondencia entre el tipo de profesional formado en la universidad y las demandas del mercado; b) la insuficiencia de la inversión estatal en educación, y c) la baja calidad de la educación en general.

Se supone que si se somete la oferta educativa a las rigideces de la demanda, los establecimientos deberán tener en cuenta las posibilidades de empleo y ocupación de sus educandos y buscarán reducir la inmensa brecha que separa ahora el aparato productivo de las capacidades reales de los graduados. Se piensa, del mismo modo, que dado el interés de la población en la educación de sus hijos, se está ante una demanda de servicios interesante y potencialmente significativa, que puede inducir al sector privado a invertir sustantivamente en ese campo y completar la inversión estatal que es siempre insuficiente y reducida. Pero como el sector privado responde solamente al incentivo del lucro, es menester reconocer explícitamente ese hecho y facilitar las cosas a los capitales que se dirijan a la inversión educativa. Una de las principales consecuencias de esto, en la línea de razonamiento que estamos reseñando, debería ser que la competencia obligue a los establecimientos a bregar por subir la calidad de su oferta educativa. El modelo aparece así redondo y completo.

Esta concepción tiene implicancias diversas para los establecimientos de educación superior en todas sus dimensiones. Veamos brevemente algunas de ellas, concentrándonos en dos aspectos: el gobierno de las universidades, que es el tema de Amelia Pacheco, y la función de la universidad como centro de reflexión estratégica.

La conversión de un establecimiento educativo en una empresa de educación obliga a adoptar ciertas fórmulas de administración y a descartar otras que, desde la perspectiva de un empresario preocupado por maximizar sus utilidades, resulten o muy onerosas o muy lentas. Esto es especialmente cierto en un medio como el nuestro, en el cual todavía hay un gran retraso en la aceptación real y franca de las nuevas técnicas administrativas que superan las prácticas

centralistas y excluyentes de la empresa tradicional. Las fórmulas participativas que han dado sustento a la democracia académica, y que, menester es reconocerlo, han llevado también por momentos a excesos paralizantes, se perciben como inconvenientes y hasta arbitrarias. El administrador de la universidad debe ser un gerente y no, en el sentido tradicional, un "rector", un conductor y coordinador de una comunidad dialogante, difícil, chúcaro, como han sido siempre, por su propia naturaleza, las comunidades académicas.

El peligro mayor en esto radica precisamente en que la comunidad académica deje de serlo, para dar pie a un conjunto de asalariados, tal vez bien rentados, pero no conscientes de que son colectivamente custodios del acervo científico y cultural de su comunidad. El mayor mérito de las comunidades educativas es el haber sido enclaves de tolerancia y diversidad en medio de una sociedad muy poco proclive al respeto a la libertad, al exotismo y a la diversidad. Una aplicación mecánica de los criterios empresariales, aún los más "modernos" de administración eficiente a las universidades y, más aún, la sujeción de los criterios académicos de excelencia a criterios limitados de productividad y rentabilidad económicos ponen en peligro la noción misma de comunidad académica o de sabios, que ha sido el pilar de la universidad clásica y la única garantía históricamente probada de calidad y productividad intelectuales.

Esto no significa de ninguna manera dejar de reconocer que las universidades, como cualquier establecimiento, deben ser eficientemente administradas. Lo único que esto supone es que se haga un esfuerzo por no supeditar lo académico a lo crematístico y por distinguir claramente entre las diversas esferas que conforman la institución universitaria para encontrar fórmulas que permitan una coexistencia fluida de todas ellas, respetando las autonomías relativas y las jerarquías axiológicas inherentes a un proyecto educativo.

En lo relativo a la inversión en educación, especialmente en educación superior, que es la más costosa, es muy importante no hacerse ilusiones que resultarán rápidamente negadas por la realidad. En efecto, la tendencia de la inversión que busque la rentabilidad inmediata será a concentrarse en carreras que, de un lado, demanden una inversión inicial pequeña y, del otro, una alta rentabilidad. Tales carreras sí están íntimamente ligadas a las demandas del mercado. Esto supone dos inconvenientes en una situación fluctuante. El primero es que la acelerada obsolescencia del conocimiento profesional hará muy poco útil en el mediano plazo la información recibida por los estudiantes. La demanda de reciclaje permanente se traducirá en costos cada vez mayores para el usuario. El segundo, que es el más importante, deriva de estas circunstancias: los conocimientos verdaderamente útiles en el largo plazo son los que dan acceso a las ciencias básicas, esto es, los que aparentemente tienen una aplicabilidad menos inmediata.

Pero el costo mayor en el proceso educativo, el de equipamiento y laboratorios en las ciencias básicas y en áreas no inmediatamente aplicables del saber, no

será de mucho interés para inversionistas preocupados por la ganancia a corto plazo. Si la sociedad en su conjunto, a través de programas de inversión de mediano y largo plazo, no se compromete a fomentar este tipo de iniciativa, la educación superior peruana probablemente se verá reducida a niveles más bien elementales de transmisión de conocimientos y quedará excluida de la posibilidad de ser fuente de generación de nuevos conocimientos. Una universidad que aspire a ser más que una escuela profesional deberá disponer de recursos suficientes y garantizados para desarrollar investigaciones académicas y trabajos de formación científica a largo plazo y en áreas no relacionadas inmediatamente con aplicaciones prácticas.

La esperanza de que el modelo en discusión pueda contribuir a resolver la cuestión de la baja calidad promedio de la educación peruana resulta también pobremente fundada. Es cierto que el financiamiento público de la educación es pobrísimo y que eso se traduce en niveles sumamente deficientes de formación profesional y académica. En ese sentido, establecimientos educativos bien financiados y provistos de recursos, que paguen salarios adecuados a los profesores, serán un factor positivo en sí mismos. Sin embargo, el nivel formativo de los estudiantes dependerá de la confianza y flexibilidad con que puedan navegar en el mar de información y conocimientos crecientes que caracterizan la época. Su eficacia profesional y su calidad académica dependen directamente de ese factor. Un buen profesional no puede ser un disco duro o un poseedor de capacidades inmóviles y rígidas. Menos podrá ser un hiperespecialista, pues cada vez más la eficacia intelectual dependerá de la habilidad del individuo para trabajar en grupo y bajo una perspectiva multidisciplinaria. Hoy por hoy, la inversión productiva es la que abre perspectivas, no la que las limita o disminuye.

En la medida en que el libro de Amelia Pacheco promoverá y aportará fundamentos para un debate serio de estos y otros asuntos vinculados con la vida universitaria en el Perú, está destinado a ser un referente permanente. Con él, la autora se consagra como una de las especialistas más destacadas del país en esta temática.

JUAN ABUGGATÁS
Director Universitario de
Investigación Científica

Introducción

El gobierno de las instituciones de educación superior es un tema que ha merecido creciente interés por parte de investigadores de distintas disciplinas en todo el mundo. En el Perú, el tema ha sido objeto de encendidos debates, pero el nivel de la discusión no siempre ha sido profundo, consistente ni productivo. Por lo general, ha suscitado reacciones emotivas, discusiones violentas y hasta hechos de fuerza, en los que no han faltado ni los partidanismos políticos ni los intereses deshonestos. Siempre ha hecho falta un tratamiento serio, objetivo y permanente, y por eso la universidad peruana no ha podido encarar racionalmente sus problemas organizativos y de gobierno, subsistiendo en una permanente crisis.

La legislación actual consagra un esquema de gobierno de aplicación general, para todas las universidades del país. Según ella, la universidad es autónoma y se gobierna con el concurso de profesores, alumnos y graduados. Bajo esta fórmula aparentemente democrática, se encubre un conjunto de contradicciones, ambigüedades y mecanismos que poco tienen que ver con la idea de la democracia académica que se pretende institucionalizar y que, muchas veces, contribuyen a la desnaturalización de los fines de la institución. A esto se refiere Sota Nadal (1993) cuando habla de una serie de supuestos, omisiones y ocultamientos de la ley universitaria vigente que, "como virus invisibles", se han desarrollado en el cuerpo universitario y deben ser erradicados por una nueva ley.

No se puede negar que las estructuras de gobierno previstas por la ley dificultan el logro de los objetivos institucionales, pero se requiere algo más que un cambio en la legislación para revertir esta situación.

En la actualidad, cambiar los esquemas de gobierno previstos por la ley, por otros que permitan a la universidad el logro de sus objetivos, requiere un cambio en los esquemas mentales de los universitarios. Eso sólo podría lograrse si somos conscientes de nuestros condicionamientos sociales, culturales y políticos. Resulta por eso muy importante averiguar cómo hemos llegado a la situación actual y

qué justificaciones teóricas o circunstancias prácticas han dado origen a los esquemas de gobierno que tenemos.

La importancia de la historia para la comprensión de los problemas presentes y para orientarnos hacia el futuro ha sido constantemente enfatizada. En el caso de la universidad, ignorar todos los intentos de cambio y reorganización significa desaprovechar experiencias valiosas y exponernos a repetir una y otra vez los mismos errores.

El presente trabajo intenta examinar el origen y evolución de los actuales esquemas de gobierno universitario en el país. Intenta también examinar los problemas que la universidad ha ido encarando, las soluciones legales que en su momento se intentó darles y los efectos que estas leyes han tenido en la universidad.

En el primer capítulo se esboza la evolución de la organización universitaria en el Perú, partiendo de los orígenes coloniales, pasando por los años de transición, los períodos de reforma y los intentos de renovación. En todas esas etapas se trata de identificar cuáles fueron los fines que se perseguían y las estructuras de gobierno y de administración que se adoptaron para alcanzarlos.

El segundo capítulo se refiere específicamente al gobierno de la institución y al rol que los distintos estamentos han desempeñado en éste. Se analiza los orígenes, la evolución y las manifestaciones del cogobierno, enfatizando las circunstancias que determinaron la participación de los alumnos, de los profesores y de los graduados, así como las estructuras diseñadas para canalizar esta participación.

El tercer capítulo examina las relaciones de la universidad con el Estado a partir de los principios de autonomía universitaria y libertad académica. Se analizan los antecedentes coloniales, las experiencias republicanas, el tratamiento legal actual, así como las implicancias que ha tenido el ejercicio de la autonomía en el país en lo relativo a responsabilidad institucional y a las urgentes necesidades de coordinación y control.

En el cuarto capítulo nos referimos al origen y evolución de las universidades privadas, a la forma como han sido reguladas por la ley y a las implicancias de las recientes políticas de privatización de la educación superior.

El quinto capítulo presenta un balance histórico sobre el gobierno de la universidad y los nuevos desafíos que debe encarar a la luz de las circunstancias actuales.

CAPÍTULO I

Organización y administración

La organización, el gobierno y la administración de la universidad en el Perú han sido influidos por una variedad de factores. De un lado, los modelos de educación superior adoptados y, de otro, las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas de la sociedad peruana que afectaron la aplicación de tales modelos.

El presente capítulo no pretende ofrecer una historia general de la educación superior en el Perú, sino un marco de referencia para comprender el origen y evolución de los actuales esquemas de organización y gobierno. Este conocimiento histórico, junto con el esclarecimiento de algunos conceptos y enfoques teóricos que analizamos en otro trabajo (Pacheco, 1993), puede servir de punto de partida para trabajos de investigación más sofisticados y para replantear el problema del gobierno y administración de la universidad sobre nuevas bases.

1. La universidad colonial

1.1 Orígenes

La universidad como corporación hace su aparición en el Perú en 1551, apenas dos décadas después de la creación española de Lima, en un ambiente que ha sido caracterizado como marcado por la violencia, el desprecio por la vida y el trabajo metódico, el afán de enriquecimiento brusco y el impulso sobresaliente por la aventura¹. La solicitud de creación provino de la Orden de Santo Domingo, y se tramitó a través del Cabildo de Lima (Eguiguren, 1951b: 27).

1 Lohmann Villena aclara que estas circunstancias no implican que no hubiera ambiente-cultural en Lima. Él se refiere a Lima como un emporio espiritual y político que contaba con

La solicitud del Cabildo elevada a la Corona española por intermedio de sus procuradores decía:

“Y ten que por estas partes tan remotas de España y los hijos de los vezinos y naturales enbiándolos a los estudios de España sería hazer grandes gastos y por falta de posibilidad algunos se quedarían ygnorantes pedir y suplicar a su magestad tenga por bien e haga merced que en el monasterio de los domynicos desta ciudad aya estudio general con los privilegios y escenciones y capitulaciones que tiene el estudio general de Salamanca” (sic) (Eguiguren, 1951b: 35).

Considera Eguiguren, el historiador de la Universidad de San Marcos, que este pedido de los dominicos coincidía con los intereses de la Corona de formar clases dirigentes en América, para que pudieran gobernar los nuevos dominios y propagar la fe católica sin tener que recurrir sólo a la fuerza de la espada. La universidad era vista así como el “cauce indicado para formar una mentalidad y un espíritu adicto a España” (Eguiguren, 1951b: 67).

La gestión de los procuradores, principalmente la de fray Tomás de San Martín, tiene éxito y el 12 de mayo de 1551 los reyes de España expedían la cédula de creación. En ella se decía:

“Don Carlos (...) y doña Juana (...) por cuanto, Fray Tomás de San Martín [de la Orden de Santo Domingo], provincial de dicha Orden, en las provincias del Perú, nos hecho relación que en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, está hecho y fundado un Monasterio de su Orden, en el cual hay aparejo para hacer Estudios Generales, el cual sería muy provechoso en aquella tierra, porque los hijos de los vecinos de ella, serían doctrinados y enseñados: cobrarían habilidad (...) Nos suplicó fuésemos servidos de tener por bien que en el dicho Monasterio, hubiese el dicho Estudio General, con los privilegios, franquezas y libertades, que hoy tiene el Estudio y Universidad de Salamanca, o como la nuestra merced fuese” (Eguiguren, 1939: 40).

Durante la Colonia, San Marcos estuvo estrechamente vinculada a Salamanca. Los estatutos que Salamanca redactó en 1538 y que fueron reformados en 1561 inspiraron fuertemente a los de San Marcos. En efec-

dos mil vecinos, entre ellos muchos sujetos de “luces y talentos”. Las cédulas del 4 de abril de 1531 y de 1543 que prohibían exportar a las Indias obras vanas, eran letra muerta (Lohmann, 1992).

to, muchas de las normas salmantinas aparecerán incluidas en las capitulaciones de San Marcos².

Rodríguez menciona una serie de documentos que van desde 1580 en los que tanto el rey como el virrey hacen alusión frecuente a las relaciones fundacionales de la universidad limeña con la salmantina (Rodríguez, 1977: 213). Encuentra así que en la Real Cédula del 22 de febrero de 1580, dirigida por Felipe II al virrey para que consienta a los religiosos de la Compañía de Jesús leer libremente en sus conventos y colegios gramática, retórica, griego y lengua indígena, y las demás facultades, con tal de que no lean las mismas materias que se explican en la universidad, ni a las horas de las cátedras de propiedad, le dice al respecto: "Así se acostumbra en estos reynos en las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid, y otras partes donde los estudiantes oyen sus lecciones en los colegios de dicha compañía" (Rodríguez, 1977: 213).

En la Recopilación de Indias promulgada con fuerza de ley por Carlos V el 18 de mayo de 1680 e impresa al año siguiente se lee:

"Para servir a Dios Nuestro Señor y bien público de nuestros Reynos, conviene que nuestros vasallos, súbditos y generales tengan en ellos Universidades y Estudios Generales donde sean instruidos y graduados en todas las ciencias y facultades y por el mucho amor y voluntad que tenemos de honrar y favorecer a los de nuestras Indias y desterrar de ellas las tinieblas de la ignorancia, criamos, fundamos y constituímos en la ciudad de Lima de los reynos del Perú (...) Universidades y Estudios Generales" (En: Rodríguez, 1977).

1.2 Organización y gobierno

San Marcos nace como un Estudio General para la enseñanza de Teología y Sagrados Cánones. Gran parte de los alumnos eran jóvenes que

2 Merecen destacarse las que normaban las funciones del rector; la forma cómo debían leer los lectores y las lecciones que debían escuchar los oyentes; la obligación de que los lectores en sus cátedras debían leer en latín, exceptuándose los cursos de gramática, astronomía y música; la obligación de que en los días de pascua, domingos, fiestas de la Virgen y de los apóstoles, no se leyera ninguna lección en las escuelas ni fuera de ellas; la necesidad de que los catedráticos en propiedad o de cualquiera otra cátedra no leyeran más de dos lecciones; que los catedráticos de Prima leyeran una hora y media, siendo multados en caso de que no se cumpliera esta prescripción; que los estudiantes en las clases no debían tener las espaldas frente al lector, pues esta falta era sancionada con dos días de cárcel (Eguiguren, 1951b: 51).

aspiraban a obtener un título en la profesión eclesiástica. Durante sus primeros veinte años funcionó como una institución gemela del convento de los dominicos, orden que le facilitó local, rentas y profesores, mientras su prior asumía el rectorado.

En 1571 San Marcos logró independizarse de los dominicos, con el apoyo de la autoridad real. El gran reformador de la universidad fue el virrey Toledo, quien no sólo le proporcionó un local, rentas y constituciones, sino que organizó las cátedras y dio disposiciones sobre organización académica y administración de la universidad.

La estructura de gobierno de la universidad colonial era muy simple y reproducía el modelo salmantino. El órgano de gobierno era el Claustro y su principal autoridad el rector. Asistían al rector los consiliarios y se ocupaban de la administración y los servicios el tesorero, el secretario y los bedeles. En el siglo XIX se agregó un bibliotecario.

1.2.1 El Claustro

El Claustro era la reunión de los graduados de la universidad que tenían grados mayores de doctor y maestro y de licenciado, con cargo de recibir cualquiera de estos grados, sin necesidad de que enseñaran en ella. Los graduados de otra Universidad no podían tener asiento entre sus miembros, excepto el obispo, los oidores y el alcalde del crimen o fiscal de la Audiencia (Valcárcel, 1960: 28). A los médicos no se les inscribía como miembros del Claustro si no estaban provistos del grado de maestro en arte (Eguiguren, 1939: 542).

Las funciones del Claustro incluían la elección del rector y de las autoridades universitarias, la distribución de las cátedras, el señalamiento de materias que debían leerse durante el año académico, la fijación de las rentas, la declaración de cátedras vacantes y la convocatoria a concurso de cátedras.

Las constituciones normaban al detalle el funcionamiento del Claustro. Éste debía reunirse ordinariamente el último sábado de cada mes. Las reuniones tenían lugar en un ambiente determinado, allí donde se guardaban el archivo, los libros de grados, la urna, las masas de plata. Los doctores y maestros que lo integraban estaban obligados a concurrir con puntualidad, so pena de multa de veinte reales al que fuera catedrático y la mitad al que no lo fuera. Las decisiones del Claustro eran determinantes en todo asunto de la universidad. Antes de comenzar las sesiones se leían los acuerdos pasados para ver lo inejecutado. Esto se ponía aparte y se releía en sucesivas reuniones hasta que se les diera cumplimiento.

Comenzaba la sesión cuando concurría la mayor parte de sus miembros. El rector proponía un asunto y si había conformidad o disconformidad no se necesitaba votación. Si existían diferentes pareceres se hacía la votación por asientos, pudiendo variarla antes de que se asentase en el libro. La edad mínima para votar era veinticinco años. Los asistentes al Claustro debían guardar secreto de lo tratado. En las principales fiestas, como las de San Marcos o San Bernardo, el Claustro acompañaba al rector a la misa; lo mismo ocurría en el paseo de los graduados y en otras ocasiones solemnes (Valcárcel, 1960: 29).

En las reuniones del Claustro era obligatorio llevar libros de actas donde se registraban, además de la nómina de los asistentes, todos los acuerdos tomados. También se insertaban documentos recibidos o enviados al virrey y otras autoridades, así como admisión a grados y recibimiento a virreyes y arzobispos.

El número de miembros del Claustro fue variando considerablemente con el tiempo. En el único libro de claustros que se conserva, el XIV, y que corresponde a las actas de 1780 a 1790, los asistentes oscilan entre 14 y 44 miembros. En un informe sobre la Universidad de San Marcos publicado en el *Mercurio Peruano* en 1791, Baquíjano y Carrillo decía: "el número de doctores no es ceñido ni limitado. Al presente en la Facultad de Teología se cuentan 134. En la de Ambos Derechos 164. Doce en la de Medicina y seis maestros en la de Artes". Él agregaba que aunque el número había sido mayor en otros tiempos, la calidad de algunos de los miembros actuales era notable y mencionaba a una serie de personalidades ilustres, entre ellos a don Antonio Porlier, del Consejo de Estado y primer secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Castilla e Indias (Baquíjano y Carrillo, 1791: 194). De acuerdo con datos de Eguiguren, de 1794 a 1797 el número de miembros del Claustro era 344, de los cuales 178 eran juristas, 146 teólogos, 16 médicos y 14 maestros de artes (Eguiguren, 1940-1949-1951).

1.2.2 El rector

La principal autoridad de la universidad era el rector. Hasta 1571 el cargo se confundía con el de prior del convento de Santo Domingo y era elegido por el mismo Claustro conventual por un período de tres años. Al separarse la universidad del convento se van esbozando las funciones del rector de acuerdo con la legislación española y las constituciones de la universidad.

El cargo de rector había sido considerado en las Siete Partidas, tal como sigue:

"Otrosí, [dice la partida segunda] pueden establecer de si mesmos un Mayoral sobre todos a que llaman en latin Rector, que quier

tanto decir como regidor del estudio, a que obedescan en las cosas que fueren convenibles, et guisadas et derechas. Et rector debe castigar et apremiar a los escolares que non levanten bandos nin peleas con los omes de los logares do ficieren los estudios ni entre si mismos, et que se guarden en todas guisas que non fagan deshonor ni tuerto e ninguno, et defenderles que no anden de noche, mas que finquen asosegados en sus posadas, et punen [procuren] de estudiar et aprender et facer vida honesta et buena: ca los estudios para eso fueron establecidos, e non para andar de noche ni de dia armados, trabajandose de pelar o de facer otras locuras o maldades a daño de si et a estorbo de los lugares do viven: et si contra esto viniesen entonce el nuestro juez les debe castigar et enderecar de manera que se quieten de mal et haban bien" (Eguiguren, 1951: 48).

En 1578 el virrey Toledo dispuso la eliminación de los eclesiásticos regulares y seculares del cargo de rector de San Marcos pero poco después (1581) adoptó una actitud de equilibrio. Quedaron eliminados los eclesiásticos regulares y los frailes de las diferentes órdenes, pero no los eclesiásticos seculares y los clérigos, quienes podían ser elegidos en forma alterna con los seglares o civiles. De este modo, un año se elegía a un rector laico y otro año a uno eclesiástico (Valcárcel, 1960: 21). Esta alternancia de rectores quedó confirmada por una cédula del 13 de mayo de 1590, fechada en Aranjuez. Ambos rectores serían elegidos de entre los doctores de la misma universidad. Ningún oidor, fiscal o alcalde de Corte de la Audiencia de los Reyes, podía desempeñar el cargo de rector durante el tiempo en que desempeñaba las funciones mencionadas (Cédula Real del 19 de abril de 1589).

De acuerdo con las constituciones de 1581 el rector se elegía en votación secreta, después de oír una misa al Espíritu Santo y haber jurado elegir "bien, rectamente, y sin acepción de personas, amor, temor, odio ni otro interés, dádiva ni promesa". La elección se hacía la tarde del 30 de junio (Valcárcel, 1960: 23; Eguiguren, 1951: 113). El cargo era de un año, quedando en libertad el Claustro de reelegirlo en el siguiente, pero no por más tiempo, siendo privativo de los virreyes, como patronos de la universidad, permitirle continuar por tercer año cuando lo consideraran conveniente para el bien de la misma universidad³.

3 En 1791 Baquijano y Carrillo decía: "Este año, por haber concurrido en este día el embarazo de la Octava de Corpus que impedía la asistencia de las Religiones y demás ilustres cuerpos, se ha practicado la reelección por universal consentimiento del Claustro en el doctor Tomás Orrantía (...) procediendo orden del Superior Gobierno para esta variación" (Baquijano y Carrillo, 1791: 194).

Para ser candidato se requería tener más de treinta años, ser doctor o maestro, debiendo este último ostentar el grado de bachiller en teología y ser eclesiástico. Se proclamaba al que tenía mayoría de votos. En caso de empate se decidía por sorteo.

Las constituciones reformadas por Amat y Juniet en 1771 disponían que la elección de rector ya no se efectuara por simple nominación, sino que estuviera precedida de un examen riguroso igual al que se observaba en el concurso de cátedras. Se prohibía elegir como rector a un catedrático en ejercicio. El cargo duraba tres años prorrogables. En vez de ser un cargo honorífico, con entradas indirectas, se le asignaba un salario de 1.800 pesos anuales para que pueda "dedicarse mejor a su empleo". Se convirtió así en funcionario de tiempo completo.

El rector elegido debía jurar el cargo en latín. Además de jurar ser obediente y fiel a San Pedro, a la Iglesia católica, al Sumo Pontífice, al Rey y a la universidad⁴.

Las obligaciones y jurisdicción del rector estaban especificadas en las constituciones. Las de 1571 establecían las siguientes:

- a) Presidir anualmente la elección de sus sucesores. Convocaba para tal acto a los maestros y doctores que integraban el Claustro de la universidad y controlaba la ceremonia.
- b) Poner en práctica los medios necesarios con el fin de que todos los graduados y estudiantes concurren a matricularse en los libros que llevaría el notario con tal fin, previniéndoles que de no hacerlo, los estudios serían nulos.
- c) Asistir a todos los actos públicos y secretos de la universidad.
- d) Convocar cada quince días al Claustro para contemplar los problemas inherentes a la Universidad conjuntamente con los maestros y doctores.

4 La fórmula del juramento decía: "Cumpliré y desempeñaré el oficio de Rector a mí conferido, bien y fielmente. Con todas mis fuerzas me preocuparé por honores y derechos, beneficios e intereses de la Universidad y de los Estudiantes, apartando de mí todo odio, parcialidad o favor y guardaré fielmente los dineros y otros fondos que llegaran a mi poder y no los gastaré sino en beneficio de la Universidad, conforme lo ordenan las Constituciones. Y cuando termine mi período, daré cuenta verdadera al nuevo Rector y a sus Consejeros y si algo hubiera quedado en mis manos, lo devolveré al instante dando razón de ello y conservaré las Constituciones de la Universidad y haré también que los otros las observen. Me abstendré de regalos y con toda diligencia posible procuraré que los míos estén alejados (...) y haré otras cosas que se sabe pertenecen por derecho y costumbre al oficio del Rector de este Estudio, si así Dios me ayuda y estos Santos Evangelios tocados por mí con intención recta. Y así lo juro".

- e) Intervenía en los grados de Cánones y Medicina.
- f) Cuando moría algún miembro de la universidad, debía concurrir al entierro, so pena de multa.

Las constituciones de 1581 le agregan al rector la responsabilidad de supervigilar el movimiento docente y administrativo, conservando en su poder una de las tres llaves del Arca, la que visitaba tres veces al año para ver lo que existía y calcular los gastos. Tenía, además, una de las dos llaves del Archivo, que inspeccionaba igualmente dos veces por año. Debía visitar dos veces al año la casa de los pupilos y examinar su alimentación y condiciones de vida.

Las constituciones de 1771 le asignaban la responsabilidad de inspección sobre el secretario en lo relativo al asiento de matrículas y asistencia de catedráticos y estudiantes y la aplicación de sanciones. Estas constituciones agregan al rector saliente la categoría de "conjuez", además de la de consiliario mayor, durante un trienio, con la obligación diaria de asesorar al rector.

El rector ocupaba el lugar principal en todos los actos académicos, salvo cuando concurrían el arzobispo, obispo, oidores, alcaldes del crimen y fiscal de la Audiencia. En esos casos se ubicaba en un lugar posterior. En las ceremonias oficiales, el rector ocupaba un asiento después del virrey y de la Audiencia.

El 25 de mayo de 1580, el virrey Toledo otorgó al rector jurisdicción en lo criminal para que juzgase o sancionare actos punibles de catedráticos por inobservancia de funciones y estatutos de la universidad. Esta potestad fue incluida en las constituciones de 1581 y ratificada por Felipe II por Cédula Real fechada el 19 de abril de 1589, a solicitud del catedrático de teología don Juan de Velázquez, futuro rector (Valcárcel, 1960: 19).

En virtud del Fuero Universitario, el rector ejercía jurisdicción en causas criminales cometidas en las escuelas o fuera de ellas concernientes a los estudiantes. Podía suspender a los alumnos o profesores y privar a estos últimos de alguna propina o del salario; podía intervenir en el pleito surgido con motivo de las deudas provenientes de pensiones o arrendamientos de habitaciones y, en general, en los entredichos originados por ofensas de hecho o de palabras, en las que tomaran parte los miembros de la universidad.

1.2.3 Los funcionarios menores

1.2.3.1 Los consiliarios o consejeros del rector

Los consiliarios eran cuatro: dos mayores y dos menores. Los primeros eran doctores y los segundos alumnos con el grado de bachiller, elegidos

el mismo día y de la misma forma que el rector. Uno de los consiliarios mayores era el rector saliente, quien desempeñaba también la función de vicerrector. Se aseguraba así la continuidad administrativa y se posibilitaba al rector contar siempre con el consejo de personas que habían tenido el cargo anteriormente y que podían aportar su experiencia y conocimientos. De acuerdo con un informe de Baquijano y Carrillo los consiliarios menores por mucho tiempo provenían del Colegio Mayor de San Felipe y de San Martín, después ambos cargos recaían en los estudiantes del Real Convictorio de San Carlos (Baquijano y Carrillo, 1971: 195).

1.2.3.2 *El mayordomo o tesorero*

El virrey Toledo instituyó el cargo de mayordomo, quien tenía a su cargo varias funciones:

Recaudaba y llevaba la cuenta de ingresos y egresos.

Era el depositario de los ingresos y cumplía con el pago de los libramientos del rector.

Llevaba cuenta de las vacantes de cátedras que se producían, de las multas y de las penas que se aplicaban, todo lo cual ingresaba a la caja de la universidad.

1.2.3.3 *El secretario*

El secretario de la universidad también era elegido por el Claustro. El cargo debía recaer en una persona de calidad y confianza. Tenía una llave del archivo y otra del arca. Su obligación era estar en la universidad parte del día para la matrícula y demás responsabilidades. Llevaba un libro de registros y de grados, otro de cartas y otro de escrituras. Igualmente debía llevar el libro de claustros o de actas. Era su deber asistir al acto de tomar "puntos" para licenciados y opositores a las cátedras, en los exámenes secretos y públicos, al dar los grados y al dar posesión de las cátedras, para firmar el Acta bajo sanción de cuatro pesos por inasistencia. Además, hacía el cómputo de los votos en las elecciones, cuidaba que los diplomas fueran de un mismo modelo, marchaba detrás del estandarte y delante de los bedeles o junto a los bedeles si no había estandarte. En los actos públicos su asiento era al pie de la cátedra y en el Claustro junto a la mesa (Eguiguren, 1940: 402).

Las constituciones normaban detalles específicos del cargo. Se ordenaba que el secretario preste juramento de guardar en secreto los acuerdos y decisiones del rector, que no tuviera en su casa papeles de la universidad sino que los deposite en el archivo o los entregue al secretario sucesor. En caso de fallecimiento de un secretario los herederos no podían

vender o recibir dinero por los papeles de la universidad que hubieran quedado en casa de su causante.

1.2.3.4 *Los bedeles*

Los bedeles eran una especie de alguaciles que cumplían diversas funciones. Las constituciones previeron la existencia de un bedel mayor y uno menor. Asistían a los exámenes y a los claustros, vigilaban la limpieza de locales de la universidad en las que debían habitar, llamaban a los doctores, maestros, consiliarios al Claustro cuando lo ordenaba el rector y debían dar fe en el Claustro ante el secretario de haber cumplido con citar a todos. También pregonaban los acuerdos del Claustro y los mandatos del rector. Eguiguren consigna:

“A pie o a caballo los Bedeles no abandonaban sus masas al hombro. Se sentaban a la entrada del salón donde se reunía el Claustro, para ver quién entraba y señalarles asiento conforme al protocolo (...) debían asistir con sus masas a exámenes públicos y secretos y a los grados de licenciado. El bedel mayor apuntaba a los catedráticos que dejaban de leer su cátedra y llevaba las faltas con testigos. Luego acusaba al multado por inasistente para que dentro del tercer día ofreciera su descargo. Le daban la sexta parte de la multa que se cobrara al profesor” (Eguiguren, 1940: 409 y ss).

Este autor cita una provisión del virrey “conde de Santisteban, marqués de Solera y caudillo mayor del reyno y obispado de Jaén, alcaide de sus reales alcázares y fortalezas, comendador de Montreal en la Orden de Santiago”, con muchos otros títulos que confirma la designación de un bedel menor de la Universidad de San Marcos (Archivo de la Universidad, legajo 1, folio 337, citado por Eguiguren).

1.2.3.5 *El procurador general*

Baquijano y Carrillo habla en su informe del cargo de procurador general, que corresponde al fiscal. Su dictamen se escuchaba previamente a toda importante resolución. Este encargo recaía en los catedráticos de Prima de Cánones o Leyes en Perpetuidad.

1.3 *Las facultades y las cátedras*

La Universidad de San Marcos inicialmente comenzó enseñando cursos de Teología y Artes, después se agregaron las cátedras de Cánones y de Leyes. Desde la época de Toledo la universidad virreinal tuvo cinco facultades: tres mayores y dos menores. Las facultades mayores eran la

Facultad de Teología, la de Cánones y la de Leyes, que conferían el grado de doctor. Las menores eran la Facultad de Medicina y la de Artes, que conferían el grado académico de maestro. Los estudios en la Facultad de Artes se consideraban la base para estudiar en las otras facultades. La de Medicina, considerada en las constituciones de 1571, fue eliminada en las de 1581 y reaparece solamente a fines del siglo XVII⁵. Estas facultades no tenían una unidad administrativa independiente. El profesor más antiguo ostentaba el título de decano. Estaban diferenciadas con colores típicos. Los catedráticos y graduados de la Facultad de Teología ostentaban el color blanco; los de la Facultad de Artes, el color azul cerúleo; los de Cánones, el verde; los de Leyes, el color rojo y los de Medicina el amarillo pálido.

La unidad académica básica era la cátedra, considerada como "la piedra fundamental del edificio universitario, símbolo de la transmisión del saber" (Rodríguez, 1973). Según la hora en que se dictaban se llamaba cátedra de prima (a la primera hora de la mañana) y de vísperas (a la primera hora de la tarde). Había cátedras de propiedad, las que se ganaban de por vida, y cátedras temporales, *ad tempus*, las que se obtenían por un período determinado.

Las constituciones de 1581 indican las siguientes cátedras:

Prima de Teología

Prima de Leyes

Prima de Cánones

Sagrada Escritura

Instituta

Víspera de Teología

Víspera de Leyes

Víspera de Cánones

Decreto

Teología Escolástica o Moral

Tres cátedras de Arte: Símulas, Lógica y Filosofía

Cátedra de Quechua o Aymara

Tres cátedras de Retórica o Latinidad: Mínimos, Medianos y Mayores

Algunas de estas cátedras se cursaban en tres años, como la de Quechua y Aymara, las de Latinidad y las de Arte. Las otras eran consideradas asignaturas mayores y se dictaban en cinco años.

El número original de cátedras se incrementó gracias a la acción de las diversas órdenes religiosas interesadas en difundir en sus respectivas doctrinas.

5 La Facultad de Medicina se suprime a fines del siglo XVI. En 1638 se descubre la quinina y reabre Medicina con dos cátedras. Después se agrega Anatomía y Método (Arroyo, 1992).

El modo de proveerse las cátedras fue variando con el tiempo. Las constituciones establecían un concurso público que incluía: publicación de edictos comunicando la existencia de una vacante; evaluación de los candidatos a través de una disertación sobre un tema específico escogido en suerte, seguida de una refutación de los opositores y, por último, elección a través de una votación secreta y formal. En los primeros tiempos el escrutinio era complicado. Votaban los estudiantes, desde los catorce años y desde los doce si eran de Gramática, que estuviesen normalmente matriculados y hubiesen asistido por lo menos un semestre y un día.

“Los votos de los Estudiantes valían por los Cursos que oían y por su calidad personal. Un curso y la persona, valían dos votos. Dos cursos y la persona valían tres. Cuando se oían tres cursos la persona valía dos, dando un total de cinco. Si habían más cursos, el valor de la persona, no variaba de dos. El estudiante bachiller representaba siete cursos y su persona, con un total de ocho votos. Al clérigo se le añadía además su calidad de eclesiástico secular. El Bachiller de Artes, si pasaba a Leyes y Cánones, votaba en su Facultad hasta tres años después de graduado sin valer su calidad; y si de bachiller de Teología, Cánones o Leyes pasaba a otra Facultad, votaba durante sus estudios para su nuevo bachillerato. Para votar en Teología se necesitaba ser bachiller en Artes; y en Gramática se contaba más de tres cursos pero si pasaba a otra Facultad perdía su voto” (Valcárcel, 1960: 32).

El rector y los profesores también intervenían en la elección de nuevos docentes pero su voto tenía distinto peso. De acuerdo con datos de Valcárcel:

“Si no había 100 votos de estudiantes, votaba el Rector y los miembros docentes. Cada doctor de la Facultad valía como tres bachilleres y tenía tres de calidad; si era de Facultad distinta valía y tenía las calidades de dos bachilleres. El maestro en su Facultad valía como el doctor en la suya, y en otra, como un bachiller en su Facultad. El que poseía varios grados votaba conforme a uno, que escogía a voluntad” (Valcárcel, 1960: 32).

Los inconvenientes de este complicado sistema originaron que en mayo de 1676, se diera una cédula señalando como únicos electores al arzobispo, oidor más antiguo, inquisidor, rector y maestro-escuela, dean, catedrático de prima y decano de la facultad donde se disputaba la cátedra (Baquijano y Carrillo, 1791). Por reclamo de la universidad, una cédula de 1684 suspende lo anterior y fija el número de electores en 29, “pricipiando el Rector y el Maestro-escuela, siguiendo hasta completar 25 los catedrati-

cos de las demás facultades, y siendo los cuatro restantes los más antiguos estudiantes del colegio de San Martín" (1791: 173). Por último, el 4 de julio de 1687, se expide la cédula por la que se da el voto a todos los catedráticos de la facultad a la que pertenece la cátedra, incluyendo al rector, el maestro-escuela y 39 estudiantes de aquel curso sorteados entre los estudiantes de los colegios San Carlos, Santo Toribio y Gremio de Manteístas.

Esta forma de provisión no regía para todas las cátedras sino para la de general convocatoria. La cátedra de matemáticas era nombrada por el virrey, las designadas a las órdenes de Santo Toribio, San Agustín y la de Prima de Santo Tomás de la Merced eran elegidos por el arzobispo y el provincial de la orden.

A fines del siglo XVIII, las constituciones de 1771 introdujeron algunos cambios. Se suprime las tradicionales denominaciones de 'prima', 'vísperas' y otras en uso, llamándoseles en su lugar 'primera', 'segunda' y 'tercera', según el año de estudios correspondiente. Se ordena las materias, autores y libros que se debía explicar "pero el plan de estudios y asignación de autores era provisional" en tanto se publicaran en España los más adaptables y convenientes al uso de sus universidades. El lenguaje académico obligatorio seguía siendo el latín pero se mitigan las pompas y las antiguas ceremonias de grado. También las cátedras seguían proveyéndose por oposición pero se cambió la manera tradicional de votar. Cada votante tenía un voto. Votar era obligatorio existiendo sanciones para el que no lo hiciera.

Las constituciones de 1771 contienen, también, disposiciones precisas acerca de la enseñanza de las ciencias, disponiendo se completen las explicaciones con experimentaciones, y dando normas para el funcionamiento de la biblioteca y el gabinete. Se organizan los laboratorios y la biblioteca sobre la base de lo dejado por los jesuitas.

1.4 *Los estudiantes*

A diferencia de los estudiantes en Bolonia, que eran mayores de edad, confundándose a veces con los profesores, los estudiantes en la universidad colonial eran bastante jóvenes, por eso su participación en los eventos de la universidad era limitada. Ellos no integraban el Claustro como tales. Sólo intervenían en determinados actos como en el concurso de cátedras. Aunque dos de los cuatro consiliarios que asesoraban al rector eran estudiantes con el grado de bachiller, ellos eran elegidos por el Claustro, no por los alumnos.

Los estudiantes vivían en Casa de Pupilos sometidos a rígida supervisión.

“Los Estudiantes debían cumplir con todo lo que mandare el Rector, so pena de ser declarados perjuros y castigados. Tenían que vivir en casa honesta, sin dar escándalo. Si estaban en lugar sospechoso, podía el Rector ordenar su mudanza y si no obedecían les prohibía oír clases y mandaba el correspondiente castigo. Los vestidos que llevaban serían honestos, sin exhibir ‘ropas de colores, ni plumas, ni pasamanos de oro, ni bordados’ sino como los requiere la ciencia y profesión a que se dedican” (Valcárcel, 1960: 34).

El 14 de julio de 1768 el rey prescribía que fueren admitidos sólo “los que no se hallen manchados con el feo borrón de un vilísimo nacimiento de zambos, mulatos y otras peores castas, en quienes se avergüenzan de alternar y rozarse los hombres de más mediana esfera” (Leguía, 1931).

2. La universidad en la República

2.1 *Período de transformación*

Al terminar el período colonial, las universidades en el Perú no ejercían funciones docentes. San Marcos era una corporación de doctores sin estudiantes, una oficina de grados académicos. Las rentas de que antes habían sido proveídas las cátedras desaparecieron, por lo que los catedráticos dejaron de enseñar. Lo poco que ingresaba bastaba “para fiestas religiosas y salario de porteros” (Villarán, 1922b). San Antonio Abad, “la única universidad que sobrevive en los Andes durante el siglo XIX”, tampoco llevaba a cabo función docente ni de investigación. La universidad sólo abría sus puertas cuando se trataba de conferir algún grado, y éstos se redujeron considerablemente a partir de 1816. En el período de 1853 a 1858 no se confirió ninguno (Tamayo, 1978: 79).

De acuerdo con Villarán, en Lima:

“el único acto revelador de la actividad universitaria era la colación de grados. Pero nada eficaz ni sincero se hacía para comprobar los estudios e inteligencia de los aspirantes a honores académicos. Conferíanse grados a manos llenas, sin ninguna actuación literaria previa y sin más prueba que la recitación de un pésimo trozo de latín que el graduado no entendía” (Villarán, 1922b: 102).

Se prodigaban con bastante generosidad, afirma Villarán, bachilleratos y doctorados, no se pedía ni siquiera datos probatorios de sus estudios, o si los pedían, los evaluaban con la más extrema lenidad. “Alumnos que no podían rendir una indulgente prueba de aptitudes en el Convictorio de San

Carlos, iban a la Plaza de la Inquisición a asaltar, por medio de la farsa de un examen, un título de suficiencia" (Villarán, 1922b: 102). En el Cusco, bastaba haber estudiado un manual incompleto como *El manual del abogado americano* para obtener el título profesional (Ugarte, 1917: 19).

La enseñanza efectiva se daba en los colegios y seminarios. En Lima, el Colegio de San Carlos enseñaba Jurisprudencia; en el Seminario de Santo Toribio se enseñaba Teología y Derecho; y el Colegio de San Fernando era escuela de Medicina. No tenían estos establecimientos relación con la Universidad de San Marcos. Tampoco había conexión entre ellos. San Carlos y San Fernando dependían del gobierno; Santo Toribio de la Iglesia. La universidad era autónoma (Villarán, 1922b: 102). En el Cusco los estudios se cursaban en el Seminario San Antonio Abad o en el Colegio de Ciencias (Tamayo, 1978: 68).

Todo esto explicaría en parte la actitud de los primeros gobiernos independientes con relación a la universidad. No la tuvieron en cuenta en los planes de la República. Según Julio C. Tello, el gobierno "considerándola inadecuada a los nuevos ideales de la Nación, la redujo a una institución decorativa, privándola de su edificio y de su biblioteca" (Tello, 1928: 137). Consideraba el arqueólogo que, con el entusiasmo que despertara la independencia y las nuevas ideas que trajo consigo el establecimiento de la República, se precipitó la decadencia de la universidad en el Perú. Las artes, las ciencias y en general la enseñanza de las profesiones, fue encomendada a los colegios (Tello, 1928: 139).

Por otro lado, las diferencias entre la secundaria y la educación superior no estaban claras. La Constitución de 1823 decía: "La República garantiza la instrucción de todos sus individuos por los establecimientos de enseñanza primaria y por los de Ciencias, Letras y Artes, (...) no puede dejar de haber universidades en las capitales de departamentos ni escuelas de instrucción primaria en los lugares más pequeños".

La duda que queda es si se estaba hablando de universidades o de colegios de nivel secundario. En todo caso, esta disposición tuvo una aplicación muy limitada. En 1824 Bolívar creó la Universidad de Trujillo. En 1828 se creó la Universidad de Arequipa y se dio calidad pública a la Pontificia Universidad San Antonio Abad del Cusco que había sido creada en 1692. Bolívar, además, reabrió la Universidad de Huamanga, fusionó en Lima el Colegio de San Carlos con el de Caciques y fundó otros colegios en Arequipa, Cusco, Puno, etc. (Cornejo Polar, 1987: 13).

Después de Bolívar, la universidad cae en el abandono y sólo recibe atención del Estado en el gobierno de Castilla. Este gobernante inició en 1850 una reforma importante en la enseñanza universitaria, que fue continuada en su segunda administración y por los gobiernos que le suce-

dieron, consolidándose en el Reglamento General de Instrucción Pública de 1876, expedido por Manuel Pardo.

El primer Reglamento General de Instrucción Pública dado por Castilla el 14 de junio de 1850, establecía que la Universidad de San Marcos debía componerse de las facultades de Ciencias Eclesiásticas, Derecho, Medicina, Matemáticas y Ciencias Naturales, y Filosofía y Humanidades, pero no se produjo ningún cambio real. Las facultades no fueron organizadas, las clases seguían impartándose en los colegios y las universidades sólo conferían los grados. Un nuevo Reglamento General de Instrucción expedido el 7 de abril de 1855 fue más decisivo. Según él la instrucción tenía tres grados: instrucción popular, instrucción media e instrucción especial. La instrucción popular se facilitaría a todos los ciudadanos, la instrucción media "a los que puedan recibir una cultura liberal, o se preparen a las carreras científicas" y la instrucción especial "a los que abracen una Facultad, o quieran seguir por principio una profesión".

Este decreto creó una especie de federación entre la universidad y los colegios, sin unirlos completamente. Declaró que la universidad era la reunión de cinco facultades: Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras y Matemáticas y Ciencias Naturales e hizo de los colegios "establecimientos por medio de los cuales la universidad enseñaba sus cinco facultades" (Villarán, 1922b: 105).

Villarán explicaba:

"El Colegio o Convictorio de San Carlos, además de escuela de Derecho, era plantel de instrucción media. Sus cursos de instrucción secundaria fueron la base de dos Facultades, imitadas de Francia. La Facultad de Filosofía y Letras y la de Ciencias Matemáticas y Naturales, que al formarse quedaron unidas con el tronco que les dio origen; de modo que en San Carlos (...) hubo un grupo de tres Facultades: Jurisprudencia, Ciencias y Letras (...). El Colegio de San Fernando, convertido en Facultad de Medicina y el de Santo Toribio transformado en Facultad de Teología, se asociaron a las tres Facultades derivadas del Convictorio. Y la Universidad de San Marcos, con su antiguo y prestigioso nombre, fue agregada a las cinco Facultades y les sirvió de vínculo común y de cabeza nominal. Su domicilio, sus archivos y los restos de su mermada fortuna se trasladaron a San Carlos" (Villarán, 1922b: 103).

De acuerdo con el decreto del 7 de abril de 1855, conformaban la universidad: el rector, los profesores titulares de las facultades, los doctores, los licenciados, los bachilleres incorporados al Claustro y los alumnos, pero el Claustro dejó de ser el órgano de gobierno de la institución. La dirección

estaba en manos de una Junta Universitaria compuesta por el rector de la universidad que la presidía, los rectores de los colegios "por medio de los cuales la universidad enseña a sus cinco facultades", un profesor titular por cada una de estas facultades, elegido por el cuerpo de profesores de éstas, y el secretario de la universidad.

El decreto en referencia, además, puso a la universidad bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Estudios. Esta dirección, compuesta por un director, un inspector y un secretario, tenía entre sus atribuciones intervenir en la provisión de cátedras y en la remoción de profesores; revisar los expedientes de los que aspiraban a grados académicos antes que éstos fueran conferidos por la universidad, y conservar las listas de los alumnos matriculados en los diferentes cursos y de los aprobados en el examen oral.

Según Villarán hubo razones suficientes que hubieran podido inducir a los reformadores a abolir la universidad colonial, pero esto no ocurrió porque:

"... la obra de reconstitución estuvo encomendada a hombres que supieron descubrir, en medio de lo retrógrado, aún ridículo de la decrepitud de San Marcos, la fuerza moral de antigüedad, de tradición, de recuerdos nacionales que representaba".

"Se dieron cuenta del apreciable beneficio que se obtenía poniendo bajo su sombra protectora y nominal dirección, como lazo de común respeto y prestigio a las varias corporaciones docentes, nunca antes asociadas entre sí, que debían ser los miembros de la Universidad nueva" (Villarán, 1922: 103 y 104).

No fue fácil implementar esta reorganización. Hubo gran oposición por parte de la Universidad de San Marcos, que defendía sus tradiciones, así como de los mismos colegios, que defendían su autonomía.

El 1 de junio de 1857 el gobierno nombró una comisión especial encargada de elaborar los Estatutos Universitarios en armonía con el Reglamento de Instrucción, en el que figuraba el mismo rector de San Marcos. Negándose a cooperar con dicha comisión el rector "desconoció la facultad del Gobierno para modificar sus antiguos Estatutos 'dados por monarcas y Pontífices', a los que atribuía fuerza de ley, y formuló quejas ante el Congreso, recordando 'el lustre, esplendor y nombradía' de la Universidad, para sustraerse a toda reforma" (Villarán, 1922b: 106).

A pesar de las protestas y reclamos de la universidad, el presidente Castilla y su ministro don Juan Oviedo, dieron el Reglamento para la Universidad de San Marcos el 28 de agosto de 1861. Dicho Reglamento reafirmó el carácter unitario de la universidad, definiéndola como el con-

junto de los establecimientos entonces existentes, donde se cultivaba la instrucción superior. Este Reglamento establecía:

“Artículo 1.- La Universidad de San Marcos de Lima tiene por objeto el estudio y la enseñanza de las ciencias y la literatura bajo los auspicios del Gobierno Nacional”.

Artículo 2.- Se compone del Rector que es su jefe, del Vicerector, de los profesores titulares de las Facultades enseñantes, de los doctores y bachilleres incorporados en su seno y de los alumnos matriculados en alguna de sus Facultades”.

Por facultad se entendía no un organismo administrativo sino la reunión de determinadas materias en un campo de la ciencia. Como corporación administrativa no se reconocía sino a la universidad y a los colegios de San Carlos, San Fernando y Santo Toribio, por medio de los cuales la universidad desempeñaba las funciones de enseñanza. Cada colegio continuaba teniendo un rector (Villarán, 1922b: 106).

De acuerdo con el Reglamento de 1861, el gobierno de la universidad correspondía a una Junta Directiva compuesta por el rector de la universidad, los rectores de los colegios de la capital donde se enseñan las facultades; los profesores titulares de cada facultad elegidos por el cuerpo de profesores de la misma y el secretario de la universidad. La Junta Directiva estaba dividida en varias comisiones: de examen, de presupuesto, de disciplina, de economía y de política y reglamento, renovadas cada año. Los catedráticos, si bien quedaban sometidos a los reglamentos de los colegios universitarios, estaban obligados a respetar al rector y a los miembros de la Junta. Esta obligación se extendía a los alumnos.

El Seminario de Santo Toribio seguía oponiéndose y no envió un representante ante la Junta Directiva de la universidad sino hasta años después (Villarán, 1922b: 106 y 107).

Según el Reglamento de 1861, el rector debía ser elegido por la universidad “de entre los individuos de su seno, a mayoría absoluta de votos con asistencia de un tercio, por lo menos, de los doctores presentes en la capital; siendo indispensable que todos sean citados por los periódicos con 8 días de anticipación” (artículo 20). Sin embargo se autorizó el nombramiento, por una sola vez, del rector, vicerrector, secretario titular y secretario adjunto, por acto del Ejecutivo. Fueron designados José Gregorio Paz Soldán como rector; Miguel Evaristo de los Ríos como vicerrector, Pedro A. del Solar como secretario titular y Manuel Antonio Barrinaga como secretario adjunto (Basadre, tomo V, 1970: 31).

El 10 de setiembre de ese año de 1861 se instaló solemnemente la reconstituida universidad, como “federación suelta de Escuelas Profe-

sionales" (Basadre, tomo V, 1970: 32) pero al interior de cada una de ellas no se produjo ningún cambio significativo. Por otro lado, aunque la ley general ordenaba limitar la función de los colegios, como el de Guadalupe, a la instrucción media, la organización efectiva que cada uno adoptó en la práctica, contradecía esta disposición. Ellos ofrecían asignaturas propias de la universidad. La contradicción duró varios años.

Por un decreto del 15 de marzo de 1866, el ministro de Instrucción de Mariano Ignacio Prado, José Simeón Tejeda hizo efectiva la reforma en el Convictorio de San Carlos, la misma que sirvió de ejemplo y modelo para los demás colegios (Villarán, 1922b). Este decreto dispuso que San Carlos fuera destinado sólo a la enseñanza de Derecho, Ciencias y Letras; que ellas tuvieran carácter universitario y que sólo tuviera externado. Otro decreto del día siguiente fijaba el plan de estudios de cada una de las facultades. Esta vez las facultades no sólo eran grupos de cátedras universitarias, sino corporaciones o cuerpos autónomos, cada una con un decano designado por el gobierno. A partir del 15 de marzo de 1866 desaparece el viejo Convictorio de San Carlos y en su reemplazo se instala la Facultad de Jurisprudencia. Las reformas contenidas en el Reglamento de 1866 se extendieron a todas las universidades y con él se configura el régimen de facultades dentro de la universidad.

La llegada de Manuel Pardo al poder, en 1872, significó para la educación en general un período de ordenamiento y expansión. No sólo dio unidad a la instrucción pública en todos sus ramos sino que creó una serie de instituciones educativas. En 1873 creó la Escuela Agrícola Práctica, las Escuelas Normales de Varones y Mujeres en el Cusco, Junín y Cajamarca; en 1875, la Escuela de Minas, la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en la Universidad de San Marcos, y en 1876 creó la Escuela Normal de Mujeres de Lima y la Escuela de Ingenieros Civiles y de Minas; en Lima (Palacios, 1991: 512).

El Reglamento del 19 de abril de 1872 de San Marcos dispone la vuelta al sistema colonial de elección del rector por el Claustro, de acuerdo con la mayoría absoluta de votos. El rector saliente era el vicerrector nato de la universidad para el período que venía a continuación. El Consejo Universitario, integrado por los decanos y un profesor elegido cada dos años por las facultades, ayudaba a regir la universidad. Las cátedras se proveían por concurso (Basadre, tomo VI, 1968, 1969, 1970).

En 1874 la dirección y administración de la Universidad de San Marcos recaía en nueve personas para desempeñar los siguientes cargos: Juan Antonio Ribeyro, rector; Melchor Vidaurre, vicerrector; Ramón Ribeyro, secretario; Luis F. Villarán, pro secretario; José E. Monzón, oficial; José Rodín, bedel; Manuel Cucalón, tesorero; Mariano Torres, archivero-

bibliotecario y Bartolomé Trujillo, inspector (Palacios, 1991:520)⁶.

El 18 de marzo de 1876 Manuel Pardo dicta el Reglamento General de Instrucción Pública que pone la autoridad suprema sobre toda la educación en un Consejo Superior de Instrucción Pública. Comprendió dentro de la Educación Superior, además de la universidad, cuatro escuelas: Escuela de Ingenieros Civiles y de Minas, Escuela Superior de Agricultura, Escuela Naval y Escuela Especial de Artillería de Estado Mayor. Este dispositivo ratificó la supresión de la Universidad de Ayacucho y cerró la de Trujillo y la de Puno, quedando sólo San Marcos, Arequipa y Cusco. A la Universidad de San Marcos se le dio el título de Mayor y consideró menores a las de Cusco y Arequipa. San Marcos era el centro de estudios superiores más importante del país, y estaba integrada por seis facultades: Teología, Letras, Ciencias, Medicina, Jurisprudencia y una nueva Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, creadas con el fin de formar a los funcionarios y administradores públicos que el Estado requería.

El gobierno de la universidad estaba en manos del Consejo Universitario y del rector. El Consejo Universitario se componía del rector y vicerrector, los decanos, un catedrático elegido para un bienio por cada facultad y el secretario de la universidad. El cargo de rector duraría cuatro años y podría ser reelegido por una sola vez. La estructura administrativa no cambia. Las universidades tendrían un vicerrector, un secretario, un pro secretario, un tesorero, un archivero-bibliotecario y los amanuenses, bedeles y sirvientes que fueran necesarios a juicio del Consejo Universitario (artículo 202). Seguía vigente la estructura administrativa existente durante todo el período colonial. El único cambio fue el relativo a la duración en el cargo del rector.

El Reglamento de Pardo fue visto con agrado por los alumnos por el orden que introducía en la educación superior. "El aprendizaje de las profesiones liberales antes era un juego de azar en que, sin norma ni regla fija, eran los alumnos juguetes (...) los decretos eran la pesadilla de los alumnos", dijo en su elogio necrológico de Manuel Pardo el estudiante de medicina José Ibercen (Basadre, 1968, 1969, 1970, tomo VII: 128). Esta situación de ordenamiento académico fue interrumpida por la guerra con Chile, que trajo consecuencias nefastas para la universidad.

6 Un artículo atribuido a Pasapera publicado en 1874 decía: "desde una malhadada elección en que los candidatos del Partido Liberal y Clerical hicieron escándalos como los que aspiran a la Presidencia de la República, data el nombramiento de Rectores de la Universidad de San Marcos hecho por el Ejecutivo. Tres Rectores hemos visto ya nombrados por el Ministro de Educación" (T.L.S. 1874: 31).

2.2 *La universidad en el siglo XX*

2.2.1 *La universidad en la República Aristocrática*

La universidad entró al siglo XX en medio de fuertes críticas que destacaban su carácter colonial y su falta de relación con las condiciones del país. Ninguna de estas críticas influyó en la legislación ni en la vida universitaria de la época. La universidad había adquirido prestigio por su identificación con la elite gobernante pero seguía descuidando las funciones básicas.

El 9 de marzo de 1901 el presidente Eduardo López de Romaña promulga una nueva Ley Orgánica de Instrucción que devuelve a las universidades su autonomía al ponerlas bajo la inmediata dependencia económica y administrativa de sus respectivos consejos universitarios. El rector y el vicerrector eran elegidos por un Consejo de Delegados de las Facultades compuesto por el decano y seis catedráticos elegidos para este efecto por cada facultad (artículo 281). El rector era elegido por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente, a diferencia de la ley anterior que permitía la reelección por una sola vez.

De acuerdo con esta ley, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos estaría compuesto por el rector y el vicerrector, los decanos, un catedrático elegido para un bienio por cada facultad y el secretario de la universidad. En las universidades menores se conformaría con el rector, el vicerrector, los catedráticos y el secretario de la universidad.

Las atribuciones de este Consejo eran:

- a) Administrar bienes y rentas.
- b) Aprobar el inicio del año, el presupuesto general y el de las facultades.
- c) Aprobar y desaprobado las medidas o disposiciones del rector y los decanos.

Esta ley también disponía las materias de enseñanza de cada facultad, las insignias y los uniformes que debían usarse y que eran las mismas que establecía el Reglamento de San Marcos de 1875.

Aunque la misma ley establecía su propia revisión en el término de cinco años, su existencia sólo alcanzó a los nueve meses. Su derogatoria confirmaba la manía nacional de dejar sin efecto leyes antes de ver sus resultados.

En 1902, una ley promulgada por el presidente San Román redujo la secundaria a cuatro años y estableció que los egresados debían ingresar a las facultades de Letras o de Ciencias como paso previo a los estudios en las facultades profesionales de Jurisprudencia, de Ciencias Políticas y

Administrativas y de Medicina. Dicho de otra manera, para ingresar a las facultades profesionales existentes los alumnos requerían acreditar que habían cursado los estudios prescritos en las facultades de Ciencias y de Letras que “habían perdido importancia, y por tanto, clientela” (Sánchez, 1985: 54). El gran inspirador de esta ley fue Deustua y en su momento la consideraron aristocrática. Según la crítica “calcó el modelo anglosajón, reprodujo el College norteamericano”.

2.2.2 *La universidad en la reforma universitaria (1919-1960)*

En las primeras décadas de este siglo la universidad no sufre alteración alguna, aunque hay grandes cambios en su entorno socioeconómico y en la población estudiantil. A fines del siglo pasado San Marcos tenía aproximadamente 600 alumnos mientras las demás universidades del país reunían alrededor de 200 o más. Para 1918, San Marcos tenía 1.500, siguiéndole en alumnado la Escuela de Ingenieros (Cueto, 1984: 17). Fue la inquietud estudiantil generada por una serie de eventos, como la guerra del 14, la que introdujo cambios en el ambiente universitario tendentes a modernizar la institución. La reforma universitaria es expresión de ese espíritu.

El 28 de enero de 1918 el gobierno de José Pardo promulga la Ley Orgánica de Enseñanza 2690, la última dada antes de la reforma. Esta ley dedica una sección a la educación superior. Aunque en los años 1907 y 1917 hubo algunos conatos en el Cusco y en Lima, la inquietud estudiantil por implantar la reforma estalla en la capital en 1919 con una huelga estudiantil. Las pretensiones estudiantiles son apoyadas en una primera instancia por Augusto B. Leguía que recientemente había asumido la presidencia de la República. La Asamblea Nacional, de la que era miembro Javier Prado, rector de San Marcos, dictó dos leyes: la 4002 del 13 de octubre de 1919, que puso fin al conflicto universitario, y la 4004 del 16 del mismo mes. El 30 de junio de 1920 se promulgó la Ley de la Enseñanza que contemplaba las principales demandas estudiantiles y que trató de dar un nuevo contenido al currículo universitario para hacerlo más relevante a las necesidades sociales. Esta ley implícitamente contenía algunas de las ideas consideradas como directrices para el progreso de la universidad como que la educación tenía como centro a la Universidad de San Marcos, la Universidad de Escuelas Técnicas, las universidades menores de Cusco, Arequipa y Trujillo, y la Universidad Católica. San Marcos tendría seis facultades, las mismas que se habían considerado en la ley de 1876: Teología, Derecho, Medicina, Ciencias Políticas y Económicas; Ciencias (matemáticas, físicas y naturales) y Filosofía, Historia y Letras. También tendría cinco institutos. La Universidad de Escuelas Técnicas estaría formada por cinco escue-

las de educación superior: Ingeniería, Agronomía, Ciencias Pedagógicas, Artes Industriales y Artes Comerciales. Las universidades menores tendrían tres facultades: Facultad de Filosofía, Historia y Letras; Facultad de Física y Ciencias Naturales, y Facultad de Ciencias Económicas y Políticas. Un Consejo Nacional de Enseñanza a crearse regiría sobre todas las universidades del país.

Internamente, la dirección y vigilancia de la Universidad de San Marcos correspondía a un Consejo compuesto por el rector, los decanos de las facultades, un miembro elegido por los alumnos de las facultades y el secretario de la universidad. El rector era elegido por una Asamblea de Delegados compuesta únicamente por los decanos de las facultades y seis catedráticos elegidos para ese objeto por cada facultad.

La ley de 1920 también dispuso la creación de un Consejo de Facultades a quien correspondía la dirección de la universidad en materia pedagógicas. El Consejo de Facultades, así como el Consejo Universitario, estaba integrado también por un delegado elegido por los alumnos. Además, el Consejo Universitario a propuesta del rector podía incorporar como miembros a uno o dos individuos que no fueran catedráticos para que integren el Consejo de Facultades. Se introdujo también la cátedra libre, aunque no el concepto de libertad de cátedra. Serían catedráticos libres los que obtenían permiso para dictar algún curso. El permiso duraba hasta un año escolar y era renovable. Se establece por primera vez el examen de ingreso a la universidad. Para entonces las facultades más numerosas de San Marcos eran Jurisprudencia y Medicina. La Facultad de Teología había perdido importancia. Las facultades de Ciencias y Letras estaban dedicadas a brindar cursos introductorios a los alumnos que querían seguir después en la Facultad de Jurisprudencia, Medicina o Ciencias Políticas. Esta última nunca adquirió importancia por sí misma y era seguida como una segunda carrera por los alumnos de Jurisprudencia y Letras (Cueto, 1984: 20).

Los esquemas de gobierno y control previstos en la ley de 1920 fueron recibidos favorablemente. Manuel Vicente Villarán, inspirador de la ley, los describe así:

“En el orden interno, el gobierno de la universidad es democrático, porque la fuente de la autoridad se halla en el Claustro⁷. Todos los catedráticos, así los que representan por sus largos años de servicios un concepto de tradición, como los que, recién ingresados, aportan con su juventud fermentos renovadores,

7 El Claustro ya no es entendido como la reunión de graduados sino como reunión de catedráticos.

todos concurren en forma directa o indirecta, bajo un pie de igualdad, a las elecciones de autoridades universitarias y al gobierno administrativo, económico y pedagógico de la institución. Nuestro mecanismo es descentralizado. Cada una de las facultades goza de vida propia y todas reconocen un poder central de dirección común. El Rector, los Decanos, el Consejo Universitario y las Juntas de Catedráticos de cada Facultad, combinan y contrapesan sus poderes y atribuciones en una forma feliz que la experiencia ha perfeccionado. Aquí no se conocen conflictos de autoridades ni querellas de fuero. La autonomía de las Facultades no perjudica la cooperación ni destruye la unidad de conjunto" (Villarán, 1922: 126 y 127).

Esta ley recibió también muchas críticas. Julio C. Tello pensaba que sus disposiciones tocaban solo la periferia y no el fondo de la organización universitaria. Él decía: "Nos ha preocupado mucho el progreso económico, político y cultural de la Universidad, pero no hemos meditado profunda y claramente sobre su organización. Por eso el progreso de la universidad es sólo una ilusión óptica" (Tello, 1928: 151). La criticaba también por no contener disposición alguna tendente a organizar los medios o crear el organismo encargado de promover la cultura general de los alumnos; por no estimular adecuadamente la investigación científica, limitándose a decir que el Consejo Universitario "está obligado a publicar las obras de los catedráticos que a su juicio sean de suficiente importancia y mérito". En cuanto a la formación cultural, la ley hablaba de "formar una clase especial de personalidades dirigentes de la actividad nacional, por eso les suministraba una enseñanza más general y humana". Julio C. Tello criticaba este criterio por la connotación elitista que tenía y por no señalar el órgano universitario que debería implementar esta función y que, según el mismo Tello debía ser una Facultad de Artes y Ciencias. Al respecto opinaba el famoso arqueólogo:

"La institución que en las universidades tiene la misión de suministrar una amplia cultura general, de inculcar a los estudiantes el sentido del servicio público, de la libertad bajo responsabilidad y de la seriedad de propósitos; la institución que cultiva y despier-ta la habilidad, ejercita la prolijidad y las más altas cualidades de la inteligencia y de la voluntad, que forman el carácter; en fin, la institución que habitúa al trabajo intelectual, desinteresado y noble y crea la devoción y la lealtad al ideal, es la Escuela de Artes y Ciencias (...) aquella institución que en su origen fue la Universidad misma, la Escuela de Cultura General, por cuya creación abogaba calurosamente en 1912 el doctor Villarán con estas palabras: será de desear que las exóticas Facultades de Letras y Ciencias constituyesen en América la antigua unidad

colonial de la Facultad de Artes, a fin de que ella fuese, ante todo, establecimiento destinado a proporcionar un periodo de educación general, preprofesional dentro de la Universidad en su ambiente y con sus métodos para los jóvenes que se dediquen a todas las carreras liberales y técnicas (...) y al seguir este plan podremos atribuirnos el mérito de no ser imitadores sino restauradores de viejas tradiciones nacionales. Porque la educación cultural fue general en América durante el espacio de más de tres siglos, de modo que al establecerla, volvemos por nuestra historia y escuchamos la voz de nuestro pasado" (Tello, 1928: 145).

Tello tendría ocasión de insistir sobre estas ideas en 1921 al integrar la Comisión de Instrucción encargada de proponer las medidas necesarias para evitar que los alumnos de San Marcos perdieran el año y de elaborar un plan de reorganización definitiva de dicha universidad. Esta Comisión, encabezada por José Antonio Encinas, presentó el 3 de noviembre de 1921 un proyecto de Constitución universitaria que fue debatido y aprobado en Diputados pero no llegó a ser aprobado por el Senado. De acuerdo con él, la universidad debía comprender las escuelas de Cultura General, de Graduados, de Artes y Ciencias, de Teología, de Medicina y de Ciencias, el Instituto Politécnico (integrado por las escuelas de Ingenieros, de Agricultura y de Artes y Oficios), la biblioteca y el museo. Los autores del proyecto se interesaron por el problema del control externo que toda universidad necesita y previeron la creación de una Junta de Supervigilancia integrada por dos delegados del Congreso, dos del Poder Ejecutivo, dos de los profesores, dos de los estudiantes y el director general de Instrucción. Se inspiró en la universidad americana, pero como afirma Basadre: "entró en pugna con derechos adquiridos o intereses creados" (Basadre, tomo XV, 1968-1970: 116).

Otro intento serio por cambiar el gobierno y la organización de la Universidad fue el Estatuto Universitario del 23 de julio de 1928 promulgado por ley 6041 de Leguía. De acuerdo con esta ley, "la inspección suprema de las universidades corresponde al Ministro de Instrucción, asistido por el Consejo Nacional de Enseñanza". Fundamentando esta ley el ministro de Educación de aquel entonces, Pedro M. Olivera, afirmaba que lo que se quería era rescatar a la universidad de manos de los grupos de interés o "círculos" en los que había caído y hacerla más responsable. Se ponía a las universidades del país bajo la autoridad de un Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria constituido por el ministro de Educación, cuatro delegados gubernativos y los rectores de las universidades nacionales⁸. Las

8 Como algunos rectores habían sido ungidos por el presidente había preponderancia del gobierno en este Consejo, lo que originó oposición.

funciones de este Consejo eran elegir por mayoría absoluta y en votación nominal a los rectores y decanos, a los directores de institutos universitarios y a los tesoreros de las universidades. Una Asamblea Universitaria compuesta sólo por los profesores principales de todas las facultades, tenía como única función formar en votación nominal la decena de candidatos, de la cual el Consejo Nacional escogería al rector. En la decena debían figurar catedráticos de todas las facultades y dos candidatos de la minoría de la Asamblea.

El gobierno de la universidad estaba en manos del Consejo Universitario, del rector y de las facultades. Al Consejo Universitario le competía la dirección y control de la Universidad. Estaba integrado por el rector, los decanos, los directores de los institutos de Farmacia y de Odontología, un catedrático principal elegido por cada una de las facultades, un representante de los alumnos y otro de los graduados inscritos en el registro especial que se llevaría en el Rectorado. El rector era el jefe inmediato y el representante legal de la misma.

Esta ley también introdujo cambios importantes en la organización de la universidad. Seguía estando organizada sobre la base de facultades, pero éstas tenían funciones reducidas. No tenían derecho a nombrar a su decano, solamente proponían las ternas para que los nombrara el Consejo Nacional; tampoco nombraban a sus catedráticos, sólo los proponían para que los nombre el Consejo Universitario. No se exigía ningún concurso para ingresar a la docencia, bastaba la propuesta de la facultad respectiva.

La Universidad de San Marcos constaba de seis facultades: Teología, Derecho, Medicina, Letras, Ciencias y Ciencias Económicas; de dos institutos: los de Farmacia y Odontología; del Departamento de Educación Física, la biblioteca, los museos y otras dependencias. Se consideró la idea de incorporar dentro de San Marcos a la Escuela de Ingenieros, a la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria y al Instituto Pedagógico. La Facultad de Jurisprudencia se transformó en Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se convirtió en la Facultad de Ciencias Económicas. Se perdió la posibilidad de una facultad que prepare personal para la administración pública.

Esta ley duró apenas dos años y no llegó a implementarse plenamente. El clima sociopolítico reinante no fue propicio para las reformas que introducía. Se le consideró reaccionaria, dependiente del gobierno central, y se le criticó por seguir dando prioridad a la formación profesional, dejando de lado la investigación y la educación general.

En 1930, al producirse el levantamiento del comandante Luis M. Sánchez Cerro y la caída de Leguía, se incrementan las protestas de estudiantes, llegándose a hablar de una rebelión estudiantil. El 25 de agosto de

1930 se restablece la Ley Orgánica de Enseñanza de 1920. El 11 de octubre de 1930 los alumnos de San Marcos toman la Facultad de Medicina y el local de la universidad y declaran vacantes los cargos de rector, decanos y directores. Para resolver el problema la Junta de Gobierno por decreto ley del 17 de octubre de 1930, acordó designar una Comisión de Reforma Universitaria integrada por representantes de alumnos y profesores. Entre los alumnos figuraban Tomás Escajadillo, presidente de la Federación de Estudiantes, Ricardo Palma Silva y Jorge Núñez Valdivia. En la delegación de profesores estaban Manuel Vicente Villarán, Mariano Iberico, José León Barandiarán y Jorge Basadre. La Comisión elaboró un proyecto de reforma que ampliaba la representación estudiantil en el gobierno institucional a un tercio del número de miembros docentes, pero no fue aprobado por la Junta de Gobierno, lo que motivó otra ocupación de San Marcos por los estudiantes. José Luis Bustamante y Rivero, ministro de Educación, esbozó un decreto ley que fue promulgado por su sucesor Elías Lozada Benavente como Estatuto Provisorio para la Universidad de San Marcos (decreto ley 7029, del 6 de febrero de 1931).

El 14 de agosto de 1931 se da el decreto ley 7260, que complementaba lo dispuesto en el Estatuto Provisorio dado por decreto ley del 6 de febrero de ese año, y representaba un cambio saludable en la estructura organizativa de la universidad. Sus bondades no han sido plenamente apreciadas por haber sido dictadas por Sánchez Cerro. Por primera vez en la historia de la Universidad se intentó modificar su estructura con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones de educación general y de investigación. Se introdujo por eso la Escuela Preparatoria, un Colegio Universitario, una Escuela de Altos Estudios, del que dependían una serie de institutos.

Mientras las otras universidades hacían conocer su opinión, este Estatuto, considerando el espíritu de la reforma propuesta por la Comisión creada por el decreto ley del 17 de octubre de 1930, contenía disposiciones definitivas para San Marcos, como las siguientes:

“Artículo 1.- La Universidad de San Marcos, será (...) una institución docente de altos estudios e investigaciones científicas con una unidad de propósito y homogeneidad de constitución ajena, así como sus locales, a cualquier otra actividad que la aparte de su elevada misión científica y educacional.

Artículo 2.- La Universidad comprende las siguientes facultades: Teología, Derecho, Medicina, Ciencias, Letras y Ciencias Económicas.

(...)

Artículo 5.- Las facultades de Letras y Ciencias establecerán una Escuela común de Altos Estudios y un Colegio Universitario. La

Escuela de Altos Estudios estará destinada a la investigación científica y a la especialización de las diversas disciplinas comprendidas en ellas y el Colegio Universitario estaría destinado a enseñar los fundamentos de las artes y las ciencias indispensables para obtener una amplia cultura general”.

Esta ley propició la creación de una serie de institutos. A la Facultad de Ciencias se le asignaron los institutos de Ciencias Físicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Biológicas y Química. A la Facultad de Letras, los institutos de Antropología, Filosofía, Ciencias Religiosas, Psicología, Historia General y del Perú, Geografía General y del Perú, Literatura General y del Perú, Música, Educación, Idiomas, Periodismo, Bibliografía y Extensión Cultural.

Esta ley estableció el cogobierno en forma más amplia. Los delegados estudiantiles no requerían ser doctores; bastaba que estuviesen matriculados en uno de los tres años de Medicina o Derecho, o en el penúltimo o último año si se trataba de otras facultades. El rector era elegido por un órgano eminentemente universitario —por los consejos directivos de las facultades y escuelas— el que debía constituirse con los profesores principales y con los representantes de los alumnos. Esta ley no previó la existencia de una Asamblea Universitaria.

La implementación de las reformas introducidas por este estatuto empezó con mucho entusiasmo, como lo refiere Encinas, rector de San Marcos en este período, pero no prosperaron mucho. Fueron interrumpidas el 9 de mayo de 1932, fecha en que se clausura dicha universidad a raíz de la sublevación de la escuadra en el Callao.

Por decreto del 28 de junio de 1935, el presidente Oscar R. Benavides da un Estatuto Universitario revocando el de 1931. El nuevo Estatuto tiene la misma estructura que el de 1928 pero elimina el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria y, por consiguiente, la intervención directa del gobierno en la universidad que dicho Estatuto consagraba. La primera parte del Estatuto de Benavides está dedicada a San Marcos, a la que da trato privilegiado frente a las otras universidades del país. En él se considera a la universidad como una institución cultural destinada a la investigación, enseñanza y difusión de las ciencias y de las letras por medio de sus facultades e institutos, y a la formación cívica de la juventud. El Estatuto dispone que la universidad debe abstenerse de toda injerencia en la política, y prohíbe manifestaciones o actos políticos en sus locales. Establece que la universidad y las facultades son personas jurídicas de derecho público, lo que rompe la estructura de San Marcos, convirtiéndola en lo que Luis Alberto Sánchez considera como “una suma de individualidades ariscas, feudales y contradictorias” (Sánchez, 1961: 69). La ley autoriza a la univer-

sidad a crear un instituto superior de cultura general e integral, sin menoscabo de las facultades de Letras y Ciencias. Independiza a la Facultad de Teología, quedando San Marcos conformada por las facultades de Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Ciencias Económicas.

De acuerdo con este Estatuto, la universidad es gobernada por el rector, el Consejo Universitario, los decanos, los consejos directivos y las juntas de catedráticos de las facultades. No incluye como órgano de gobierno a la Asamblea Universitaria. Las funciones propias de ella recaen en el Consejo Universitario. El Consejo Universitario estaba integrado por el rector, los decanos y un delegado elegido por cada facultad. El delegado debía ser catedrático principal titular. El rector era elegido por una Asamblea de Delegados de duración transitoria compuesta por los decanos de las facultades y seis catedráticos elegidos para este efecto por cada facultad entre los catedráticos principales. El período en el cargo era de cinco años, pudiendo ser reelegido. No se incluyó a los alumnos en los órganos de gobierno.

La segunda parte del Estatuto se refiere a las universidades de Arequipa, Cusco y Trujillo, cuyas facultades no tenían personería jurídica y cuyos rectores debían exponer ante el Consejo Universitario de San Marcos los planes y los resultados obtenidos. El citado Consejo, que sólo para el efecto de la coordinación de la enseñanza universitaria tendría el carácter de Consejo Superior de Educación de la República, examinaría esas exposiciones debiendo devolverlas a la respectiva universidad con las sugerencias que resulten del estudio en conjunto de todas ellas. De acuerdo con el Estatuto:

“El objeto perseguido debe ser uniformar la enseñanza universitaria y los métodos disciplinarios. Anualmente, en el período de vacaciones, se reunirán con el objeto indicado los rectores de las universidades de Lima, Arequipa, Cusco y Trujillo en las sedes respectivas de dichas universidades, comenzando por la de Lima, para cambiar ideas sobre la coordinación de los estudios y las reformas que convenga introducir” (Estatuto, 1935).

El Estatuto de 1935 contiene normas que llaman la atención por su carácter tan específico. Dispone, por ejemplo, que la apertura del año universitario debe realizarse el primer día útil del mes de abril de cada año; fija el número de becas que se consideró anualmente para cada facultad y “el número de alumnos que podrán ingresar anualmente al primer año de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas queda limitado a sesenta”.

El Estatuto de 1935 rigió hasta el primero de abril de 1941, en que la Ley Orgánica de Educación Pública 9359, dada por el presidente Manuel Prado, siendo ministro de Educación Pedro M. Olivera, norma la educación en todos sus niveles reformando el *status* de la universidad. Esta ley establece que la enseñanza superior se imparte en las universidades y en las escuelas especiales. Reconoce la autonomía universitaria, dentro de los límites fijados por la ley. Los órganos de gobierno de la universidad son el Consejo Universitario y el rector. El Consejo Universitario está integrado por el rector, los decanos de las facultades y un delegado por cada facultad que debe ser profesor principal. Aunque considera una Asamblea Universitaria, ésta, que sólo tiene como función elegir al rector y al vicerrector y aceptar sus renunciaciones, la integran los 18 profesores titulares más antiguos, en ejercicio de cada facultad y a falta de estos, por catedráticos interinos (artículo 403). El rector es el órgano de comunicación de la universidad con el gobierno, con las autoridades de la República y las corporaciones nacionales y extranjeras. No se incluye participación estudiantil ni en el Consejo Universitario ni en el Consejo de Facultad. Las facultades de San Marcos gozan de autonomía y personería jurídica y están gobernadas por el decano y la Junta de Catedráticos. Se mantiene el carácter de Mayor a la Universidad de San Marcos, eliminándose el calificativo de 'menores' para las demás universidades.

El 24 de abril de 1946, siendo presidente José Luis Bustamante y Rivero y ministro de Educación Luis E. Valcárcel se da, por ley 10555, un nuevo Estatuto Universitario. El artículo 1 de esta ley dice: "La Universidad es la asociación de maestros, alumnos y graduados para estudiar, investigar y propagar todo lo relativo al conocimiento humano, con el propósito que la colectividad alcance mayor provecho espiritual y material".

En cuanto a su gobierno establece lo siguiente:

"El gobierno de la Universidad lo ejerce el Consejo Universitario, el Consejo de Facultades y la Junta Directiva de las Escuelas e Institutos Oficiales, los cuales se integran con la participación de maestros, alumnos y graduados en la proporción de dos tercios de profesores, un tercio de alumnos y los representantes de los colegios de graduados. La Asamblea Universitaria se reúne sólo para la elección del Rector y del Vice Rector".

Esta ley también introduce innovaciones en la organización de la Universidad. Considera, además de las facultades establecidas, el Colegio Universitario constituido por las facultades de Ciencias y Letras, con dos años de duración, los cuales eran obligatorios para seguir cualquier profesión; la Escuela de Altos Estudios para promover la investigación, y los institutos especializados dependientes de las Escuelas Profesionales o del Colegio Universitario o de Altos Estudios, con el propósito de formar inves-

tigadores. Incluía también la Escuela Preparatoria, que suministraría al estudiante universitario los fundamentos del conocimiento y un mejor adiestramiento en el idioma castellano y en la traducción del latín, griego o inglés, francés o alemán, (la ley 10718 del 21 de noviembre agrega el italiano), de acuerdo con su vocación. Los estudios de esta escuela tendrán una duración mínima de un año y las pruebas de aptitud se recibirán por las universidades nacionales.

La ley 10555 rigió hasta el 8 de abril de 1949 en que fue derogada por el presidente Manuel A. Odría mediante D.L. 11003 que puso en vigencia la sección II de la Ley Orgánica de Educación Pública 9359 de 1941. En la Exposición de Motivos del decreto ley, la Junta Militar decía:

“El Estatuto Universitario aprobado por Ley No. 10555 no se ha inspirado en normas científicas y culturales, sinó que ha sido producto de la influencia demagógica predominante en el régimen anterior; que, como consecuencia, ha perjudicado seriamente el rendimiento académico y afectado el prestigio de la Universidad”.

Otro decreto ley, el 11015 del 6 de mayo de 1949, teniendo en cuenta las sugerencias que las universidades de San Marcos, San Agustín, Escuela de Ingenieros y Escuela de Agricultura habían formulado para la mejor aplicación del decreto ley 11003, disponía que con la excepción del Colegio Universitario, todas las demás escuelas, facultades, e institutos siguieran funcionando hasta que se diera el nuevo estatuto.

El 8 de abril de 1960, durante el segundo gobierno de Manuel Prado se da la ley 13417, llamada Ley de Bases de la Universidad. Esta ley define a la universidad como “una corporación de maestros, alumnos y graduados, dedicada al estudio, a la docencia y a la investigación científica” (artículo 13) y señala con claridad sus fines entre los que están: “afirmar desde su plano rector los valores espirituales y fueros de la dignidad de la persona humana” (artículo 9). Con relación al gobierno disponía:

“Artículo 12.- El gobierno de la Universidad está a cargo del Rector y del Consejo Universitario.

(...)

Artículo 16.- Constituyen la Asamblea Universitaria, los profesores y los alumnos que integran los Consejos de las Facultades.

Artículo 17.- Cada Facultad estará representada en la Asamblea Universitaria por doce profesores principales y por cuatro alumnos. En aquellas Facultades que no tuvieran el número suficiente de profesores principales podrán ser designados profesores de inferior categoría.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea Universitaria aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad, elegir al Rector, al Vice

Rector, pronunciarse sobre sus renunciaciones y declarar las vacancias de sus cargos”.

Para entonces existían cinco universidades y todas estaban organizadas de la misma manera. En un trabajo anterior describíamos esta organización (Pacheco, 1990). La unidad académica básica era la cátedra y la organización de la universidad se basaba en facultades, verdaderas escuelas profesionales. Las facultades estaban dirigidas por decanos, quienes gozaban de gran autonomía en el uso de su autoridad. La comunicación entre las facultades era casi inexistente. Cada una tenía su propia biblioteca y otros recursos físicos, y muchas de ellas estaban dispersas en diferentes puntos de la ciudad, sin vinculación alguna. Como resultado, la universidad no era un todo unificado, integral, ni una comunidad de profesores y estudiantes sino, más bien, un paraguas bajo el que existía un número de facultades autónomas. La cooperación entre las facultades era desconocida. Los reglamentos de la universidad reflejaban esta independencia, y como resultado los estudiantes se inscribían en una facultad profesional sin poder ganar créditos por clases tomadas en otras. La situación obviamente resultaba en duplicación de cursos y tendía a desperdiciar los escasos recursos humanos disponibles. También hacía imposible el desarrollo de programas que pudieran extenderse más allá de los límites impuestos por las facultades existentes. Los esfuerzos hechos por introducir un ciclo de educación general habían fallado. Los estudios a nivel doctoral se ofrecían en muy pocas universidades, a cargo de la misma unidad profesional y no estaban orientados hacia la investigación, como se podría esperar en este nivel.

La ley 13417 dio facilidades para la creación de universidades privadas, abriendo la puerta a un gran número de éstas.

Esta ley también fue objeto de muchas críticas. No ofreció ninguna pauta para estructurar la universidad como un todo orgánico y, al decir de Felipe Mac Gregor: “el vicio más grande fue la ausencia de mecanismos administrativo-académicos que hagan de la universidad más que un archipiélago de islas e islotes, un mecanismo viviente con un sistema nervioso central que anime y que reciba el impulso del todo” (Mac Gregor, 1988: 446). La otra limitación fue canalizar la participación estudiantil a través de las organizaciones estudiantiles, que no siempre representaban a todo el alumnado.

2.2.3 *Los intentos de renovación*

Refiriéndose a la organización de la Universidad de San Marcos a comienzos del sesenta, Luis Alberto Sánchez hablaba de un lento suicidio,

“de un público matricidio, del sistemático y traidor desmembramiento” al que ha estado sometida la universidad. Según él, se debilitaron los vínculos interfacultativos; se quebró la unidad entre profesores y alumnos, así como la solidaridad entre éstos; se imprimió un sesgo absolutamente profesional a la enseñanza universitaria, olvidando la investigación y la formación humana; se dio la espalda al interés público:

“Lo peor de todo es que, en esos diez o doce años, se debilitó el vínculo universitario, fletando en su lugar un absurdo, inorgánico e iletrado feudalismo facultativo, de suerte que de los sanos propósitos de los reformadores de 1861, 1876, 1902, 1920, 1928 y 1946 no han quedado sino fragmentos, por ventura empeñados hoy en recuperar su unicidad orgánica y emprender un común derrotero” (Sánchez, 1961, 1985: 25).

A comienzos del sesenta una corriente de renovación se vive en el ambiente universitario. Desencantados con los resultados de la reforma, algunos profesores, utilizando diferentes estrategias, intentan renovar la educación universitaria. Algunos de estos esfuerzos representan un intento serio por redefinir la misión de la universidad enfatizando las funciones de formación general, investigación y servicio al público, y por restaurar una auténtica comunidad académica (Querol, Chiappo, 1967; Pinilla, 1965). Proponen también nuevos modelos de gobierno y de administración universitaria. Antonio Pinilla en la Universidad de Lima intentó introducir un órgano de gobierno compuesto por industriales y hombres de negocios no pertenecientes a la universidad; la idea era liberar a profesores y alumnos de responsabilidades de gobierno universitario. Igualmente intentó restaurar la autoridad del rector y diseñar una estructura administrativa al servicio de los objetivos universitarios. Honorio Delgado y el equipo de profesores que, separándose de San Marcos, fundan Cayetano Heredia postulan también un nuevo concepto de universidad y una nueva estructura de gobierno.

Estas universidades trataron de establecer distancias con las universidades nacionales representadas y con San Marcos, que no salían de su atraso. En 1965, Mauricio San Martín, rector de San Marcos, al hablar de la organización de esa institución decía:

“San Marcos posee una organización de tipo federal en la cual cada Facultad mantiene una autonomía plena en relación a las otras. Este fenómeno tan peculiar permite una exageración desmedida del sentido de autonomía de las partes y que se llegue a situaciones que indican la existencia de un estado de anarquía, tal como lo demuestra el hecho de que dos facultades ofrezcan

estudios profesionales de la misma naturaleza. La organización de tipo federal da asidero a que cada Facultad se considere como una unidad académica indivisible y autosuficiente, y como consecuencia de ello se produzca una dispersión de esfuerzos y recursos que se hace mucho más evidente en las llamadas Facultades científicas" (San Martín, 1965: 2).

Refiriéndose a la cátedra, como unidad académica básica decía:

"La cátedra se considera como una unidad independiente, lo que motiva muchas duplicaciones de programas y repeticiones inútiles (...). Desde 1961 la Facultad de Medicina dio un paso adelante. A raíz de la crisis de 1961 ha surgido con una organización departamentalizada en la que el concepto de cátedra se ha sustituido por la función dentro del departamento, lo que permite una enseñanza más dinámica e integral" (San Martín, 1965: 2).

San Martín señalaba los efectos de esta organización de tipo federal en la administración de la universidad que "convierte a cada facultad en un organismo con independencia administrativa, y a la tesorería general, en un reservorio a donde llegan las órdenes para cancelarse con partidas agotadas" (San Martín, 1965: 2).

Hasta 1965 no había una estructura administrativa en San Marcos. En palabras de su rector, la universidad "no cuenta con un grupo de funcionarios, altamente especializados, que lleven el peso de una administración adecuada a la complejidad de San Marcos" (San Martín, 1965: 3). A esto mismo se refería Augusto Tamayo Vargas (1964), para quien la administración de San Marcos era una paradoja. Al lado de esta descentralización extrema, decía, el rector se encuentra dedicado a hacer "cosas nimias, como firmar libramientos hasta de centavos o recibir al empleado que desea un adelanto de haberes o de firmar proveídos a todos los documentos que ingresan a la Universidad". Él abogaba por una administración central encargada de adquisiciones, contabilidad y control de presupuesto, registros, archivos, mantenimiento, personal, administración de bienes, que liberara al rector de funciones administrativas y le permitía cumplir sus funciones de liderazgo.

Aunque no hay evidencia de avances hechos en ese tiempo para proveer a San Marcos de una estructura de administración central, en mayo de 1964 se nombró una comisión especial integrada por profesores de todas las facultades para preparar un proyecto de organización de una Facultad de Estudios Generales con el fin de:

"Hacer al alumno que ingresa a San Marcos un estudiante orgánicamente universitario, capaz de adquirir una formación científica

y profesional moderna, y de pensar y actuar como hombre culto y como ciudadano consciente, con sensibilidad social y espíritu renovador, verdaderamente sustento de una opinión pública nacional y esclarecida" (*Gaceta San Marquina*, 1964: 6).

Este proyecto, considerado el mejor que se elaboró en San Marcos, no llegó a implementarse por la fuerte oposición que despertó entre el alumnado.

La idea de los Estudios Generales fue retomada por quienes, por encargo del gobierno militar, presidido por Juan Velasco Alvarado elaboraron el decreto ley 17437, Ley de la Universidad Peruana, publicado el 3 de marzo de 1969. Esta norma, considerada una de las más innovadoras de todas las que se habían promulgado en el país, se alejó de lo tradicional e incorporó una serie de elementos propios de la tradición anglosajona y de la experiencia francesa. Uno de estos elementos fue la idea de sistema, con lo que se buscaba articular a las instituciones individuales en un todo que contribuyera mejor al logro de los objetivos nacionales. De acuerdo con este decreto la universidad peruana "es el conjunto de todas las universidades estatales y particulares del país integradas en un sistema universitario". El sistema está constituido por:

- a) El Consejo Nacional de la Universidad Peruana como organismo de dirección y coordinación.
- b) Los Consejos Regionales Universitarios como organismos de integración.
- c) Las universidades estatales y particulares.

Estas últimas eran consideradas como entidades de servicio a la comunidad que constituyen "las bases funcionales en las que reposa el sistema". Estaban integradas por profesores, alumnos, graduados y personal no docente. La organización interna de las universidades también fue alterada. Las facultades fueron abolidas siendo sustituidas por programas académicos y el Departamento Académico sustituyó a la cátedra como unidad académica básica.

La estructura de gobierno de cada Universidad incluía una Asamblea Universitaria como máximo órgano de gobierno; un Consejo Ejecutivo, como órgano superior de ejecución; el rector, como representante legal que presidía los órganos colectivos de gobierno y ejercía la gestión administrativa; incluía también las direcciones universitarias, como entidades destinadas a la función académico-administrativa; los departamentos académicos, como órganos colectivos de investigación, enseñanza y proyección social, y los programas académicos, como unidades de estructuración curricular orientados a los aspectos formativos, académico y profesional.

El decreto ley 17437 intentó también racionalizar la administración universitaria a través de una estructura administrativa, subordinada a la finalidad académica. La organización administrativa prevista respondía a un criterio funcional para lograr la integración de la actividad universitaria y evitar duplicidades innecesarias de esfuerzos y recursos. Establecía que toda función administrativa estuviera dentro del área de competencia de oficinas especializadas. Éstas estarían a cargo de directores universitarios y tendrían a sus órdenes todo el personal técnico y administrativo necesario.

La reacción de las universidades al decreto en estudio fue de oposición por diferentes razones. Algunos consideraban que iba en contra de la autonomía y otros que no tenía posibilidad de contribuir a los cambios revolucionarios que el gobierno militar trataba de introducir en el país. La oposición continuó a lo largo de 1970 y creó una situación de caos y falta de unidad. El poeta Washington Delgado, profesor sanmarquino, explicaba este cambio en la estructura de la universidad de la siguiente manera:

“Sustituyó las antiguas, las tradicionales y más o menos bien diseñadas Facultades de Estudios por un endiablado laberinto de Programas y Departamentos, eliminó el cogobierno estudiantil y prácticamente suprimió los estudios doctorales mediante enredados mecanismos; impidió que los profesores participaran en el gobierno de la Universidad, gobierno que resultaba ejercido por una camarilla totalmente ajena al mandato de quienes esencialmente la constituyen” (Delgado, 1980: 47).

Los cambios introducidos por la ley fueron muy difíciles de aplicar. Las universidades públicas pasaron varios años tratando de adecuarse a ella sin lograrlo. Sólo en algunas universidades privadas se implementó con relativa facilidad. Esto indujo al gobierno de las Fuerzas Armadas a incluir la Universidad en su reforma integral de la educación, dispuesta en la ley 19326 llamada Ley de Reforma General de la Educación.

Según la ley 19326 la educación superior estaba organizada en tres ciclos: el primero correspondía a las escuelas superiores profesionales que ofrecían estudios conducentes al grado de bachiller en una profesión; el segundo correspondía a las universidades y terminaría en una licenciatura y en el grado de máster; y en el tercer nivel vendría el Instituto Nacional de Educación Superior que confería grados de doctor. Cada universidad adoptaría la organización que más se adecuara a sus fines y carácter específico.

Esta ley mantiene la idea de sistema y concibió la universidad como una comunidad democrática dedicada a la preservación, acrecentamiento y promoción de la cultura. El sistema estaba constituido por el conjunto de instituciones universitarias y por sus órganos de dirección y coordinación

integrados en un sistema autónomo. Dentro de dicho sistema cada institución gozaría de autonomía normativa, académica, económica y administrativa.

En cuanto a la estructura académica de la universidad, la ley no era muy precisa y dejaba abierta la posibilidad de ensayar varias alternativas. Comentando esta ley decía Enrique Bernaldes:

“No hay propiamente en el decreto ley un modelo de universidad, aun cuando las líneas directrices serían las de una universidad autogobernada y marcada por el compromiso político de su aporte calificado al proceso de cambio y desarrollo. En esta medida, la autonomía normativa y académica es lo más relevante de la ley. Es la universidad la que se da su propia reglamentación dentro de los lineamientos generales de la ley y del Estatuto. Sin embargo, la ley (establece) en forma igual para todos la composición de los órganos de gobierno: dos tercios de docentes, un tercio estudiantil y representación de los trabajadores no docentes” (Bernaldes, 1972: 179 y 180).

Al poco tiempo de dada la ley, Bernaldes advertía:

“La ley encierra también un reto: el del autogobierno y el de la autonomía normativa dentro de los límites legales. Con esto, es la capacidad y la madurez de la comunidad universitaria lo que se somete a prueba. Hoy el gobierno se pone de espectador, pero es indudable que espera los resultados del reto y es en esta encrucijada en que se encuentra la universidad en el Perú, porque en definitiva y con ser muy ancho el margen de autonomía que se le concede, no podrá ser suficiente como para convertir la universidad en un centro de libre oposición al sistema socio-económico y político que el gobierno trata de consolidar” (Bernaldes, 1972: 180).

La expresión máxima de esta autonomía fue que la misma universidad reglamentaría la ley a través de un Estatuto, que debía ser elaborado por una Comisión compuesta por profesores, estudiantes y personal administrativo de cada universidad en número de 120. Como se explica en otro capítulo, el Estatuto elaborado por esa comisión estaba en contra de la misma ley y contenía una serie de elementos que resultaron inaceptables, por lo cual no fue aprobado por el gobierno.

Fracasada la Comisión Estatutaria Nacional en 1972, las universidades siguieron rigiéndose por el Estatuto que reglamentó la ley 17437 ya derogada, lo que creó un estado de incertidumbre que repercutió en las universidades de distintas maneras. En algunas sirvió para que el poder se concentrara en pocas manos, permitiendo a sus líderes consolidarse y cre-

cer; en otras se produjo una situación de desgobierno, administración caótica, abandono y desprestigio.

En 1979 se promulga la nueva Constitución y basándose en ella se promulga la Ley Universitaria 23733 del 17 de diciembre de 1984 que deroga las disposiciones anteriores. Se eliminan los programas académicos y se reimplantan las facultades; igualmente, se reemplazan las direcciones universitarias por oficinas. El personal no docente no es considerado un estamento con voz en el gobierno de la universidad. Esta ley elimina también la idea de coordinación y planificación a nivel de sistema y consagra una amplia autonomía universitaria sin dejar establecida la responsabilidad institucional ni los mecanismos ante los cuales las universidades deban rendir cuenta de sus actos.

De acuerdo con la ley 23733:

“Artículo 9.- Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades de acuerdo con sus características y necesidades.

Artículo 10.- Las facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con los currícula elaborados por ellas.

Cada Universidad regula las relaciones de sus facultades con las demás unidades académicas dentro del espíritu de la presente ley.

Artículo 11.- Los departamentos académicos son unidades de servicio académico, específico a la Universidad, que reúnen a los profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Coordinan la actividad académica de sus miembros, y determinan y actualizan los syllabus de acuerdo con los requerimientos curriculares de las facultades.

Los departamentos sirven a una o más facultades según su especialidad, y se integran a una Facultad sin pérdida de su capacidad funcional, según lo determine el estatus de la Universidad.

Artículo 12.- Las universidades pueden organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio.

Artículo 13.- La Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una Escuela de Post-Grado o secciones de igual carácter en una o más facultades, destinadas a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y de Doctor.

Su creación requiere el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 14.- Las universidades cuentan con servicios y oficinas

académicas, administrativas y de asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 15.- Las universidades tienen un Secretario General designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien actúa como Secretario de dicho Consejo y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto. El Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales

(...)

Artículo 27.- El gobierno de las universidades y de las facultades se ejerce por:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) El Consejo y el Decano de cada Facultad”.

Es este esquema de gobierno el que está siendo recusado reiteradamente. Las críticas más frecuentes son el haber politizado la función universitaria convirtiendo el campus de muchas universidades en verdaderos campos de batalla y el no haber posibilitado a la Universidad el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

La participación de los estamentos

Una de las características de la universidad, y que la distinguen de otras organizaciones, es el estar integrada por una serie de grupos que aspiran a intervenir en su gobierno. En la teoría esta intervención ha sido justificada sobre la base de una serie de criterios, pero en la práctica es difícil decidir en quién debe residir la autoridad máxima y a través de qué mecanismos debe llevarse a cabo la participación de los diferentes grupos. La decisión que se tome finalmente dependerá de las razones que se aduzcan para justificar tal participación, pero también del modelo de universidad que se desee adoptar.

En países como Estados Unidos y Canadá, cuyas universidades fueron concebidas siguiendo el modelo de la Universidad de París, el gobierno ha estado en manos de un grupo de fideicomisarios externos a la universidad. La incorporación de los estudiantes en el gobierno de la institución sólo fue reconocida, en pequeña escala, en los años sesenta, como reacción a la inquietud estudiantil de esa época. En términos generales la justificación que se dio fue que si se daba a los estudiantes un rol en el gobierno institucional éstos se sentirían más identificados con la universidad, su moral estaría más alta y podrían corregir las deficiencias en el currículo y en la instrucción.

Pero no han estado ausentes los argumentos en contra de la participación estudiantil. Se ha destacado sobre todo su carácter de miembros transeúntes de la institución, el no tener que vivir las consecuencias de sus decisiones, así como su falta de responsabilidad, su inmadurez y su falta de experiencia y de tiempo.

En cuanto a los profesores, su participación en el gobierno de la universidad ha variado según el modelo adoptado y se ha justificado también por una variedad de razones, tales como: sólo ellos tienen el tipo y nivel de capacitación necesaria para las funciones universitarias, normalmente

están identificados y comprometidos con la universidad, constituyen el elemento de mayor continuidad y de más experiencia en el quehacer institucional; y su participación en el gobierno se traducirá en una mayor cooperación e identificación con la universidad.

Sin embargo, el gobierno de la universidad exclusivamente por los docentes también ha sido visto con preocupación por las desventajas y dificultades que puede acarrear. Se teme que los profesores tiendan a defender sus intereses personales y profesionales a expensas de los intereses de otros o de la institución; que puedan sobrestimar el área en la que son expertos y, finalmente, se teme que la participación en el gobierno les quite tiempo que podrían dedicar a investigar y a enseñar.

La necesidad de diseñar estructuras y mecanismos de participación que permitan a los miembros de los distintos estamentos intervenir en el gobierno y neutralizar los efectos que sus intereses personales puedan ocasionar ha dado lugar a una serie de esquemas como el de "autoridad" en sus distintas modalidades. El concepto de "autoridad compartida" y adecuados mecanismos de participación han significado un gran avance en este sentido, pero aún hay limitaciones, como se reporta en otro trabajo (Pacheco, 1993).

En la práctica, la forma como se lleva a cabo la participación de alumnos y profesores presenta una serie de problemas. La participación directa en la actualidad resulta inviable, lo que hace necesario diseñar adecuadas estructuras de participación y representación. Estas estructuras deben posibilitar el logro de los objetivos institucionales, así como los objetivos buscados por los grupos representados. En el caso de los alumnos, si lo que les interesa es pertinencia en el currículo, instrucción de calidad y servicios estudiantiles adecuados, su intervención debería ser en el área y en el nivel necesarios para alcanzar tales objetivos. En el caso de los profesores el interés es dual, porque además de profesionales son también empleados. Como tales están interesados en mejorar las condiciones de trabajo, mientras como profesionales están interesados en su disciplina, en los objetivos institucionales y en una gran variedad de aspectos que van más allá de las condiciones laborales, y que se sintetiza en el concepto 'profesionalismo'. El sistema representativo, por tanto, debe considerar estos propósitos.

Al estudiar el gobierno universitario resulta necesario considerar los controles externos. La experiencia demuestra que las instituciones dejadas a sí mismas, sin una supervisión externa, terminan olvidando los fines para las que fueron creadas y empiezan a ser manejadas en provecho particular de aquellos a través de quienes se esperaba que alcanzaran tales fines. En otro trabajo (Pacheco, 1993) reportamos algunos esquemas diseñados por

los diferentes países para proveer control sin reducir sustancialmente la necesaria libertad y autonomía que necesita toda institución universitaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

1. El cogobierno en el Perú

En el Perú, la universidad es considerada como una comunidad de estudiantes, profesores y graduados. Se ha confiado su gobierno a representantes de cada uno de estos grupos en un esquema que se conoce como cogobierno. En las páginas que siguen se examina cómo ha surgido este esquema de participación y las formas que ha adoptado, así como lo que ha significado en términos de eficiencia y responsabilidad institucional.

1.1 *La participación de los estudiantes*

La participación de los estudiantes en el gobierno de la universidad en el Perú tiene antecedentes lejanos, que se remontan a la Colonia, y antecedentes cercanos, que corresponden a los movimientos universitarios de 1919 y 1931, los mismos que se tradujeron en la llamada reforma universitaria.

A partir de entonces, esta participación ha tenido lugar bajo la inspiración y conducción del movimiento estudiantil influido, a su vez, por tendencias sociales, políticas y culturales que transformaron la sociedad peruana en las últimas décadas y que estimularon la radicalización del movimiento.

1.1.1 *Experiencias coloniales*

Como se afirma en el capítulo anterior, la universidad colonial, siguiendo el modelo de la Universidad de Salamanca, fue concebida como una corporación de graduados. El gobierno de la institución recaía en el Claustro, integrado por los que hubieren obtenido grados mayores de doctor, maestro y licenciado en la universidad. Los alumnos tenían intervención en la provisión de cátedras. Además dos alumnos con grado de bachiller podían ser elegidos consiliarios y como tales asesorar al rector.

Por cédula del 26 de mayo de 1676 se suprime la intervención estudiantil en la elección de catedráticos y se considera como únicos electores al arzobispo, al oidor más antiguo, al inquisidor, al rector y maestro escuela, al dean metropolitano, al catedrático de prima y al decano de la facultad donde se disputaba la cátedra. Ocho años después, una cédula de 1684 modificaba el grupo de electores y consideraba entre ellos a cuatro estudiantes que debían ser los más antiguos del Colegio Mayor de San

Martín. Para 1687 se incluía a 39 estudiantes de la cátedra en contienda, sorteados entre los alumnos de los colegios mayores de San Carlos y Santo Toribio y del Gremio de Manteístas (Baquijano y Carrillo, 1791:179).

Fue en los colegios mayores donde los estudiantes tuvieron una participación considerable. En algunos casos llegaron a ocupar el cargo de vicerrector. Esta práctica se mantuvo aun en los primeros años de la República. El decreto del 10 de octubre de 1826 promulgado por el Consejo de Gobierno, que presidió el mariscal Andrés Santa Cruz, reservaba el cargo de vicerrector para un estudiante, con 600 pesos de salario anual. Cayetano Heredia, primer decano de la Facultad de Medicina, creada en 1856, ejerció el cargo de vicerrector del Colegio de la Independencia durante su vida de estudiante (Paz Soldán, 1949)¹.

Durante la transformación de la universidad dispuesta por Ramón Castilla, y hasta 1920, los alumnos no tienen ninguna intervención directa. Esto sólo se logra después de los movimientos estudiantiles que, desde la segunda década de este siglo, intentaban modernizar la universidad. Al comienzo, estos movimientos tuvieron motivaciones académicas pero pronto éstas fueron rebasadas por inquietudes sociopolíticas (Bernal, 1975; Cueto, 1984).

1.1.2 La intervención estudiantil en la República

1.1.2.1 Primeras manifestaciones

La participación de los estudiantes en el gobierno de la universidad surgió como expresión del descontento estudiantil ante la incompetencia de algunos profesores. Una década más tarde tratarían de darle justificación histórica, política, psicológica y administrativa (Del Mazo, 1984).

La primera manifestación significativa de los alumnos, reclamando intervención en el gobierno de la universidad, se da en el Cusco en 1909, como reacción al largo rectorado de Eliseo Araujo, quien durante sus 13 años en el poder, había entronizado el nepotismo con evidente deterioro de las funciones académicas. Inicialmente los estudiantes sólo trataron de separar de la universidad al rector Araujo y a su camarilla, pero conseguido esto, ampliaron sus reclamos pidiendo "la provisión de las cátedras por concurso y la instauración de un régimen en que el estudiantado pudiera

1 En 1874 Pasapera denunciaba algunos vicios en la elección de autoridades universitarias, entre ellos el que se nombre para rector y vicerrector de los colegios mayores a jóvenes "que no han concluido definitivamente sus estudios o no han salido de la tutela de los maestros" (1874: 313).

controlar la marcha de la Universidad" (Tamayo, 1978: 130). Según Tamayo Herrera, este movimiento pudo dar frutos gracias a la acción del rector Giesecke, quien no sólo transformó radicalmente el clima de la universidad y las relaciones entre profesores y alumnos, sino que introdujo una serie de funciones y fomentó la difusión de métodos de investigación científica (Tamayo, 1978: 133).

Un factor muy importante en la toma de conciencia de los estudiantes sobre los males de la universidad y sobre el rol que ellos podrían desempeñar en su solución, fue el contacto con otros estudiantes americanos a través de los congresos universitarios llevados a cabo en 1908, 1910 y 1912. En estos congresos se consideró como una aspiración la representación de los estudiantes en los consejos directivos de las instituciones universitarias por medio de delegados nombrados directamente por ellos y renovados con la mayor frecuencia posible (Sánchez, 1985: 91).

En el congreso llevado a cabo en Montevideo en 1908 se invitaba a los profesores a cambiar de métodos de enseñanza. En el de Buenos Aires de 1910 se aprobó pedir la renovación regular del profesorado como un modo de garantizar este cambio. Se propuso también la evaluación de los catedráticos por los estudiantes y la implantación de cátedras libres como parte regular de los planes de estudio. Todos estos pedidos reflejaban el descontento estudiantil con la universidad pero no implicaban, entonces, enfrentamiento directo o necesario con las autoridades universitarias o el gobierno. La participación de los estudiantes peruanos en estos congresos contribuyó a profundizar su toma de conciencia sobre los males de la universidad y sobre el papel que ellos podían desempeñar en su solución.

El rol catalizador lo desempeñó el Centro Universitario creado en Lima en 1908 con el propósito de promover la solidaridad entre los estudiantes y propagar los acuerdos de los congresos universitarios. Ese centro, después de algunos años de vida irregular, se fue involucrando cada vez más en la renovación universitaria y en 1916 se transformó en Federación de Estudiantes. Uno de los principales temas que defendió en esa condición fue la intervención de los alumnos en la "provisión de cátedras" en apoyo de los estudiantes de Medicina que reclamaban no sólo concursos imparciales sino conocimiento de la materia y capacidad didáctica como criterios de selección de los candidatos a docentes (Cueto, 1984: 55). Poco después amplió su campo de interés. Cuando Quesada asume el cargo de presidente de la Federación mencionaba entre los fines de ésta "propender la reforma de las universidades y el mejoramiento de sus estudios, contribuir al mejoramiento de la clase obrera, ayudar a los estudiantes pobres y la representación estudiantil en el Consejo Directivo de la Facultad" (Cueto, 1984: 58).

De 1917 a 1918 la Federación enfrentó dos conflictos: defender a las estudiantes de Obstetricia, que habían sido expulsadas por haber criticado a un profesor, y protestar por la suspensión de garantías constitucionales decretada por Pardo. En el primer caso no lograron levantar la pena; en el segundo, no fueron escuchados, por lo que aprobaron una moción en la que declaraban su voluntad de "no acompañar al régimen" (Cueto, 1984: 59).

La visita del socialista argentino Alfredo Palacios, observador participante del Movimiento de Córdoba de 1918, fue el detonante de la reforma. No sólo esclareció el sentido de la participación estudiantil sino que les enseñó que la reforma universitaria debía hacerse "con los decanos o contra los decanos".

Para los estudiantes de la Universidad de Córdoba:

"La Universidad es una República de Estudiantes (...). Son Estudiantes todos los partícipes en la comunidad de estudios. Sus miembros van recibiendo graduación sucesiva: alumnos, licenciados, profesionales, doctores, maestros. El alumno, titular de los derechos cívicos en la Nación, toma con derecho participación en la vida y gobierno de esta república menor, y el tercio del alumnado, unido en el comicio y copartícipe en la representación general, simboliza el porvenir como ideal progresivo e indivisible (...).

La autoridad ya no se ejercitará mandando sino sugiriendo y amando: enseñando. Solo el 'autor' tiene 'autoridad'. El alumno interviene en toda la vida de la escuela, que no descenderá secreta e imperiosa, sino que ascenderá lúcida y espontánea, brotando de sí misma (...).

La injerencia juvenil activa y corresponsable, desde el aula hasta el gobierno de la Universidad es garantía de permanente renovación sin quebrantos, y supera orgánicamente la crisis dialéctica de las generaciones (...) la Universidad queda planteada como hermandad de Estudiantes. Unos en maestros de otros, en reciprocidad formativa, y todos van graduándose conforme a su madurez y saber sucesivos" (Del Mazo, 1946: 9-10).

En junio de 1919 se inicia la reforma con una huelga que duraría hasta noviembre de ese año. Comenzó siendo sólo un pedido de remoción de tres catedráticos de Letras, pero se convirtió después en un memorial de 14 puntos. Entre lo que se exigía estaba la representación estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, la salida de 17 catedráticos de San Marcos y cambios en los concursos de cátedras. En esa ocasión, ni las autoridades universitarias ni el gobierno estaban dispuestos a acceder a los pedidos estudiantiles. El rector había amenazado incluso con cerrar la universidad si la huelga se extendía. En esas circunstancias se produce el

golpe de Augusto B. Leguía contra Manuel Pardo (Cueto, 1984: 65). Leguía utilizó el malestar estudiantil y dio su apoyo a la reforma. Los alumnos criticaban lo que había sido el bastión del prestigio del civilismo y esto último convenía a los intereses del gobernante.

1.1.2.2 *Institucionalización de la participación estudiantil*

El primer reconocimiento legal de la participación estudiantil en la conducción de la universidad se da por ley 4002 del 13 de octubre de 1919, por la que se consagra el derecho de tacha a los docentes que los alumnos habían venido reclamando. Esta ley establecía:

“Artículo 2.- Declárese vacantes las cátedras cuya enseñanza sea deficiente. Esta deficiencia se comprobará tomando en cuenta las justas alegaciones de la juventud que ha tachado a varios catedráticos.

Artículo 3.- La provisión de nuevos catedráticos la hará el gobierno atendiendo al pedido de la juventud entre los doctores de la Facultad de Medicina que obtengan las cuatro quintas partes del total del voto de los alumnos”.

Tres días después, atendiendo al reclamo de la Facultad de Medicina, la ley 4004 del 16 de octubre de 1919 establecía que:

- a) Las cátedras que se declaren vacantes por tachas justas de los alumnos serán asignadas por el gobierno en el plazo de ocho días para Lima, y de treinta días para las universidades menores, pero ya no entre los candidatos propuestos por los alumnos sino por el Consejo Universitario.
- b) Todas las facultades nombrarán, en el plazo de ocho días y por cuatro partes de votos, dos delegados al Consejo Universitario. Si en la primera votación no se obtuviera el número fijado de votos se repetirá la votación bastando entonces la mayoría absoluta. Si no se obtiene mayoría absoluta, el gobierno proclamará a los delegados que juzgue nombrados por los alumnos según las votaciones.
- c) El Consejo Universitario integrado por los delegados nombrados conforme al artículo anterior elegirá por mayoría de votos a los nuevos catedráticos en el plazo improrrogable de ocho días.
En las universidades menores y en las escuelas especiales los nombramientos serán hechos por el gobierno.
- d) Nadie podrá reunir dos cátedras. Quedan suprimidos los adjuntos. El gobierno declarará jubilados a los catedráticos que hubieran

alcanzado la edad de setenta años (ley 4004 del 16 octubre de 1919).

La Ley Orgánica de Enseñanza de 1920 recoge postulados de la Reforma de Córdoba e incorporó en su texto innovaciones introducidas en leyes anteriores. Estableció la participación de la representación estudiantil en los consejos de gobierno de la universidad. Ahí se contempla, por primera vez, la elección por los alumnos de un delegado para que los represente en el Consejo Universitario y de otro en el Consejo de Facultades. La representación estudiantil, sin embargo, no recae en un estudiante sino en un graduado que defendería los intereses de los alumnos. Sánchez consideró esto como una adopción tímida pero efectiva de una de las reivindicaciones estudiantiles de mayo de 1919. De acuerdo con la ley el miembro elegido por los alumnos debía ser doctor en alguna facultad o titulado en alguna institución de enseñanza superior nacional o extranjera. Sería elegido por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido. Los primeros representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y el Consejo de Facultades fueron los doctores Carlos Enrique Paz Soldán y José Antonio Encinas, respectivamente. En las siguientes elecciones de 1924, fueron elegidos Mariano Iberico Rodríguez y Honorio Delgado, respectivamente.

Las conquistas adquiridas por el estudiantado de Lima en 1919 fueron: la supresión de listas de asistencia, la intervención del alumnado en el gobierno de la universidad, el derecho de tacha y la abolición de premios y contentas. Poco después de la insurrección de los estudiantes se comenzó un proceso de rectificación que hizo difícil el ejercicio de estos logros.

El régimen de participación establecido en la ley de 1920 no duró mucho y el cogobierno prácticamente no funcionó. Lo que resultó fue una confrontación entre estudiantes y profesores. Los profesores civilistas opuestos a Leguía se opusieron a la reforma. Al haber perdido poder político son cuestionados en la universidad, como docentes y como autoridades, resultando víctimas de la tacha estudiantil. Por casi una década la universidad vivió un malestar general. Se había convertido en el centro de una controversia que comprometía a profesores, estudiantes y gobierno "adoptando cada cual y, dentro de sus posibilidades, comportamientos y actitudes políticas", como se demostró en el conflicto de 1923 con motivo de entronizar el Corazón de Jesús (Bernales, 1975: 27-28). En esa ocasión, los alumnos veían la consagración oficial a un credo religioso como "una afrenta a la cultura" y de ahí nació su anhelo de intervenir en los grandes problemas del país "invocando principios y sosteniendo ideales". Comienzan ahí los lazos de aproximación con los obreros. Escajadillo, presidente de la Federación de Estudiantes en esa época, diría después: "La prostitu-

ción de toda norma institucional, que era característica de la nación en los últimos años, se reflejó en la universidad en forma alarmante. Ya no había valla que frene la voluntad sin restricción de los que la gobernaban" (Escajadillo, 1930: 17).

En 1927 el gobierno declaró en receso la Universidad del Cusco y nombró una comisión que redactó las bases para reformar la universidad. La comisión previó la intervención de los delegados de los alumnos en el gobierno de la universidad, reconociéndoles el derecho de intervenir en la elección de las autoridades universitarias y en las deliberaciones y acuerdos del Consejo y de las facultades. En la Base XXII establecía que la intervención regular del alumnado se reconocería por medio de las "delegaciones que acreditaran ante la Asamblea, el Consejo y las juntas de catedráticos de cada facultad (Del Mazo, tomo II: 174).

El Estatuto Universitario de 1928 dado por Leguía, como se ha visto, conserva la representación ante el Consejo Universitario en la forma de un delegado de los alumnos, que debía ser doctor o profesional. Ponía como condición que fuera absolutamente extraño a toda actividad política y que fuera ratificado por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, el que podía tener derecho de veto. También admitió la representación de los graduados.

La caída de Leguía y la llegada al poder de Sánchez Cerro tuvieron serias repercusiones en la universidad. Un decreto del 25 de agosto de 1930 anuló el Estatuto de 1928. Con Leguía fuera del poder retornan a la universidad algunos profesores civilistas, pero la composición social de la universidad ya no es la misma. Hay un porcentaje considerable de alumnos de clase media y de provincias. Se declara entonces una lucha entre el profesorado civilista y el movimiento estudiantil. Reaparece la Federación de Estudiantes del Perú y por obra de ella se inicia en 1930 un nuevo proceso de reforma universitaria que empezó por la tacha de los profesores civilistas y que terminó en rebelión, incluyendo declaración de huelga, toma de locales universitarios y deposición de autoridades.

El 13 de octubre de 1930 una Asamblea General de estudiantes de San Marcos, aduciendo que la reforma no podía llevarse a cabo con la permanencia de autoridades universitarias que representaban un espíritu conservador propio de una época feudal declara a la universidad en estado de reforma; declara vacante el Rectorado y demás cargos e inviste a la Federación de Estudiantes del Perú de amplios poderes para que, escuchando la opinión de los diferentes centros de estudiantes, inicie todas las gestiones que crea necesarias para cumplir la labor de la reforma universitaria (Del Mazo, 1946, tomo II). Cuatro días después, el 17 de octubre de 1930, la Junta de Gobierno nombra una Comisión para que en el plazo de 40 días

redacte un proyecto de reforma de la Universidad de San Marcos en el que intervienen siete profesores y tres representantes de los alumnos (Sánchez, 1985: 65; Del Mazo, tomo II: 256). Durante el período en mención continuarían en funciones el rector, los decanos y demás autoridades.

La Comisión trató dos temas principales: la proporción de estudiantes en los órganos de gobierno y el derecho de tacha². En esa ocasión, los delegados estudiantiles defendían la participación como un mecanismo de control que impediría que la universidad se convierta en patrimonio de determinadas personas o grupos. Propusieron por eso la fórmula del "tercio" con delegación "genuina", es decir, por los propios estudiantes en oposición a las leyes anteriores que exigían que los representantes de los alumnos fueran graduados o profesores. Ellos alegaban que los delegados doctores o titulados, "sin el interés necesario, sin el conocimiento exacto de las actuales necesidades escolares, sin la suficiente firmeza moral para controlar los acuerdos profesoraes, conseguían con mayor facilidad una cátedra que una reivindicación estudiantil". Reclamaban también una representación efectiva, es decir, que los votos de los representantes fueran lo suficientemente numerosos como para tener impacto en las decisiones en el Consejo Universitario, en la Asamblea de elección de rector y en los consejos de las facultades. Los alumnos reclamaban una representación directa de un tercio del total de sus miembros; es decir, la mitad del número de profesores, con voz y voto en todas las deliberaciones y acuerdos de la universidad.

Los delegados docentes no aceptaron la propuesta estudiantil, alegando el desequilibrio que podría producirse. La Comisión, tratando de alcanzar una fórmula, reconoció el cogobierno con una representación de los alumnos equivalente a un tercio del número de miembros, pero la propuesta no fue promulgada por la Junta de Gobierno. Esto originó la protesta de los alumnos de San Marcos que vuelven a ocupar el local de la universidad. El ministro de Educación, Bustamante y Rivero, elaboró un nuevo proyecto que aceptaba muchos de los reclamos estudiantiles, pero renunció antes de promulgarlo. La promulgación le correspondió a su sucesor Elías Lozada Benavente. El Estatuto provisorio del 6 de febrero de 1931 reconoce la representación de los alumnos en el gobierno de la uni-

2 El debate que se produce al interior de la Comisión es muy interesante. Los trabajos discutidos en ella permiten esclarecer los puntos a favor y en contra de la participación estudiantil. La fundamentación que los alumnos hacen en esta ocasión es considerada, junto con los debates de Montevideo en los años 34 y 35, como los más importantes que se hayan producido después de los dispositivos iniciales (Del Mazo, 1946: 152).

versidad a través de un alumno delegado por cada facultad y escuela para que integre el Consejo Universitario. La delegación duraría dos años y sería irrevocable. También se reconoce la representación estudiantil en los consejos de facultad o escuelas, en proporción de tantos delegados más uno, como años de estudio existan en las facultades y escuelas. Los delegados estudiantiles no requerían ser ya doctores, bastaba que estuvieran matriculados en uno de los tres últimos años de Medicina o Derecho, o en el penúltimo año, si se tratara de las otras facultades, a saber: Letras, Ciencias, Ciencias Económicas y Teología. Los delegados a los consejos de facultad o escuelas, elegían en segundo término a los delegados al Consejo Universitario. Para ser elegido delegado del alumnado ante los consejos directivos se requería no haber sufrido pena disciplinaria en el seno de la institución.

Con relación a la tacha de profesores el Estatuto establecía: "El Rector, el Decano o los tres quintos de los estudiantes matriculados en un curso, pueden demandar la separación del catedrático que dicta".

Las disposiciones de 1931 tampoco tuvieron una larga vigencia. Se habían dado durante un proceso electoral del que salió triunfante Sánchez Cerro, resultando perdedor Víctor Raúl Haya de la Torre. La dirigencia estudiantil, opositora del régimen, es asumida por líderes de orientación extremista. Las organizaciones partidarias forman comandos universitarios que dependían del partido, con lo cual toda la vida universitaria se politiza.

El 9 de mayo de 1932 el gobierno de Óscar R. Benavides clausuró la Universidad de San Marcos, la que sólo se reabre el 28 de junio de 1935, con un nuevo estatuto, que elimina la participación estudiantil, la que recién se restablece diez años después en 1945. Durante los doce años que corresponden a los gobiernos de Benavides y Prado, de 1932 a 1945, el movimiento universitario se desactiva y sus líderes son perseguidos.

La llegada al poder del Frente Democrático Nacional con Bustamante y Rivero en 1945 incrementó las posibilidades de participación. Muchos de los senadores y diputados eran apristas³ que habían tenido algún rol en la reforma universitaria. La demanda por participación estudiantil se incrementa.

El Primer Congreso Nacional Extraordinario de Estudiantes del Perú llevado a cabo del 29 de setiembre al 10 de octubre de 1945 defendía no sólo la reforma universitaria sino la transformación nacional. En las resoluciones del Congreso publicadas en diciembre de 1945 se lee:

3 Militantes del partido Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), fundado por Víctor Raúl Haya de la Torre.

“los estudiantes están cumpliendo su responsabilidad histórica (...) como estudiantes y como ciudadanos, no eluden el imperativo mandato de poner las universidades al servicio del pueblo y no evaden la tenaz y esforzada defensa de los principios democráticos que son la esencia misma de toda reforma, de todo progreso y de toda liberación” (Del Mazo, tomo II:416).

El 10 de abril de 1946 se da la ley 10555, considerada por Luis Alberto Sánchez “síntesis de los anhelos reformistas bosquejados desde 1919”. Esta ley establecía:

“Artículo 1.- La Universidad es una asociación de maestros, alumnos y graduados para estudiar, investigar y propagar todo lo relativo al conocimiento humano, con el propósito de que la colectividad alcance mayor provecho espiritual y material.

(...)

Artículo 8.- La Universidad se gobierna con el concurso de los maestros, alumnos y graduados que la integran, reunidos en el Consejo Universitario, en el Consejo de Facultades y en la Junta Directiva de las Escuelas e Institutos Oficiales existentes y de los que puedan crearse en la proporción que esta ley establece.

Artículo 9.- Para ser delegado estudiantil en el gobierno de la Universidad, se requiere haber sido aprobado por lo menos en un año completo de estudios de la Facultad respectiva. El mandato estudiantil dura un año y no es revocable. El mandato de los demás miembros de los consejos dura un período rectoral”.

La participación estudiantil reconocida por esta ley superó ampliamente los límites conocidos anteriormente. Gracias a ella los alumnos participaban en los órganos de gobierno en la proporción de un tercio del número total de delegados que los integraban, lo que después se ha popularizado como el “tercio estudiantil”.

La implementación de esta ley coincidió con el dominio aprista en las universidades. En el período de 1945-1948 el rector y las principales autoridades de San Marcos y de las otras universidades de provincias eran de militancia aprista. En el Cusco, el rector Alfredo Yépez Miranda, elegido con el apoyo de los alumnos, personificó la hegemonía de este partido (Tamayo, 1978). Según Bernales “es un período durante el cual el movimiento universitario excluye todo tipo de pluralismo ideológico y de libre ejercicio de la crítica intelectual, imponiéndose un terrorismo partidario muy similar al que practicaba en los sindicatos y en los colegios secundarios” (1975: 37). Este clima de violencia y la concepción instrumental de la Universidad, afirma Bernales, “generó politización sectaria de la universidad. Los organismos gremiales quedaron sometidos a los intereses del partido y se precipitó tanto una ruptura de la comunidad universitaria como

un deterioro profundo de las funciones académicas" (Bernales, 1975: 38). Todo esto desprestigió considerablemente la participación estudiantil a la que se atribuía haber convertido la reforma universitaria en un instrumento de la intolerancia aprista.

El impasse surgido entre las pretensiones populistas del APRA y la actitud de Bustamante y Rivero creó un ambiente de inestabilidad que se materializaría en el golpe de Estado de Manuel A. Odría en octubre de 1948, auspiciado por el grupo agroexportador. La caída de Bustamante afectó profundamente el régimen de participación estudiantil. La Federación Universitaria de San Marcos es clausurada y los dirigentes estudiantiles fueron objeto de represión. La universidad entró en agudo estado de descomposición y crisis (Bernales, 1975: 38).

Por decreto ley 11002 el gobierno de Odría derogó el Estatuto de 1946, restauró la ley 9359 de 1941 y abolió la representación estudiantil en los consejos universitarios y de facultad, situación que duró todo el gobierno dictatorial, de 1948 a 1956.

La participación de los estudiantes se restablece por la ley 13417 de 1960, pero es preciso resaltar una experiencia práctica que se inicia en el Cusco el 26 de setiembre de 1957. Se trata de un período de cogobierno surgido de la misma universidad, "alentado y ejecutado por el sector reformista de los profesores y apoyado con pasión por los estudiantes de todas las tendencias" (Tamayo, 1978:255). Se originó en la Facultad de Derecho, por una interpretación restrictiva de la participación docente que dejaba de lado a muchos posibles candidatos jóvenes. Los profesores y alumnos de derecho encendieron la chispa, pero la coyuntura fue aprovechada por la Federación Universitaria del Cusco que pedía la reorganización total de la universidad. En asamblea del 23 de setiembre de 1957 desconoció la autoridad del rector y planteó la participación estudiantil, con voz y voto, en el seno de esa misma asamblea, lo que significó la implantación, de hecho, del cogobierno. En esa reunión se acordó constituirlo de forma definitiva a través de un nuevo órgano de gobierno: la Junta Reorganizadora. El gobierno de Manuel Prado no sólo no hizo nada ante esta violación de las leyes, sino que su ministro de Educación, Jorge Basadre, a un pedido de reforma de la universidad, había respondido diciendo que la universidad era la que debía reformarse a sí misma. Según Tamayo "el 23 de setiembre de 1957 constituyó un hito a partir del cual se abrió en el Perú un largo período de vigencia del cogobierno" (Tamayo, 1958: 258).

El movimiento de la Universidad del Cusco de 1957 no sólo fue tolerado por el gobierno, sino que algunos afirman que le sirvió de inspiración, pues en 1960 a través de la ley 13417, introdujo el cogobierno en todas las universidades del país, excepto en la Facultad de Medicina de San Marcos,

a la que dio la potestad de aprobar sus propios estatutos, por la índole de sus estudios.

Al amparo de la ley 13417, el movimiento estudiantil adquirió una fuerza jamás lograda. Al avanzar la década del sesenta su preocupación ya no fue la reestructuración académica sino la política partidaria lo que se tradujo en una politización extrema que desarticuló a la institución.

La intervención de los alumnos en el gobierno de la universidad y la situación caótica en que ésta estuvo sumergida en la década del sesenta ha merecido muchas reflexiones y juicios críticos. Basadre veía a la reforma como un castigo a los catedráticos que habiendo tenido posiciones dirigentes no supieron dar soluciones adecuadas a las crisis de la institución (Tomo XV: 135). Un editorialista del diario *La Prensa* en esa época hacía notar que el cogobierno, surgido para controlar a los malos profesores, sólo había agravado las cosas pues los malos profesores coludidos con el "tercio estudiantil" y, en un frente común, hacían lo que les venía en gana (Delboy, 1968).

Varios profesores universitarios han coincidido en señalar, como fruto típico de la reforma, la aparición de un tipo especial de "líder", un nuevo tipo de profesional que, olvidando las razones que originaron todo el movimiento, utilizaban el poder para fines subalternos. Pinilla decía:

"En vez de preocuparse porque la universidad alcance soluciones inteligentes a sus problemas (...) se hace eco de los problemas de política internacional y política nacional, organizando en gran escala durante el año académico huelgas universitarias generales o locales, demostraciones públicas que llegan al vandalismo, capturas del local, huelgas de hambre, etc. Todo lo cual resulta en menos horas de estudio y de trabajo para los alumnos y en el desprestigio de la Universidad ante la comunidad" (Pinilla, 1965: 232).

Para Mariano Querol y otros profesores que dejaron San Marcos para fundar la Universidad Particular Cayetano Heredia a comienzos de la década del sesenta, el dirigente estudiantil se hallaba muy lejos de cumplir los más elementales requisitos que exigiría su gestión. La Comisión ad hoc formada para analizar el problema universitario en esa década decía:

"En nuestro medio, el tipo del dirigente estudiantil (...) fue siempre el agresivo, el agitador, el fanático, el audaz, el ambicioso, el inescrupuloso (...). Suele llegar a dirigente el alumno mediocre, el de muy pobre rendimiento, el cultivador vehemente de la ley del menor esfuerzo, el oportunista vivaz y socaliñero. Su figura es la imagen de la crisis de una juventud desorientada, errabun-

da, equivocada y quién sabe si prematuramente exhausta” (Querol, 1967).

1.1.2.3 *La participación en las últimas décadas*

Los últimos años de la década del sesenta fueron muy ricos en eventos que tuvieron una gran influencia en el curso que seguiría la participación de los estudiantes en el gobierno de las universidades peruanas. En 1969 Luis Alberto Sánchez deja el Rectorado de la Universidad de San Marcos y el predominio que ejerció el APRA es asumido por la izquierda marxista. Ese mismo año el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, queriendo poner fin a los excesos de la participación estudiantil mal entendida, dio una ley que transformó la estructura de la universidad, redujo la participación estudiantil en la Asamblea Universitaria de un tercio a un cuarto y estableció límites a la representación. Los representantes sólo podían servir por un año y para ser elegidos como tales se exigía estar en el tercio superior de sus departamentos (Ministerio de Educación, decreto ley 17437, 1969).

La percepción de los alumnos de este decreto ley, las conductas que asumieron, la progresiva radicalización de las cúpulas, han sido objeto de interesantes análisis por parte de historiadores y científicos sociales que desempeñaron distintos roles en esa década (Tamayo Herrera, 1978, 1989; Lynch, 1990; Montoya, 1994). Todos coinciden en que los nuevos líderes estudiantiles no estaban interesados en la reforma de la universidad sino en la transformación del orden existente, y a esta tarea lo subordinaron todo. La herencia autoritaria que recibieron del APRA, así como la composición mayoritariamente campesina de los alumnos de San Marcos y de otras universidades nacionales facilitaron su identificación con la ideología y praxis marxista-maoísta.

En 1971 se popularizaron una serie de movimientos exclusivamente partidistas, conocidos como “jornadas”, liderados por el grupo maoísta de la Federación Universitaria del Perú, con profesores de esa fracción del Partido Comunista. Fue una época de virulencia extremada que para Tamayo:

“... obedecía a un plan que había nacido en el XII Congreso Extraordinario de la FEP en Arequipa, en 1970, que tenía dos objetivos principales: establecer un ‘Frente Único Interno’ de estudiantes, docentes y empleados y propiciar lo que después se llamaría el ‘gobierno tripartito’; el segundo objetivo aparente fue restablecer un cogobierno más amplio, con la participación de los empleados; pero en el fondo ambos objetivos escondían un propósito más profundo de tipo político: impedir la implementación del decreto ley 17437 y crear en la Universidad las condi-

ciones subjetivas que favorecieran la revolución. La 'reforma universitaria' y el 'cogobierno' eran sólo la envoltura de un contenido más radical, hábilmente camuflado" (Tamayo, 1978: 259).

Para algunos observadores fue la política de Juan Velasco Alvarado y el propio Consejo de la Universidad Peruana los que fomentaron la creación de este Frente Único. Tamayo describe lo ocurrido en el Cusco de la siguiente forma:

"El 4 de agosto de 1971, el Frente Unico, dirigido por Manuel Góngora Prado, presidente de la FUC, Hugo Flórez Ugarte, presidente de la ADUC y Angel Avendaño Farfán, presidente de la Asociación de Empleados, (en realidad un grupo no muy grande de docentes, estudiantes y empleados activistas que tomaban el nombre del Frente) se apoderaron de los locales universitarios, desconocieron al Rector y a su Consejo Ejecutivo (contra el cual hicieron más de cincuenta cargos) y procedieron a designar nuevas autoridades elegidas al margen de la ley. El forcejeo duró 40 dramáticos días y la victoria de los frentistas se debió principalmente a ningún apoyo que recibió [el Rector] Ugarte por parte del gobierno o del CONUP. Esta Comisión de Gobierno, puede decirse que atravesó dos etapas: una inicial de asentamiento y pacificación del claustro, en que primó la serenidad y la ponderación (setiembre de 1971-abril de 1972) y otra (...) [que] fue cayendo en una pendiente demagógica en que la autoridad se quebró, para ser reemplazada por una anarquía en la que los representantes estudiantiles llevaban la mejor parte (...). De gobierno de unificación y transición la Comisión de Gobierno se fue convirtiendo en instrumento de un minúsculo grupo de 3 ó 4 personas que dirigía realmente la Universidad a través del Rector y que fue desquiciando gradualmente todo principio y toda autoridad" (Tamayo, 1978: 263).

Según unos mentores de las jornadas:

"... el movimiento estudiantil era conducido por la dirigencia marxista-leninista a través del Frente Estudiantil Revolucionario (FER), el FER dirige la Federación Universitaria del Cusco (FUC), la FUC traza la política del 'Frente Unico Interno' con los organismos de docentes y empleados, el 'Frente Unico' dirige la política del Consejo Universitario y el Consejo Universitario dirige a la Universidad en su conjunto" (Góngora, 1973:137).

Situación similar se vivía en la mayoría de las universidades públicas en las que la dirigencia estudiantil se había radicalizado.

En este ambiente se da una nueva ley, la 19326 de 1972 llamada Ley de Reforma General de la Educación que amplió la participación a todos

los niveles y permitió a los alumnos intervenir en la elaboración del propio Estatuto Universitario, pero éstos, ganados por el movimiento político de oposición al régimen militar hicieron fracasar la oportunidad de darse su propio Estatuto, como se explica en otro capítulo.

La Comisión Estatutaria que debía elaborar el Estatuto de la Universidad Peruana y que estuvo integrada por representantes de profesores, alumnos y administradores de todas las universidades del país puso de manifiesto el nivel al que había llegado el radicalismo de la dirigencia estudiantil. Según Lynch, la Estatutaria se convirtió en la manzana de la discordia de la dirigencia estudiantil. Unos deciden participar y otros en cambio la denuncian por provenir de un gobierno fascista y se mantienen al margen. El partido marxista-maoísta Patria Roja asume el liderazgo estudiantil y lo ejerce de una manera muy particular. "Planteaba la revolución para conseguir alguna reforma que a la postre no sería aceptada por el gobierno, pero que mientras tanto le daba un espacio donde moverse" (Lynch, 1990: 49). Al final, consideraron la Estatutaria como la prueba de que el gobierno los había engañado con un "caramelo temporal".

Como consecuencia del fracaso de la Estatutaria se reafirmaron las tendencias antiparticipacionistas de los estudiantes. Ni siquiera reclamaban el tercio estudiantil, porque "a un gobierno fascista no se le puede pedir el tercio, porque sería un tercio fascista". Esta postura ocultaba en realidad la falta de alternativas para los problemas universitarios que tenía la dirigencia estudiantil. Sin embargo, aunque en la retórica se adhirieron al antiparticipacionismo como doctrina, en la práctica se incrementó su participación para conseguir una serie de ventajas y facilidades, tendencia a la que los estudiosos del tema han dado en llamar el "facilismo académico". Entre las reivindicaciones de esa época están: facilidades para obtener el título profesional cuanto antes; aumento ilimitado de vacantes; traslado libre de una especialidad a otra, lo que les permitía ingresar inicialmente a una especialidad de poca demanda y terminar en las más apreciadas como Medicina o alguna rama de la Ingeniería; el rechazo a cualquier reglamento de evaluación, librando el asunto a la presión individual a que se pudiera someter a cada profesor. Se suprimieron en muchas especialidades los cursos considerados muy difíciles o de poca importancia, al antojo estudiantil. Se anuló la tesis como requisito para obtener el grado académico y se instauró "el bachillerato automático, se redujeron las exigencias académicas de los cursos al punto de suprimir las lecturas obligatorias en muchos de ellos" (Lynch, 1990).

Los mecanismos de participación estudiantil en la década de los setenta y ochenta fueron las asambleas y las marchas. En apariencia, ambos mecanismos eran eminentemente democráticos, por la importancia que

daban a la intervención directa de las masas, pero en realidad condujeron a un ambiente autocrático y violento que sólo sirvió para que un reducido número de dirigentes monopolizaran el poder y lo usaran arbitrariamente. Más que la fuerza de los argumentos o la voluntad de los asambleístas, lo que se imponía era la fuerza física.

Lynch describe muy bien cómo funcionaba el asambleísmo y sus resultados. En teoría las asambleas eran abiertas; cualquiera podía asistir y expresarse, pero en realidad los dirigentes de cada grupo llevaban acuerdos previos que trataban de imponer a como diera lugar, inclusive recurriendo a la violencia. Todos los argumentos estaban ideologizados y, en palabras de uno de los líderes "cuando lo que se discute es ideología y no política, no puede haber acuerdo, todo acuerdo es una traición" (Lynch, 1990: 55). Por otro lado, las reuniones se prolongaban hasta altas horas de la noche y, al final, sólo quedaban las cúpulas que, en la práctica, eran las únicas que tomaban las decisiones.

Otro mecanismo utilizado por los líderes estudiantiles fue las marchas o movilizaciones. Tenían lugar a cualquier hora y por cualquier motivo. A través de ellas se opusieron a una serie de medidas de indudable valor para los estudiantes como la introducción del ciclo de Estudios Generales.

En la década de los setenta, la idea del grupo más extremista era "destruir la universidad y reconstruirla en las zonas liberadas" (Lynch, 1990: 59). San Marcos era un templo de Mao Tse Tung. La revolución cultural maoísta, interpretada por los líderes estudiantiles peruanos, se tradujo en un desprecio por los intelectuales, por los profesores y por el conocimiento mismo. Según Lynch, todo esto promovió el facilismo académico, el afán de obtener el diploma o el título profesional cuanto antes, sin tener que preocuparse por adquirir los conocimientos, actitudes o habilidades que lo ameritaran (Lynch, 1990: 68).

El radicalismo de los estudiantes no desaparece con el fin del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada ni con la vuelta a la democracia, porque a través de él los líderes estudiantiles obtuvieron una serie de ventajas a las que no estaban dispuestos a renunciar. La explicación de Lynch es importante:

"... el radicalismo persiste porque en los setenta se cristaliza como una ideología de ascenso social camuflada en discurso político revolucionario. Una vez que se produce esta cristalización, mostrando su eficacia en la consecución de una nota, un título o una cátedra, muy difícilmente se puede echar atrás. La lucha de cualquier eventual fuerza progresista no sería ahora sólo contra las autoridades universitarias o el gobierno nacional de turno, sino también contra un ejército de pequeños intereses individuales que multiplica sus urgencias en un momento de cri-

sis y además usa el prestigio de un discurso izquierdista" (Lynch, 1990: 103).

El 17 de diciembre de 1983 se dio la Ley Universitaria 23733. Según ella, la participación estudiantil se da en los diferentes órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, consejos de facultad; pero el verdadero rol que los estudiantes desempeñan en las universidades merece mayor estudio. Observaciones personales parecerían indicar que este rol depende del tipo de institución de que se trate y de la cultura estudiantil prevaleciente en ellas. Algunas universidades, predominantemente particulares, parecen actuar en forma independiente y participan en los órganos de gobierno y comités de distinto nivel aportando el sentir de los estudiantes y sirviendo de contrapeso al poder de los profesores o a las posibles arbitrariedades del grupo en el poder. Los intereses que defienden, sin embargo, son los propios del alumnado: problemas de créditos, exigencias de grado, reglamento de disciplina académica; en general, abogan por una interpretación más flexible de los reglamentos en favor de los estudiantes y en contra del alza de pensiones. En estas universidades la participación estudiantil en los órganos de gobierno es positiva, presentando alternativas a las políticas sugeridas por las autoridades, contando, en muchos casos, con asesoramiento de expertos en materias presupuestales. El problema se presenta en períodos electorarios en que muchos de los alumnos resultan manipulados por los intereses de algunos profesores interesados en alcanzar o retener el poder. En otras universidades, la intervención es poco menos que funesta por una serie de razones. En algunas de ellas el alumnado está politizado y su conducta obedece a consignas que los partidos políticos les imparten. En otras, más que por una ideología están motivados por la prepotencia y por un uso abusivo del poder en favor de los fines más mezquinos.

La aplicación práctica del cogobierno, en consecuencia, tiene muy poco que ver con la idea de comunidad académica, prevista por el legislador adquiriendo nuevos matices en algunas de las universidades creadas en los años sesenta. Tamayo Herrera describe su experiencia a mediados de los ochenta en una universidad particular:

"Los dirigentes estudiantiles (...) en uso de los poderes del cogobierno, instauraron poco a poco una dictadura de partido. Los delegados elegidos, salvo honrosas excepciones, (...) empezaron a corromper la Facultad, empezando por las autoridades, los profesores y el personal administrativo. Vendían traslados internos, alteraban actas de las pruebas de estos exámenes, actuaban de tramitadores, robaban actas que querían hacer desaparecer y conseguían notas de profesores irresponsables con la complici-

dad o la velada amenaza. La tacha, como medio de coacción, pendía sobre todos, como 'espada de Damocles', no por buscar al mejor profesor o el mayor rigor en la materia para poder aprender más, sino precisamente al contrario, por apoyar al profesor más complaciente, al eterno 'amigo' de los alumnos, el que les regalaba notas y complotaba con ellos en las diminutas querellas por el ejercicio de un poder ridículo al que aspiraban precisamente quienes menos lo merecían. Este sistema de ejercicio del cogobierno era una degeneración bribona del mismo, porque los dirigentes estudiantiles, algunos de ellos alumnos eternos, eran un grupo corrupto e intransigente (...). Cuando la persuasión, un tanto coactiva, no surtía los efectos que los dirigentes estudiantiles deseaban, venían los mítines, las tomas de locales con destrucción del mobiliario y pérdida de bienes de la universidad, el secuestro de profesores miembros del Consejo de Facultad, y por último el estallido de la violencia irracional, a punta de quema de llantas, 'pirulos' y demás estropicios" (Tamayo, 1989: 194 y 195).

En los últimos años de la década del ochenta, la participación estudiantil en el gobierno de la mayoría de las universidades se fue alejando cada vez más de los fines académicos. La consolidación de los frentes estudiantiles de izquierda en la universidad dio lugar a actos de violencia y caos nunca vistos. Los reclamos estudiantiles y los estilos también variaron. En 1993 Sota Nadal, rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y, en ese tiempo, presidente de la Asamblea de Rectores decía al respecto:

"Se trasladaron al mundo universitario las relaciones conflictivas y los roles que objetivamente existen en la sociedad, para ensayar en la fantasía de la tramoya universitaria el drama de la vida real. El resultado ha sido, en el mejor de los casos, una saludable práctica teatral y, en la mayoría de las veces, una comedia de equivocaciones de evidente mal gusto. En las décadas de los setenta y los ochenta, en increíbles debates universitarios, los estudiantes presentaban al salario como la nota, a la autoridad universitaria como la burguesía capitalista y a los docentes como los beneficiarios de la plusvalía generada por la clase-obrero-estudiantil" (Sota Nadal, 1993: 24).

Los representantes estudiantiles abogaban por supuestos intereses estudiantiles "vinculados al facilismo académico: rebaja de las tasas educativas, carné universitario, autoseguro, certificados de notas, etc. etc., comedores universitarios gratuitos, permanencia indefinida de los repitentes en los claustros universitarios" (Sota Nadal, 1993: 25).

A partir de 1991 empieza a notarse un desencanto con relación a la participación estudiantil. Los beneficiados con el facilismo académico

tuvieron que enfrentar un mercado de trabajo altamente competitivo. No estaban preparados para asumir un rol en la modernización de la economía y de la administración. Los alumnos ya no reclamaban participación. Ahora se preocupaban por los desafíos de "la calidad total" para insertarse con éxito en el mundo del trabajo.

1.2 *La participación de los profesores*

La participación de los docentes en el gobierno de la universidad en el Perú ha resultado limitada por una serie de circunstancias históricas. Como se explica en el capítulo anterior, la universidad colonial era una asociación de graduados. El órgano de gobierno era el claustro del cual no siempre eran parte los profesores. Al comienzo los profesores eran elegidos por los alumnos mediante un complicado sistema. Después las cátedras eran regentadas por diversas órdenes religiosas, lo que le restaba a la universidad la posibilidad de funcionar como una comunidad académica. Al producirse la independencia, y hasta 1850 no hay vida académica en la universidad, los profesores no enseñaban, el Claustro se reunía sólo para otorgar grados y títulos. Al transformarse la universidad con Castilla los profesores que trabajan en ella son, en su mayor parte, profesores por horas que no ejercen un rol preponderante, dejando que sea el gobierno, a través del ministro de Educación, el que dirija la universidad. Con las reformas de Castilla se constituye un cuerpo de profesores-funcionarios, organizados administrativamente. El Consejo Superior de Instrucción Pública elegía rectores de las universidades menores y proveía cátedras de reciente creación.

A partir de 1876 y durante el gobierno civilista, desarticulada la corporación de graduados, los profesores obtienen todo el poder en la universidad. Son, además, un grupo influyente por su vinculación con la oligarquía gobernante. Ser catedrático era un alto honor, pero la cátedra no implicaba especialización o investigación sino que era un peldaño en la carrera pública desde el cual esperaban altos cargos en el Estado. No estuvo pagada, ni fue reconocida ni promovida en sí misma. Lo mismo ocurrió con la investigación científica. Por mucho tiempo los profesores permanecieron adormecidos en sus cátedras, sin compromiso vital con la enseñanza ni con la creación de conocimiento.

Esta situación fue el caldo de cultivo de la "reforma universitaria" y de la voluntad de cambio suscitada en los estudiantes no sólo en el Perú sino también en Latinoamérica, y se refleja en el Manifiesto de Córdoba de 1918 en el que los alumnos cuestionan "el derecho divino de los profesores". Decían los alumnos de Córdoba:

"El profesorado se crea a sí mismo. En él nace y en él muere. Mantiene un alejamiento olímpico de los alumnos y de la reali-

dad. Por eso queremos arrancar de raíz en el organismo universitario el arcaico y bárbaro concepto de autoridad, que en estas casas de estudio es un baluarte de absurda tiranía y sólo sirve para proteger criminalmente la falsa dignidad y la falsa competencia" (Del Mazo, tomo II: 36).

En el Perú, la primera manifestación del poder docente en asuntos institucionales se da en 1921, cuando profesores de San Marcos adoptan una actitud crítica de oposición al gobierno dictatorial de Leguía, que había sometido a su voluntad a los poderes del Estado. Cuarentaiséis catedráticos recesan la universidad debido a la irrupción que turbas gobiernistas hicieron en el campus cuando Víctor Andrés Belaunde daba una conferencia sobre el enfrentamiento entre el gobierno y el Poder Judicial. En esa ocasión el Consejo Universitario se declaró incompetente para resolver el conflicto y adoptó el acuerdo de buscar una solución a través de una asamblea de catedráticos que debió reunirse el 21 de mayo de 1921, pero el 19 de ese mes un decreto del gobierno declaró vacante el rectorado y una serie de cátedras en las distintas facultades cuyos profesores habían sido tachados o habían manifestado su intención de no dictar sus cursos. Los profesores, opuestos al gobierno, movilizaron a los alumnos en contra del régimen dictatorial, lo que puede haber significado el principio de la politización de la vida universitaria.

Es opinión general que el período en que los profesores de San Marcos tuvieron el control de la institución, se hizo más notoria la decadencia en la enseñanza y en el currículo, lo que estimuló la oposición de los estudiantes, institucionalizándose en el derecho de tacha. Con esta medida aparentemente podían liberar a la universidad de los profesores ineficientes, pero este derecho posteriormente se convirtió en un arma política, iniciándose así un largo período de enfrentamientos entre estudiantes y profesores, que dio pie al reconocimiento del derecho de los estudiantes a participar en el gobierno de la universidad.

En opinión de un ex dirigente estudiantil si bien se eliminó al grupo oligárquico de docentes que controlaban la universidad, el cuadro de profesores que lo reemplazó no llegó a tener la idoneidad requerida para asumir tal misión, porque al ser seleccionados por los alumnos, se prefirió a aquellos que acataron sumisamente la "autoridad" y excesos estudiantiles.

En la década del sesenta, junto con el incremento de instituciones y de profesores, diversas leyes consagran el derecho de éstos a gobernar la institución. Esto coincide con la masificación estudiantil y la creación de nuevas universidades. El profesorado pierde su carácter elitista y aristocrático. Con una ley, la 17437 se estandarizó la carrera docente. Para

entonces el profesorado se torna heterogéneo y, en la mayoría de los casos, sin tradición académica.

En 1971 surgen las primeras asociaciones de docentes de la universidad peruana, pero éstas aparecen ligadas a la Federación de Estudiantes del Perú con la que llegan a constituir un "Frente Único". Estos frentes son los que llegaron a apoderarse de locales universitarios, a desconocer a las autoridades y a designar nuevas elegidas al margen de la ley. El sistema terminó en anarquía, con el predominio de los estudiantes extremistas.

De acuerdo con la ley vigente de 1983, los profesores integran los órganos de gobierno, como docentes y como autoridades, junto con los representantes de los alumnos y representantes de los egresados. La autoridad máxima recae en un profesor principal. Los profesores intervienen a través de representantes que integran los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, consejos de facultad y comisiones de diverso tipo. Esta participación le es reconocida básicamente a los profesores nombrados.

Al igual que con la representación estudiantil, los resultados de la participación docente depende del tipo de institución de que se trate y de la cultura académica que predomina en ella. Mientras en algunas instituciones los profesores sienten que realmente participan en el gobierno de la institución, en otras sienten que su participación es más aparente que real; han aprendido que participar no es necesariamente sinónimo de tener poder, y que los mecanismos de participación consagrados por la ley en la mayoría de los casos sólo han servido para que un grupo de profesores que destacan como políticos académicos llegue al poder en un esquema que algunos llaman "autocracia participativa".

1.3 *La participación de los graduados*

Como se afirma en páginas anteriores, la Universidad de San Marcos fue concebida como una corporación de graduados y así funcionó hasta las primeras décadas de la República. El gobierno de la institución estaba en manos del Claustro, integrado por los que hubieron obtenido grados mayores en la universidad.

El reglamento de San Marcos del 28 de agosto de 1861 dice que la universidad se compone del rector que es su jefe, del vicerrector, de los profesores titulares, de las facultades enseñantes, de los doctores y bachilleres incorporados en su seno y de los alumnos matriculados en alguna de sus facultades. Los doctores eligen al rector.

En la reforma de Castilla el Claustro deja de ser considerado el órgano de gobierno. En 1872 el Claustro recupera su derecho a elegir al rector pero para entonces ya no se entiende como tal al conjunto de graduados.

Leyes posteriores dan a los graduados intervención en el gobierno de la institución pero ésta ya no se apoya en el derecho que les da el ser miembros del gremio o corporación. Antonino Espinosa, justificando la intervención que la ley 23733 de 1984 les dio, decía:

“El graduado ha recibido el sello académico, está incorporado plenamente al ‘ethos’, o sea no solamente a un nivel de conocimientos, sino al clima moral que es lo que caracteriza la vida académica, la vida universitaria. En cuanto a los mecanismos de representación se prefirió la participación directa, sin intermediarios. Los graduados interesados en participar, se inscriben en el padrón que cada universidad abre y después son llamados a elegir a sus representantes ante la asamblea” (Espinosa, 1994: 13).

En la práctica, la participación de los graduados ha perdido toda significación y se ha convertido en la representación de los auxiliares de cátedra o en la de aquellos que —estando en el trabajo universitario— aún no han conseguido llegar a la categoría de profesor. Actualmente muy pocos defienden su derecho a participar en el gobierno de la universidad. Sota Nadal los considera “supernumerarios faltones”, cuya inclusión ha acarreado más de un problema serio a algunas universidades.

Para Sota Nadal, la permanencia de los docentes y la transitoriedad de los alumnos implica, indefectiblemente, una diferencia cualitativa que debe objetivarse desde el grado inicial de la construcción universitaria. Él prefiere definir la universidad como: “comunidad socioeducativa conformada por docentes y estudiantes con roles diferenciados y complementarios” (Sota Nadal, 1993: 26).

CAPÍTULO III

Relaciones con el Estado

Uno de los temas siempre presentes en la historia de la universidad peruana ha sido su relación con la autoridad pública y su afán por ganar y mantener su autonomía. En este esfuerzo se han dado avances y retrocesos. Actualmente, la Constitución y las leyes consagran la autonomía universitaria como un derecho fundamental de la institución, pero el concepto mismo de autonomía no resulta suficientemente claro. La forma como opera es fuertemente cuestionada. Se le atribuye una serie de resultados no deseados, entre ellos el no haber logrado liberar a la institución de la injerencia indebida del Estado y el de servir de pretexto para la desnaturalización de las funciones universitarias por parte de diferentes grupos.

En otro trabajo hemos intentado esclarecer las nociones de autonomía universitaria y libertad académica, así como el de establecer las diferencias entre ellas y esclarecer las razones que justifique su vigencia (Pacheco, 1993). Es opinión general que ambos principios son esenciales para el cumplimiento de los fines de la universidad, pero mientras la libertad académica es un valor absoluto, válido en cualquier tiempo y lugar, la autonomía universitaria es, más bien, un concepto relativo que depende de las circunstancias sociopolíticas reinantes.

El contenido y alcances de la autonomía universitaria y de la libertad académica han sido examinados y formalizados gracias a una serie de organizaciones regionales y nacionales que han establecido las bases para su defensa. En Latinoamérica las bases de la autonomía universitaria se formalizaron en el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas realizado en Guatemala en 1949. En aquella oportunidad las universidades participantes reconocían que "para cumplir los fines de alta cultura y la misión rectora del pensamiento colectivo que le corresponden, así como para asumir su responsabilidad en el proceso educacional de cada país, es indis-

pensable que la universidad sea una institución con plena autonomía en lo docente, en lo administrativo y en lo económico". Reconocían también que uno de los obstáculos más serios para alcanzar esta autonomía eran las exiguas asignaciones presupuestarias en favor de las universidades y el estar sujetas a los vaivenes de la política partidarista. Por esas circunstancias invocaban a las universidades a luchar por el aumento creciente de sus recursos, no sólo en cuanto a la adquisición de bienes propios y rentas específicas, sino también por la fijación de un porcentaje determinado sobre el presupuesto general de gastos de su respectivo país, y asimismo gestionar ante los poderes públicos correspondientes que se consigne en la Constitución Política lo relativo a la autonomía universitaria.

La Asociación Internacional de Universidades también ha contribuido a esclarecer el contenido y alcances de la autonomía. En una resolución de 1965 esta Asociación establece que la autonomía universitaria es algo relativo y debe ser entendida en un contexto social y cultural determinado, sin excluir las responsabilidades de la universidad frente a la sociedad. Sin embargo, hay cinco elementos que deben estar presentes y que vienen a ser el derecho y la responsabilidad de la universidad para:

- a) seleccionar a su propio personal;
- b) seleccionar a sus propios alumnos;
- c) diseñar los currículos para los diferentes programas académicos;
- d) decidir en última instancia sobre los programas de investigación a conducirse dentro de sus muros, y
- e) asignar, dentro de amplios límites, los recursos de que dispone.

En Estados Unidos, la Comisión Carnegie prefiere hablar de independencia selectiva y no de autonomía, afirmando que esta independencia debe ser preservada en las siguientes áreas:

- a) La intelectual, a través de la protección de la libertad académica, libertad de expresión y libre selección y conducción de proyectos de investigación por profesores y alumnos.
- b) La académica, a través de la aceptación de que sean sus propias autoridades quienes tomen las decisiones en asuntos académicos.
- c) La administrativa, dando a la institución libertad sustancial para manejar asuntos financieros y de personal en detalle (Comisión Carnegie, 1973: 19).

Las razones dadas a favor de esta independencia son numerosas:

- a) Los profesores universitarios son profesionales y es mejor dejar en manos de los miembros de una profesión los asuntos propios de la misma.

- b) La independencia razonable mejora el espíritu del campus.
- c) La independencia razonable permite atraer más ayuda de ex alumnos y amigos que el excesivo control por parte del Estado.
- d) La independencia razonable reduce la posibilidad de intrusión de la política partidista y de la burocracia en la administración universitaria, eliminando, por tanto, las demoras, los costos extras, la irresponsabilidad y la incertidumbre ante cada cambio de gobierno.
- e) La historia enseña que la independencia académica no asegura calidad, pero la calidad es menos probable sin independencia.

La libertad académica, por otro lado, ha sido definida como la independencia del profesor universitario para investigar libremente y para exponer los resultados de su investigación en clases o en conferencias sin ninguna restricción, por más que estos resultados no sean del agrado de personas o grupos de poder.

Las razones para fundamentar la libertad académica también son numerosas:

- a) Las instituciones de educación superior son conducidas para el bien común, no para perseguir el interés individual de los profesores o de la institución en particular, y el bien común depende de la libre búsqueda de la verdad y de su libre expresión.
- b) El conocimiento humano y la ciencia en particular están en constante proceso de revisión y enriquecimiento. Los conocimientos científicos tienen una validez temporal. Las verdades de hoy pueden ser contradichas mañana y es en las universidades donde se producen las mayores rectificaciones a la ciencia. Impedir que se enuncie una teoría es condenar la ciencia al estancamiento.
- c) El profesor es más fecundo cuando hay libertad.

En el presente capítulo pretendemos esclarecer la vigencia de estos conceptos en la historia de la universidad peruana, los intentos por regularlos jurídicamente y la forma como han operado en la práctica.

1. El legado colonial

1.1 Autonomía y privilegios de la universidad en la Colonia

Como venimos afirmando, la universidad colonial se crea según el modelo de la Universidad de Salamanca, inspirada, a su vez, en la Univer-

sidad de Bolonia. Siguiendo la tendencia medieval, la Universidad de Bolonia se organiza como un gremio para la defensa de los intereses del grupo y para la instauración de un monopolio a su favor. Como todo gremio tenía un oficio por desempeñar que en su caso es el saber, lo que ha sido llamado "la artesanía del espíritu", la "mercadería de las ideas". Más adelante, su naturaleza corporativa le dio cierta autonomía pero no la liberó del poder real ni del poder papal.

En el Perú, la universidad colonial, concebida como corporación, estuvo sometida a la autoridad de la monarquía española y de la Iglesia católica. Una frondosa legislación contenida en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, en las constituciones y Estatutos Salmantinos, en las Leyes de Indias y en las propias constituciones de la universidad normaba en detalle la vida académica y administrativa de la institución. La autonomía de la que gozó fue relativa. Se manifestó, fundamentalmente, en la facultad del Claustro para elegir a las autoridades y en la provisión de cátedras, pero estuvo ausente en el desenvolvimiento académico el que resultó estrechamente regulado a través de las acciones del virrey, considerado vicepatrón de la Universidad y de los colegios mayores.

La primera batalla por la autonomía institucional tuvo lugar en mayo de 1571 y estuvo dirigida a liberar a la universidad, no del Estado, sino del control de los dominicos quienes la habían gobernado de manera absoluta durante sus primeras décadas. En esta ocasión, los profesores laicos incorporados al claustro tuvieron éxito pues contaron con el apoyo del virrey, el Ayuntamiento y la Real Audiencia (Eguiguren, 1961: 49). Lograron la separación de la orden dominica pero a costa de una mayor dependencia del poder virreinal. Toledo no sólo favoreció la liberación de la universidad sino que la reorganizó, le dio recursos y normas a través de tres constituciones, la última de las cuales rigió la vida de la universidad hasta las primeras décadas de la República.

A comienzos de la Colonia, las luchas por la autonomía estuvieron orientadas a la defensa del derecho del Claustro a elegir al rector y al mantenimiento de ciertos privilegios. Lo primero se puso de manifiesto cuando el 17 de julio de 1596 el virrey Luis de Velasco ordenó que en la elección del rector se optase por uno de los tres oidores de la Audiencia, disposición que recibió una fuerte oposición del Claustro (Barreda y Laos, 1909).

Uno de los privilegios de que gozó la universidad colonial fue el derecho de administrar justicia a través de lo que ha sido llamado el fuero universitario y que, junto con el fuero eclesiástico y el fuero militar, el de los comerciantes y mineros, rigió hasta 1852. No se conocen las normas escritas ni los estatutos que lo regulaban, pero según una fuente consignada en el *Diccionario Cronológico* de Mendiburo, el fuero universitario fue con-

cedido por el virrey Toledo y ratificado por Cédula Real del 25 de mayo de 1580. En virtud del fuero universitario, el rector estaba autorizado a ejercer jurisdicción sobre todos los asuntos relativos a los estudios, así como para conocer y juzgar los delitos en que estuvieran involucrados los estudiantes, doctores, maestros y oficiales de la universidad. Dentro de sus atribuciones estaba detenerlos y mandarlos a prisión. Cuando los delitos eran graves se procedía a conducir una investigación y a enviarlos a la justicia competente (Eguiguren, 1951, vol. I: 271).

La universidad defendía el fuero universitario aduciendo la necesidad de evitar los serios perjuicios que para los titulares del derecho podía suponer la justicia ordinaria: pérdida de tiempo, desorientación en los estudios, desviación de las actividades docentes hacia tareas extrañas, así como toda suerte de vejámenes "con el desaliento consiguiente para proseguir una tarea que requiere atención". Por otro lado, el fuero universitario había sido una práctica existente en la Universidad de Salamanca y se remontaba a los tiempos de los emperadores Diocleciano y Maximiliano, quienes por una ley que valdría a perpetuidad habían amparado a los estudiantes de las injurias y molestias de que podían ser objeto.

Otro privilegio que reclamó la Universidad de San Marcos fue el que se concediera a los doctores y maestros la prerrogativa de poder utilizar criados con espadas. Los defensores de esta costumbre decían:

"Es privilegio anexo a los que están constituidos en Dignidad el poder traer criado con espadas, y siéndolo la de Doctor y Maestro por derecho han de gozar de dicho privilegio, para que los graduados, así en la sagrada Theología como en la Facultad de Cánones y Leyes, anden con decoro y autoridad y los que no están graduados se exiten a conseguir dichos grados y la Universidad se aumente y florezcan las Escuelas, en que consiste la utilidad pública pues de allí salen ocupados para Mitras, Plazas y otras dignidades Seculares y Eclesiásticas" (Eguiguren, vol. I:273).

Como dice Eguiguren, para la sociedad colonial, dividida en clases en forma tan marcada, los privilegios y excepciones eran signos de dignidad, constituían premios a la virtud o al saber. Por lo demás, el derecho a llevar criados con espadas, lo tenían el corregidor o sus ministros, los familiares de la Inquisición y las órdenes militares.

1.2 Restricciones a la libertad académica

Mientras la universidad colonial gozaba de honores y distinciones como los que se acaban de mencionar, la creación intelectual, la investi-

gación científica y la libertad de enseñanza estuvieron fuertemente restringidos. No en vano la educación superior estuvo dominada por los exponentes de la Contrarreforma, interesados en mantener la pureza de los dogmas religiosos y políticos. Contribuyeron a limitar tremendamente la libertad académica en la universidad, la acción de la Inquisición y el escolasticismo que se adoptó como método de trabajo intelectual.

El Tribunal de la Inquisición, llegado a Lima el 29 de enero de 1570, consideraba sospechoso todo pensamiento original. Sus críticos le atribuyen haber conducido a la corrupción moral, a arraigar el vicio de la sumisión a la autoridad y a la ley por miedo al castigo, por temor a la pena, no por convicción personal. En la universidad anulaba oposiciones a cátedras, ordenaba nuevas votaciones, impedía la publicación de libros y vigilaba las bibliotecas.

Dice Barreda y Laos:

“La Inquisición, contribuyó a avasallar más el pensamiento, ejerciendo sobre él una vigilancia excesivamente severa y, como si no fuera todavía bastante, el rey Felipe II contribuía eficaz y activamente, con reales cédulas, a afianzar el servilismo intelectual. Toda obra que no tuviera cierto carácter religioso, era considerada peligrosa; se perseguía toda crítica libre y observación personal. Como los recientes descubrimientos ofrecían en América vasto campo a la reflexión libre y original, se procuraba impedir todo estudio que tratara de Indias” (1964:106).

El escolasticismo fue otro factor que avasalló la libertad académica y subordinó el pensamiento al dogmatismo religioso y al absolutismo político, eliminando todo germen de creatividad y de pensamiento libre. Barreda y Laos describe las características del escolasticismo como sigue:

“La Teología, con la discusión de problemas insolubles, desarrolló una manera fatigosa de raciocinar, eludiendo el fondo del asunto escapándose por continuos subterfugios. Desarrolló el ergotismo, vicio que consiste en evitar la libertad del razonamiento, encerrándolo en una cadena de silogismos. Como es la teología difícil de asimilar, por lo ininteligible de sus conclusiones y como la mejor defensa que podía hacerse de una doctrina consistió para la Escolástica en la cita oportuna de opiniones de viejos maestros, la memoria adquirió importancia inmensa, era la facultad más preciada de los eruditos. El aprendizaje era labor penosa, rigorista, demandaba esfuerzos agotadores” (Barreda y Laos, 1964: 97).

A mediados del siglo XVIII la crisis de la escolástica llega al Perú. Hay fuertes dudas sobre sus métodos de razonar y de descubrir verdades. Fue

reemplazada por el sistema de probabilismo. Para salvar a la escolástica la Inquisición, apelando al terror, intimidaba a los polemistas y a todo hombre de "pensamiento imprudente". Un edicto de 1763 incitaba a los obispos, beneficiados, curas, clérigos y personas eclesiásticas de cualquier grado, orden y religión, a anatematizarlos y maldecirlos

"... para que la indignación de Dios todopoderoso, de la Virgen, de los apóstoles, de los santos del cielo, caiga sobre ellos; y todas las plagas de Egipto y maldiciones que vinieron sobre el rey Faraón y su gente, porque no obedecieron los mandamientos divinos. Malditos sean en su vivir y morir, y el diablo esté siempre de su mano derecha y sus días sean pocos, y sus bienes y haciendas sean traspasados a los extraños; y sus hijos sean huérfanos y siempre estén en necesidad y todo el mundo les aborrezca y no encuentren quien tenga piedad de ellos, ni de sus hijos, ni de sus cosas. Malditos sean el pan y vino, la carne y pescado y todo lo que comieren y bebieren; y las vestiduras que vistieren y las camas en que durmieren. Malditos sean, con todas las maldiciones del Nuevo y Viejo Testamento; y con Lucifer y Judas el traidor, con todos los diablos del Infierno, los cuales sean sus señores y su compañía, amén" (Barreda y Laos, 1964: 218).

Por Real Decreto del 27 de febrero de 1767, la monarquía intervino expulsando a los jesuitas, principales defensores del probabilismo. A pesar de esto, el probabilismo continuó, convirtiéndose en peligro para la estabilidad de la monarquía. Carlos III, por cédula del 12 de agosto de 1768, mandó extinguir de las universidades y colegios las cátedras donde se enseñaran doctrinas probabilísticas. El virrey Amat dispuso, por decreto de 20 de febrero de 1769, que el rector y el Claustro de San Marcos ordenaran que todos los graduados, catedráticos y maestros de ella, hicieran juramento de que no oirían, ni enseñarían, ni aun con título de probabilidad, las doctrinas del regicidio y tiranicidio, contra las legítimas potestades. Ordenó que este mandato se registrara en los libros de la Universidad, como una de sus constituciones fundamentales (Barreda y Laos, 1964: 219).

La liberación intelectual en la universidad colonial fue estimulada con la fundación del Convictorio de San Carlos en 1771. Cuando Toribio Rodríguez de Mendoza fue nombrado rector en 1785 se dejó de lado el escolasticismo y se difundieron novedades científicas y filosóficas, se iniciaron estudios experimentales en física y mecánica. Estos cambios despertaron no pocas resistencias. Por una orden real se prohibió en San Carlos la enseñanza del Derecho Natural y de Gentes, se hostilizaron los estudios de Física, Matemática, Astronomía y Mecánica; se estrechó la vigilancia sobre el Convictorio, llegándose inclusive a disponer su cierre. La universidad de

San Marcos no siguió el movimiento innovador. Permaneció dominada por los viejos escolásticos que detuvieron todo proyecto de reforma.

En los últimos años del siglo XVIII, a medida que el espíritu revolucionario conmovía otras regiones del Continente, se hizo intolerable la opresión intelectual. *El elogio* del virrey Jáuregui pronunciado por Baquijano y Carrillo ocasionó toda clase de oposiciones y resistencias. Los profesores de San Marcos criticaban duramente la doctrina del *Contrato social*, negaban la idea de soberanía popular y defendían el derecho divino de los reyes.

La declaración de independencia de las colonias del norte agravó la situación de la universidad colonial. El gobierno español vio en ese hecho un peligro amenazador, y trató por todos los medios de impedir el contagio de las ideas revolucionarias. Una orden del 23 de diciembre de 1778 impedía la introducción en las colonias de la *Historia de América*, de Robertson, y se mandaba recoger los ejemplares que se hubieran filtrado. El 10 de agosto de 1785 una orden real que el virrey La Croix hizo cumplir, disponía que las tesis de los alumnos y los programas de los catedráticos no se publicaran sin licencia previa del gobierno (Barreda y Laos, 1909), y en los últimos años del siglo XVIII se prohibió la introducción de periódicos extranjeros de Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

A comienzos del siglo XIX la universidad se benefició de la labor científica de Unanue pero sus efectos se perdían por la desconfianza que las reformas inspiraban en los virreyes.

El 4 de mayo de 1815 la Real Orden de Fernando VII mandó explícitamente visitar las universidades, colegios y seminarios. Como resultado de esa visita el virrey publica en 1816 un plan para San Marcos. La ejecución del plan estaría supervisada por una Junta titulada "Dirección de Escuelas" formada por el visitador, doctores del Claustro que no fuesen catedráticos, el rector y el fiscal civil. En este plan "había un conjunto de autores básicos, señalado por el Claustro y consentido por el virrey en espera de una final ratificación del soberano" (Varcárcel, 1960: 68). Se recalca la imprescindible necesidad de los estudios de Artes para grados de Teología y Medicina; la continuidad de los privilegios universitarios al Convictorio de San Carlos y se restringe los grados a los que demuestren pureza de sangre, de acuerdo con una disposición real.

1.3 *La experiencia republicana*

1.3.1 *Autonomía universitaria*

Como se afirma en otra sección, la independencia política no significó ninguna ventaja para la universidad. Aunque rotos los vínculos con España

la universidad tuvo la oportunidad de ampliar su autonomía, eliminando las trabas que le habían impedido desarrollarse, no estuvo en aptitud de hacerlo. Desaparecida la autoridad del virrey vuelve sus ojos a la nueva república en busca de ayuda y dirección.

Por su parte, la nueva república, un tanto recelosa de una institución que no había apoyado la causa de la independencia, la ignora primero y luego intentará dirigir sus actividades a través de una serie de normas de distinta jerarquía. Es ilustrativa la comunicación que con fecha 2 de enero de 1829, don José Justo Castellanos, rector de la Universidad de San Marcos dirige al ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores adjuntándole los nuevos planes de estudio:

“A consecuencia del acuerdo del Claustro celebrado en virtud de la Suprema Orden que US me comunica en su apreciable nota del 21 de octubre del corriente y al que tuvo la bondad de asistir, se nombraron las comisiones respectivas para que formasen los planes de estudios, que debían regir en esta Universidad para la enseñanza de la Juventud en que tanto se interesa el Supremo Gobierno. Sólo resta que US se sirva ponerlo en conocimiento de SE el Vice Presidente para su resolución y que puedan planificarse los planes de reforma, que en todas se ha propuesto. Para ello es de absoluta necesidad, consultar la dotación de las cátedras; porque sin este requisito nada se abanzará (sic). Y todo lo que se ha trabajado sería infructuoso. Esta Universidad que se halla reducida casi a nulidad por efecto de las circunstancias del tiempo, espera de la protectora mano de SE su restablecimiento y que US tendrá una parte activa, por el esmero con que procura darle lustre, en medio de sus graves atenciones” (José Justo Castellanos, 1829).

Catorce años más tarde, en una carta del rector también al ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Benito Laso, decía: “esta ilustre Corporación que en otros tiempos ha sido el más precioso ornamento del Perú, ha perdido progresivamente su primitivo esplendor, y toca ya al último término de su abatimiento” (Ugarte, 1968: 74) y pedía del Parlamento lo que antes obtenían del virrey. El siguiente párrafo es revelador:

“Concluida la larga lucha sostenida contra la Monarquía española, y constituida la República según la carta que afianzaba la libertad política y civil; todos los amantes de las letras deseaban vivamente que el poder legislativo dictase los planes generales de instrucción pública y que planteados uniformemente se lograra difundir la ilustración, primera base de los gobiernos representativos. Debemos aplaudir el celo de las precedentes Legislaturas, que empezaron esta importante tarea, y lamentamos que sus

labores quedasen paralizadas en los tiempos aciagos, en que las facciones suscitaron la discordia, y retardaron el curso de las leyes. Afortunadamente hemos llegado a la época más tranquila de nuestros anales, esperamos que el próximo Congreso satisfaga cumplidamente nuestros votos, sancionando un sistema metódico de enseñanza con arreglo a las luces del Siglo y circunstancia del país. Así que absteniéndome de hablar sobre un asunto que compete exclusivamente a la representación nacional me limitaré a hacer una breve descripción del estado de las rentas de esta Escuela" (Ugarte, 1968: 74).

No es de extrañar, entonces, que el Plan de Instrucción General para la República del Perú de 1829 estableciera que las universidades eran inmediatamente dependientes del Poder Ejecutivo al que correspondía examinar las constituciones de la universidad, inspeccionar el régimen de estudios establecido, designar los autores por los que deba leerse cada cátedra en cada curso, etc. (Quintanilla Paulet, 1988: 153).

La primera preocupación del gobierno por la universidad se concreta encargando el control y la supervisión de la misma a los prefectos, lo que representa el inicio de una creciente fiscalización de la enseñanza por el Estado. Una ley del 21 de diciembre de 1849, dada durante el gobierno de Castilla ponía a las universidades y colegios bajo la inspección inmediata de los prefectos con el fin de que se observen sus estatutos, de que sea efectiva la enseñanza, y de que sus rentas se administren con exactitud y pureza. La aplicación de este dispositivo trajo una serie de conflictos entre el gobierno y la universidad, como ocurrió en Trujillo. Por un oficio del 22 de junio de 1850 la Prefectura del Departamento de la Libertad, dirigiéndose al rector le decía:

"He advertido que en la escuela regida actualmente por US se hayan presentado oposiciones a Cátedras y otras actuaciones literarias peculiares de su instituto, sin que se diera noticia a la prefectura de lo que iba a practicarse y sepa hasta hoy cuál fue el resultado, como parece que debía participársele ya que le cumple cuidar de la observancia de los estatutos. También ignora si es efectiva la enseñanza y cuáles son las rentas con que cuenta la escuela y la inversión que ahora tienen" (Ugarte, 1968).

La reacción de la universidad no se hizo esperar. Haciendo suyo el informe de una comisión nombrada para el efecto dice:

"En ninguna de las constituciones que son la Ley a que debe sujetarse para estos actos, se previene que se dé previo aviso a la Prefectura, ni que después se le instruya del resultado. El art. 29 de la Constitución del Seminario hablando (sic) de la pro-

visión de Cátedras, no exige mas formalidades que las que se ha llenado y en las Constituciones de la escuela que son las de San Marcos de Lima tampoco se encuentra disposición alguna que imponga al Claustro la necesidad de dar previo aviso en la oposición a Cátedras a la autoridad superior, que entonces eran los virreyes (sic) ni después lo practicado (...) el Claustro cree que esta disposición, no coloca a la escuela en tal dependencia de la Prefectura, que no pueda proceder a sus funciones literarias sin darle previo aviso e instruirle después del resultado (...). La escuela es una corporación, que sin desconocer el derecho de inspección y vigilancia que tiene sobre ella la Prefectura, se sujeta para sus peculiares atribuciones a los estatutos que la rigen" (Ugarte, 1968).

A pedido del coronel prefecto, el vocal que desempeñaba la fiscalía informó ratificando la facultad de inspección inmediata que los prefectos tenían sobre las universidades aclarando sus alcances:

"no podrá (...) la Prefectura, por ejemplo, juzgar sobre la capacidad o incapacidad de los graduandos, pero sí tendrá derecho para exigir de la Universidad que los discursos en los grados universitarios sean en latín y la discusión en castellano conforme al Supremo decreto novísimo del caso".

El prefecto, en carta al rector del 22 de julio de 1850 dice:

"Las objeciones opuestas por la comisión se fundan, si US me permite decirlo, en una inteligencia errónea del sentido de mi orden y en un concepto exajerado (sic), acerca de la absoluta independencia de la escuela y de sus notables privilegios que si antes de ahora existieron con toda la amplitud que hoy se reclaman, no hay duda que caducaron en la mayor parte desde que el Perú cambió su sistema de Gobierno y que últimamente han desaparecido a virtud de la ley de 21 de Diciembre de 1849 y del reglamento de instrucción pública del 14 de Junio del presente año" (Ugarte, 1968).

En el mismo documento insistía en que se diera aviso anticipado de toda actuación pública que tuviera la institución y que se le instruya de los resultados, igualmente que se suspenda la erección de dos cátedras de filosofía y teología acordadas por el Claustro hasta el establecimiento de la Junta Departamental de Instrucción Pública sin cuya anuencia ningún paso podría darse en materia de enseñanza.

La Universidad de Trujillo, conformándose con el sentir de la Prefectura dispuso se eleve el expediente en consulta al Supremo Gobierno.

No obstante acordó comunicar al prefecto que le darían aviso de los actos públicos, pero sólo para que asista si lo tuviera por conveniente, sin que sea de su incumbencia calificar los actos académicos aun en el caso de que se halle presente en ellos.

El 8 de octubre de 1850 el expediente pasó para la vista del Fiscal de la Suprema, quien diez días después dictaminaba:

“El art. 93 de la Ley del 21 de diciembre del año pasado sólo da a los Prefectos la inspección sobre las Universidades con el fin de que se observen los Estatutos, de que sea efectiva la enseñanza y de que las rentas se administren con exactitud. Toda otra intervención es ilegal. Por esto y conforme a lo alegado por el Rector y Claustro de la de Trujillo, las pretensiones del Prefecto no son legales, son excesivas y VE puede así declararlo, sin necesidad de consultar al Congreso (octubre 18, 1850)”.

El ministro de Gobierno no acató este dictamen; decidió que la información que el prefecto solicitaba era necesaria para cumplir con la labor de inspección que se le había encargado y declaró infundada la consulta de la universidad, previniéndose al rector que “cumpla con la enunciada orden del Prefecto y con cuantas le dirija en uso de las facultades que le señalan las mencionadas disposiciones” (Ref. Arch. de J. Inst. Legajo 9, Año 1850, en Ugarte del Pino, 1968: 111 y ss).

El Primer Reglamento de Instrucción de Castilla (1850) limitó la autonomía al disponer que todo lo que tuviera carácter de intelectual y moral correspondía al gobierno, que la erección de universidades necesitaba la aprobación del gobierno y que para otorgar grados universitarios “a persona de sobresaliente mérito científico” se requería la aprobación de la Junta General de Instrucción.

El control de la universidad por el Estado se consolida cuando se considera la docencia universitaria como carrera pública y a los profesores como empleados públicos. La provisión de cátedras era de libre disposición del gobierno, sin necesidad de propuesta ni de ninguna otra formalidad que las que él prescriba. Estas disposiciones originaron en la práctica una gran inestabilidad en tanto el trabajo docente dependía de los vaivenes políticos. Un observador de la época comentaba “hasta por un saludo en la calle han querido ciertos ministros no saludados, lanzar de la cátedra al catedrático poco saludador” (T.L.S., 1874).

El segundo Reglamento de Castilla del año 1855, y refrendado por Manuel Toribio Ureta, establecía una Dirección General de Estudios con las atribuciones de autorizar obras de texto, oyendo previamente a los profesores de las facultades; autorizar los programas cuando las lecciones fue-

sen exclusivamente orales; conservar las listas de los alumnos inscritos en los cursos y de los aprobados en el examen anual; revisar expedientes para los grados académicos antes de que fuesen conferidos por las universidades. Era la administración pública y no la universidad la que dirigía la enseñanza universitaria.

El rector Dávila Condemarín, ante el decreto de 1855 decía que no se puede legalmente privar a San Marcos del ejercicio de sus inmunidades, regalías, facultades y atribuciones, "sino por el Poder Público a quien compete la sanción y derogación de las leyes".

El 13 de junio de 1857 se nombró una comisión para que elabore el Reglamento de San Marcos, el que fue aprobado en junio de 1860 originando la protesta del Claustro. Esto dio lugar a que se ponga el asunto en manos de una comisión oficial integrada por Juan Gualberto Valdivia, Miguel de los Ríos, Luis Monsante y Manuel Santos Pasapera. El informe de esta comisión, de fecha 6 de marzo de 1861, aprobada por el gobierno, combatía a la oposición diciendo que la universidad no era independiente del Estado, pues la instrucción había sido considerada desde el descubrimiento de las Américas como un ramo de la administración pública.

Una polémica se inicia entonces entre los defensores de la autonomía universitaria y los defensores de la doctrina de que las universidades eran "el gobierno aplicado a la dirección general de la educación pública" (Basadre, tomo V: 32). Paz Soldán defendía esta última. En la ceremonia de apertura decía:

"Desde hoy la Universidad de San Marcos, que todos consideraban muerta comenzará a vivir merced a las medidas tomadas por el Gobierno. Yo que he sido puesto al frente de ella, lo único que puedo ofrecer a la juventud que me escucha es que no se le pondrá trabas de ninguna especie en la prosecución (sic) de su carrera científica. No se les exigirá más que moralidad y estudio. Los Rectores de los colegios que desde hoy dependen de la Universidad encontrarán en mí un soldado dispuesto a luchar siempre en su compañía en el sentido del progreso y de la civilización y beneficio de la juventud cuyos estudios se nos confían" (Basadre, tomo V: 32).

Un decreto del 24 de abril de 1861 declaró nulos los grados de bachiller, licenciado y doctor conferidos sin atenerse a lo preceptuado en el Reglamento de 1855, es decir, sin la previa revisión del expediente por la dirección de Estudios del Ministerio de Instrucción y sin el examen previo ante una comisión de tres profesores.

El 16 de mayo de 1861 el Claustro reunido bajo la presidencia del rector Juan Vásquez Solís se refería a "las invectivas y falta de respeto" con

que era tratada la universidad y protestaba que “por un solo rasgo de pluma” se echaran por tierra las constituciones vigentes aprobadas por cédulas reales y breves pontificios y que se nivelara “esta ilustre y primera academia que hace honor y da lustre a la República” con las de Arequipa y Puno. Se presentaron dos solicitudes al Congreso y al Poder Ejecutivo en defensa de los fueros de San Marcos (Basadre, tomo V: 31).

El Reglamento de San Marcos de 1861 establecía que el gobierno designaba a los rectores de los colegios que dependían de la universidad, siendo atribución de la Junta Directiva de esta institución proponer al gobierno personas idóneas para esos cargos. Igualmente, señalaba como atribución del rector de la Universidad proponer a la Dirección Central, con acuerdo de la Junta Directiva, la remoción de los rectores o catedráticos que falten a sus respectivos deberes.

El gobierno asumió para sí hasta el conocimiento de la matrícula de un alumno en los colegios. Juan Antonio Ribeyro, que ejerció el Rectorado de 1868 a 1886, decía:

“La acción gubernativa en la enseñanza superior, que no negamos como necesaria en ciertos casos, no sería conveniente extenderla a los detalles científicos, que no incumben sino al cuerpo de profesores. Determinar desde el gabinete ministerial el plan de estudios, fijando las asignaturas, el orden de las clases y hasta el modo como deben darse las lecciones, es desempeñar un papel, que aunque digno y recomendable para el gobierno por su celo, no está a la altura de sus altas funciones administrativas y políticas, no lleva casi nunca el sello del acierto a pesar de la pureza de la intención, ni se inspira en las fuentes del progreso científico, que es preciso seguir sin interrupción y exclusivamente” (Olivera, 1928: 98).

Estas protestas, a pesar de lo bien fundamentadas, tuvieron poco efecto. La injerencia del gobierno en asuntos académicos continuó produciendo inestabilidad en los planes de estudio y en el personal docente. Cada cambio en la política originaba trastornos graves en la vida institucional y muchas veces personas que no tenían ninguna formación académica, “que no siempre tenían títulos universitarios, eran árbitros para decidir las cuestiones de la ciencia respecto de la enseñanza pública, ora nombrando y removiendo a los rectores y a los catedráticos, ora aprobando los reglamentos, los programas y aun los textos, ya disponiendo de las rentas destinadas a las universidades, colegios y escuelas” (Olivera, 1928: 107). “Ella está a merced de todos los errores, de todos los intereses y de todas las pasiones que ponen en juego nuestros frecuentes cambios administrativos”, decía Pedro Alejandro del Solar en su discurso de apertu-

ra del año 1869. Ribeyro en el año 1872 se quejaba de la misma inestabilidad:

“Durante mi gobierno universitario, se han expedido por la autoridad disposiciones de sentido ambiguo, en palmaria contradicción, quizás con fines de diversa índole, llamadas a producir más que una revolución saludable, la anarquía de la instrucción. Tiene que ser así, desde que la Universidad carece de independencia” (Olivera, 1928: 98).

Frente a esta situación se miraba la ley como la única forma de evitar esta injerencia indebida del Ejecutivo:

“En un país constitucional como el nuestro –decía Del Solar en 1869–, la ley y sólo la ley es el único antídoto posible para extirpar radicalmente los males que acabamos de patentizar. Ella es la más firme base sobre la que puede hacerse descansar la instrucción pública. Solo ella puede ponerla a cubierto del aliento deletéreo de los partidos políticos (...) del favoritismo de los gobiernos, de los abusos de la autoridad” (Olivera, 1928: 100).

La llegada de Pardo al poder en 1872 representó un cambio sustancial en la relación entre universidad y gobierno. Sus ideas a este respecto se reflejan en las palabras que pronunció con ocasión de la clausura del año académico de 1873 en la Universidad de San Marcos. Decía entonces:

“No prometo protección a la Universidad, porque estoy convencido que el mejor modo de dársela es dejarla en completa libertad, ya que la idea dominante de mi gobierno es procurar la descentralización del poder y desde que he de dar vida propia al ritmo de los distritos de la República, no podría prestar apoyo a la Universidad, puesto que ello supondría su dependencia del Gobierno” (Palacios, 1991: 515).

El Reglamento de San Marcos publicado por resolución del 22 de febrero de 1875 establecía que:

- a) Las autoridades universitarias son el Claustro, el Consejo Universitario, el rector, el vicerrector y el secretario.
- b) El Claustro se compone de los doctores de la universidad. Sus funciones eran: nombrar al rector y al secretario; modificar o interpretar los estatutos, resolver cualquier asunto que el Consejo Universitario someta a su deliberación (García Calderón, 1879: 1808). Las cátedras se proveían por concurso, por votación secreta de los profesores.

El Reglamento General de Instrucción promulgado por Pardo el 15 de mayo de 1876 en reemplazo del de Castilla de 1855 considera a San Marcos como la única universidad capaz de elegir a sus autoridades. Las autoridades de las universidades del Cusco y Arequipa, consideradas menores, eran designadas por el Consejo Superior de Instrucción. Las universidades de Huamanga, Trujillo y Puno fueron clausuradas debido a la profunda crisis por la que atravesaba el país. La autonomía universitaria desapareció en las universidades provincianas y en San Marcos resultó mediatizada en cuanto a economía y administración. Este Reglamento se ocupó de los rectores y vicerrectores, del secretario, del tesorero, del archivero-bibliotecario, de los amanuenses, de los bedeles y sirvientes, del Consejo Universitario, de las facultades, de los decanos y subdecanos, del secretario y pro secretario de la facultad, de los catedráticos, de los alumnos, de las materias de enseñanza, de los exámenes, de los premios y penas, del año universitario, de los grados, de las universidades menores, de las insignias y uniformes, de la administración de rentas, de la escala de sueldos, de las instituciones especiales de instrucción superior, y de la enseñanza superior libre o particular (Basadre, tomo VII: 116). La completa libertad que prometía a las universidades queda contradicha por la especificidad con que regula algunos aspectos de la universidad.

El Reglamento de 1876 reconoció la autonomía universitaria pero dio al Consejo Superior de Instrucción Pública facultades para aprobar la creación o supresión de cátedras y las variaciones en el plan de estudios, así como la elección de los rectores de las universidades menores. A la Universidad de San Marcos la consideró Mayor y menores a las universidades del Cusco y de Arequipa. Ratificó la supresión de la Universidad de Ayacucho y cerró las de Trujillo y Puno.

La restauración de la autonomía en la universidad peruana no fue fácil, y en contra de lo que se esperaba, trajo serios problemas. Desaparecida la corporación de graduados, quedó la universidad liberada del gobierno, del Claustro y dejada en manos de sus propios profesores, introduciéndose en ella lo que Olivera llamaba "un espíritu de círculo". Una oligarquía acaparó el poder de la universidad y lo utilizó para fines subalternos. El resultado fue el desgobierno. Olivera la describe así:

"Bajo el sistema para proveer cátedras y designar autoridades universitarias predominó el espíritu de círculo. Los Decanos de las Facultades eran elegidos por los catedráticos de las mismas, quienes, a su vez, resultaban, muchas veces, hechura de los Decanos: por nombramiento directo, disfrazado de elección, si interinos: si principales, por concurso; pero concursos simulados, concursos unipersonales o concursos plurales en que la consigna

arrollaba al mérito. Y seis delegados de cada una de las Facultades así integradas, escogidas, en ocasiones, a su sabor por los Decanos, componían, en unión de éstos, la llamada Asamblea Universitaria, asamblea diminuta, que elegía al Rector de la Universidad, indefinidamente reelegible, como todas las autoridades del claustro. No es de extrañar que, bajo un régimen semejante, el espíritu universitario hubiera sido supeditado por el espíritu de círculo, que encumbró, algunas veces, en las dignidades universitarias, a políticos que no habían sido maestros distinguidos ni investigadores de reputación notoria, que produjo los Decanatos y los Rectorados casi vitalicios, y que convirtió a las Facultades en una especie de feudos de determinadas personas o familias" (Olivera, 1928: 67).

Decía Olivera que un corolario del "espíritu de círculo" fue el desgobernio.

"El catedrático que había sido elevado al Decanato, o al Rectorado, mediante sufragios de sus colegas, no podía exigir de éstos que cumplieran con sus obligaciones; del mismo modo que estaban incapacitados para controlar al Decano, o al Rector, en el ejercicio de su autoridad, los catedráticos que le eran deudores de la cátedra. De ahí el doble vicio que ha minado a la corporación: la autoridad nominal de los dirigentes, en todo lo que afectaba a la disciplina y el incumplimiento de sus deberes, por parte de los maestros" (Olivera, 1928:67 y 68).

Los alcances de la autonomía reconocida a la universidad en 1876 fueron modificados por leyes sucesivas. El Reglamento General de Instrucción de Miguel Iglesias establecía que la institución universitaria estaba bajo la inmediata dependencia del Consejo Universitario pero el rector y el vicerrector eran elegidos por el Consejo Superior de Educación Pública.

Al comenzar el presente siglo la situación universitaria deja mucho que desear. Cuando Piérola llega al poder pinta un cuadro sombrío de la enseñanza al decir "la media y la facultativa angustian verdaderamente". Por decreto del 9 de marzo de 1901 se da una nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública. En el nivel universitario, esta ley reconoce que sólo habrá universidades en Lima, Arequipa, Cusco y Trujillo. Devuelve la autonomía a las universidades menores al permitirles elegir a sus autoridades. Establece como requisitos para que haya universidad que cuando menos cuente con dos facultades, que tengan renta necesaria y que en el departamento en que funcionen se dé segunda enseñanza completa. Las atribuciones de los consejos universitarios fueron ampliadas. De acuerdo con la ley de 1901, el Consejo Superior de Instrucción Pública aprobaba o no la creación

de cátedras, pero no elegía a las autoridades principales pues esto le correspondía al Consejo de Facultades. Todo lo relacionado con la instrucción era atribución del Consejo Universitario.

Esta ley normaba una serie de aspectos de la vida universitaria con tanta especificidad que ahora llaman la atención. Citaremos algunos artículos:

“Artículo 303.- Las universidades harán la apertura solemne del año escolar el primer día útil después de Pascua de Resurrección y la clausura el 24 de diciembre.

(...)

Artículo 305.- Al terminar el año académico, el Rector de la Universidad nombrará un catedrático para que pronuncie el discurso de apertura. El tema de este discurso será algún punto científico o histórico prefiriéndose los que puedan interesar al país.

Artículo 306.- Para la apertura y clausura se invitará en la capital de la República al Jefe de Estado, y concurrirán a estos actos los Ministros, el Rector y el Secretario de la Universidad, los catedráticos titulares y adjuntos, y los alumnos de las Facultades. En las demás universidades concurrirán las primeras autoridades del lugar y todos los miembros de aquella.

(...)

Artículo 329.- Los graduados en las Universidades usarán en los actos solemnes de la universidad, frac, pantalon y chaleco negros, corbata y guantes blancos, y las siguientes medallas. Los bachilleres usarán medallas de plata de tres por dos centímetros. Los licenciados, del mismo metal, de cuatro por tres y los doctores de oro, de cuatro por tres. Las medallas serán elípticas y tendrán en el anverso, una Minerva, y en el reverso el nombre de la Universidad y el de la Facultad correspondiente; se llevarán pendientes del cuello, de una cinta del color respectivo de la Facultad.

Artículo 330.- Los colores señalados a las Facultades son: Para la de Teología, blanco; Jurisprudencia, verde; Medicina, violado; Ciencias Políticas, rojo; Ciencias, azul claro; Letras, rosado.

Artículo 331.- El Rector de la Universidad usará el uniforme correspondiente a los vocales de la Suprema”¹.

1 Para entonces, este consistía en: frac de paño negro, derecho por delante y faldones y cuello de martillo; chaleco negro derecho y abotonado hasta la tercera parte; pantalón negro y corbata y guantes blancos; sombrero apuntado, con escarapela nacional, bastón con borlas y espadín de tres cuartas con vaina de tafilete negro, empuñadura y contera dorada, pendiente de un cinturón de paño negro.

Observadores de la primera década de este siglo dejan testimonio de la forma como los grupos imperantes en la universidad la utilizaban como medio de ejercer influencia en la esfera política. Se cita como ejemplo la elección que la Asamblea Universitaria de noviembre de 1914 manejada por algunos parlamentarios hizo en favor de don José Pardo como rector. Pardo había estado alejado de la universidad desde el año 1903. Las razones fueron partidaristas, no académicas. "Tan inoportuna elección ha sido, en parte, el origen de los males que aún aquejan a la Universidad", decía Olivera en 1928.

La autonomía de que gozaba la universidad no significó capacidad de administrarse de manera efectiva ni de solucionar sus propios problemas. Esto se puso de manifiesto en 1919, cuando los alumnos planteaban una serie de reformas para elevar el nivel de la docencia. En estas jornadas de reforma los alumnos incluyeron entre sus postulados la autonomía y la participación en el gobierno. El 2 de agosto de 1919 los estudiantes decretan huelga general. El Consejo Universitario se abstuvo de resolver el problema aduciendo que carecía de atribuciones para intervenir en asuntos internos de las facultades y manifestó la esperanza de que la nueva ley de enseñanza solucionara el problema. Esta actitud del Consejo Universitario significó perder la oportunidad de asumir los destinos de la universidad y creó las bases para la dación del decreto del 20 de setiembre de 1919 firmado por el presidente Leguía y por el ministro Arturo Osores. Este decreto establecía cátedras libres en las facultades con aprobación del Consejo Universitario; ordenó que las facultades dieran permiso a quienes solicitaran dictar algún curso correspondiente al plan de estudios siempre que reunieran los requisitos de ley para ser catedráticos; ordenó que los delegados elegidos por los alumnos formaran parte del Consejo Universitario por un período de dos años, debiendo ser doctores en alguna facultad; entregó la reglamentación de la elección de los alumnos al Consejo Universitario y autorizó a ese organismo solucionar los demás puntos del conflicto.

La ley 4002 del 13 de octubre de 1919 declaró vacancia de las cátedras con enseñanza deficiente, con lo cual dio validez a las tachas estudiantiles; facultó la provisión de ellas por el gobierno de acuerdo con el pedido de los jóvenes, siempre y cuando los candidatos fueran doctores en la universidad y tuviesen las cuatro quintas partes de los votos del total de los alumnos; otorgó carácter transitorio al nombramiento ministerial de estos catedráticos hasta la dación de la nueva ley de enseñanza. Esta ley recibió fuerte oposición de la Facultad de Medicina. Surgió otra ley conciliadora, la ley 4004 del 16 de octubre de 1919, que entregó los asuntos de la docencia universitaria a la misma universidad.

La ley 4004 dispuso que las cátedras vacantes por tachas justas de los alumnos fueran provistas en un plazo de ocho días en Lima y de treinta en provincias. Estableció la intervención de los alumnos en el Consejo Universitario a través de los delegados que debían ser elegidos en primera votación por cuatro quintas partes de los sufragios y en caso de no alcanzarlos, hasta por mayoría simple en tercera votación. El Consejo Universitario así integrado, debía elegir por mayoría a los catedráticos antes dichos (Basadre, tomo XV: 113).

La Ley Orgánica de Enseñanza del 30 de junio de 1920, promulgada por Leguía, da atribuciones académicas y administrativas al Consejo Universitario pero establecía que éste debía informar al Ministerio de Instrucción y elevar las cuentas en segunda instancia al Tribunal Mayor de Cuentas. La promulgación de esta ley reanuda las discusiones en torno a la relación entre universidad y Estado. Son interesantes en esta época las ideas de Manuel Vicente Villarán:

“Las corporaciones que viven bajo estrecha tutela y vigilancia sin oportunidades de gobierno propio, se eternizan en una minoría enfermiza y abúlica. En cambio, la independencia, la autonomía, las fortifica y desenvuelve. Esto ha ocurrido con la Universidad. Secularmente ha regido sus destinos dentro del marco de las leyes. Por eso ha adquirido personalidad, fibra, carácter y se ha forjado un alma.

La autonomía no es la independencia del Estado. Del Estado vivimos y a él nos acogemos. La misma autonomía que nos enorgullece no es otra cosa que un don recibido gracias a la sabiduría del Estado. La autonomía verdadera consta de dos prerrogativas que es bueno precisar. La primera consiste en que la ley nos ha exonerado de la tutela y del poder reglamentario del Poder Ejecutivo y nos ha colocado bajo la potestad directa del Congreso. Consiste la segunda en que el Congreso no nos dirige por medio de una ley detallada, rígida y molesta, sino de una ley comparable a una carta constitucional, que nos traza tan sólo normas generales y flexibles. La novísima Ley de Enseñanza de 1920, superior en esto a las antiguas, se distingue por su mayor largueza en conceder a la Universidad facultades autorreglamentarias. Bajo el imperio de la reciente ley somos más libres y responsables que antes, tenemos más iniciativas y medios para adaptarnos a las exigencias de la época y ser los autores principales de nuestra propia evolución” (Villarán, 1922: 125-127).

Con relación al control externo que muchos reclamaban para la universidad, Manuel Vicente Villarán decía:

“Sería erróneo sostener que la Universidad carece de vigilancia externa. Nuestra gran Junta de supervigilancia es el Congreso. Él

nos organiza, nos dirige, nos reforma por medio de leyes. El gobierno, dentro de sus funciones propias, colabora con el congreso en esta suprema forma de control. Memorias, datos, cuentas, informes, que las leyes nos obligan a dar al Gobierno ponen al Ministro al corriente de nuestra situación y lo capacitan para ejercer sus iniciativas en beneficio de la Universidad" (1922: 127).

Villarán era partidario del nombramiento de comisiones de investigación por parte del Congreso para que recogieran información sobre el estado, deficiencias, progresos y necesidades de la universidad, pero consideraba una medida gravísima crear sobre la universidad un cuerpo de funcionarios extraños a ella, encargados de "la odiosa labor de una pesquisa permanente". Él pensaba que esto sería "provocar el desaliento y sería suficiente para inocularle las enfermedades de la política y los vicios de la burocracia" (1922: 128).

Manuel Vicente Villarán pensaba que con la ley de 1920 se había removido uno de los grandes obstáculos que la universidad encaraba, y que, según él, eran una ley de enseñanza superior deficiente y una pobreza desesperante (1922: 128).

Derrocado Pardo, los profesores civilistas de la universidad asumen una actitud de oposición al gobierno de Leguía. Apoyando a Luis Fernán Cisneros, del diario *La Prensa*, que había sido detenido en el Frontón, deciden convocar al estudiantado para que se una a la protesta. En el marco de esta oposición se programa una conferencia de Víctor Andrés Belaunde en defensa del Poder Judicial. En esa ocasión Belaunde afirmaba:

"La Universidad es la institución máxima, superior al Parlamento y superior al Poder Ejecutivo, personificación suprema de la nacionalidad, porque ella representa la continuidad histórica y la fuerza moral (...) el atropello al Poder Judicial compromete también la existencia de la Universidad (...) no sólo a los individuos que componen el Claustro sino que la institución misma tiene el deber de solidarizarse con los Tribunales en el conflicto entablado con el Poder Ejecutivo".

Al final de la conferencia la policía de seguridad irrumpió en el local. Un grupo de profesores propuso recesar la universidad mientras el ministro de Instrucción y el ministro de Gobierno permanecieran en sus cargos. Veinticinco catedráticos y alumnos de las diversas facultades prestaron su adhesión a este pedido. "Preferimos, decían, ponernos en receso antes que guardar silencio y reclamarlo de nuestros discípulos" (Olivera, 1928: 75-76).

El Consejo Universitario no hizo suyo el receso pero tampoco lo condenó. Remitió su decisión a una Asamblea de Catedráticos que debió reu-

nirse el 21 de mayo de 1919, pero el 19 de mayo de ese año una resolución suprema declaró vacantes el Rectorado y las cátedras de las facultades de Jurisprudencia, Letras, Ciencias Políticas y Ciencias y de los institutos de Farmacia y Odontología, cuyos profesores hubieran manifestado expresamente la intención de no dictar sus cursos.

Los profesores de San Marcos se opusieron a esta medida y pidieron se suspendiera los efectos del mencionado decreto que "destruye la autonomía universitaria sustrayendo la institución del amparo de la ley, que le fue siempre tutelar y cuya tutela exclusiva representó, precisamente, aquella hermosa conquista cultural" (Olivera, 1928: 100).

Basadre critica esta actitud que hizo paralizar la función docente por contingencias incidentales. Considera que "se infería daño a la juventud y se hacía correr un peligro inmenso a la propia universidad". Los catedráticos quedaron aislados, el gobierno no fue derrocado (Basadre, tomo XIII: 73). Por otro lado, fue el comienzo de una serie de prácticas que resultaron muy negativas para la universidad. Alumnos y profesores se apartaron cada vez más de la neutralidad política.

Después de este incidente, los choques entre los alumnos de la Universidad de San Marcos y la policía fueron frecuentes. El presidente de la Federación de Estudiantes Víctor Raúl Haya de la Torre y su sucesor, Manuel Seoane, fueron deportados. Villarán no se pudo sostener como rector y renunció. "Tanta apatía se espera, tanto silencio se demanda, tanto conformismo se exige (afirmaba el maestro) que unas pocas palabras serenas de adhesión al derecho y al gobierno libre se estiman subversivas" (Basadre, tomo XIII: 129).

El Congreso de 1921 en su primera legislatura nombró una comisión para que dicte las medidas necesarias para evitar que los alumnos de San Marcos perdieran el año y para que proponga un plan de reorganización definitiva de San Marcos. El 3 de noviembre de 1921 la Comisión de Instrucción de la Cámara de Diputados, integrada por José Antonio Encinas y Julio C. Tello, presentó un proyecto de Constitución Universitaria que fue debatido y aprobado en Diputados pero que el Senado no llegó a aprobar. La universidad debía comprender las escuelas de Cultura General, de Graduados de Artes y Ciencias, de Teología, de Medicina y de Ciencias, y el Instituto Politécnico (integrado por las escuelas de Ingenieros, de Agricultura y de Artes y Oficios, la Biblioteca y el Museo). Los cursos de cada escuela se agrupaban en departamentos. Las materias de instrucción se dividían en tres grupos: inferior, medio y de carácter monográfico o de investigación. Se previó la creación de una Junta de Supervigilancia integrada por dos delegados del Congreso, dos del Poder Ejecutivo, dos de los profesores, dos de los estudiantes y el director general de

Instrucción. Esta propuesta se inspiró en la universidad americana y, de acuerdo a Basadre, entró en pugna con derechos adquiridos o intereses creados (tomo XV: 116).

El 22 de marzo de 1922 el gobierno expidió un decreto reorganizando la Universidad de San Marcos. Los profesores recesados terminaron por volver a sus aulas sin que hubieran logrado ningún cambio en el régimen político del país.

Durante el período 1923 a 1929 se popularizaron las asambleas estudiantiles en un clima de efervescencia política. Los alumnos no asistían a clases, baja el nivel académico, los profesores empiezan a halagar a los alumnos; aparecieron los estudiantes eternos que no terminaban de estudiar nunca. En este ambiente se gestó el Estatuto de 1928, ley 6041, preparado y puesto en vigencia por el ministro Pedro M. Olivera. Con el fin de sacar a la universidad del poder de los grupos que la controlaban puso la autoridad máxima sobre las universidades del país en un Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria constituido por el ministro de Educación, cuatro delegados del gobierno y cuatro de las universidades.

Basadre interpreta este hecho de la siguiente manera:

"El hábil maestro intentó acabar con el fetiche de la autonomía y brindar al régimen leguista el presente inestimable de una universidad sumisa. Para ello favorecía en apariencia el momento histórico: este régimen parecía, en aquéllos momentos, consolidado y hallábase en vísperas de ir a una nueva reelección sin oposición visible. Olivera tenía ante sí dos caminos: Uno era utilizar la obra intentada por Encinas y Tello en 1921 y ratificada por Tello en 1928 para buscar una transformación radical, dando un salto en el vacío. El otro consistía en buscar, sobre todo, un nexo, eliminar de los altos cargos de San Marcos a personajes considerados como antileguistas como el Rector José Matías Manzanilla y varios decanos y por otra parte, no hacer cambios fundamentales ni herir, salvo en casos aislados, intereses creados y derechos adquiridos y tratar, a la vez de dar a la reforma, en lo posible, prestigio intelectual. Este fue el sendero que siguió" (tomo XV: 121-122).

El Estatuto de 1928 decía: "Las universidades oficiales y sus facultades son personas jurídicas de derecho político y gozan de autonomía pedagógica, administrativa y económica dentro de los límites fijados por este Estatuto".

A la caída de Leguía, la Junta Militar que presidió el general Manuel María Ponce declaró en suspenso, el 25 de agosto de 1930, el Estatuto Universitario de 1928 e hizo volver a las universidades al régimen de la ley de 1920. En las distintas facultades se restauró el sistema anterior al de

1928, que si bien implicaba autonomía, traía consigo la separación de algunos catedráticos capaces (Basadre, tomo XV: 123).

El repudio al civilismo que animaba a los alumnos los llevó a oponerse al gobierno y a tachar a algunos profesores civilistas. En esta circunstancia, una declaratoria general de huelga estudiantil con toma del local de la universidad el 11 de octubre de 1930, el desconocimiento de las autoridades universitarias y el anuncio de la designación de un organismo constituido por catedráticos y alumnos que asumiría el gobierno universitario, motivó a la Junta Militar presidida por Sánchez Cerro a expedir el 17 de octubre de ese año un decreto ley nombrando una comisión de siete catedráticos y tres estudiantes para preparar un proyecto de reforma.

Con relación a la autonomía, la representación estudiantil en la Comisión de Reforma decía:

“El estado actual de nuestra situación social y política, que viene desde muy lejos y que demorará tal vez mucho tiempo en cambiar, nos permite creer que el sistema que más garantiza el funcionamiento de la universidad es el de la autonomía. Pero la autonomía no deja de tener serios peligros. Generalmente sirve de asidero, como ha sido hasta nuestros días, a un círculo político cerrado, que hace de la universidad una propiedad particular y que la utiliza a veces como refugio y a veces como trampolín. El Estatuto de 1928, tratando de corregir esta realidad, hizo de la Universidad una oficina del Ministerio de Instrucción: su propósito no era menos partidista que el que tenían los que de San Marcos se habían enseñoreado. Para impedir que se desfigure el objeto de la autonomía —que no es otro que librar a la universidad, aquí y en muchas partes, de las bastardas influencias de la vida política que vivimos, permitiéndole un autodesarrollo tranquilo y normal— es necesario crear controles precisos. Y quién, sino el estudiante, puede criticar y fiscalizar la enseñanza en una institución autónoma (...). Control suficiente sería la paridad en el gobierno de la universidad, pero como esta reivindicación no la alcanzaremos sino después de algunos años, es indispensable que la ley complete la intervención que nos otorgue con el derecho de tacha (...). La tacha, por un lado, y la representación estudiantil en los consejos directivos, por otro, son los dos controles que pedimos a fin de evitar, entre otras cosas, que se reproduzca la situación de la universidad que culminó en el año 1928 (...). La representación estudiantil en los cuerpos electorales, contribuiría a alejar la posibilidad de que los altos cargos universitarios continúen siendo el patrimonio de un círculo de determinadas familias o personas” (Del Mazo, tomo II: 272 y ss).

El decreto ley 7260 del 14 de agosto de 1931 dio normas para la organización de la universidad de acuerdo con las ideas de Encinas. Reconoció

la Escuela de Altos Estudios y el Colegio Universitario dentro de las facultades de Ciencias y de Letras y otorgó potestad a los órganos centrales de la universidad, a las facultades y a los institutos o escuelas para formar sus reglamentos respectivos. Se acentuó así la autonomía universitaria. Las relaciones con el gobierno fueron cordiales, dice Encinas, pero se notaba ya la prepotencia estudiantil. Los excesos que habían cometido anteriormente en la tacha de algunos profesores motivó la renuncia de algunos excelentes como Víctor Andrés Belaunde, Honorio Delgado y Riva Agüero.

Por un decreto expedido el 8 de mayo de 1932, a raíz de la sublevación de la marinería, el presidente Sánchez Cerro y su ministro de Instrucción Carlos Sayán Álvarez, suspendieron el funcionamiento de la Universidad de San Marcos e hicieron cesar a sus autoridades. En los considerandos se vinculaba la sublevación con la propaganda que salía de la Universidad "donde existen grupos extremistas afiliados al soviét y cuyas actividades se realizan con la tolerancia de las actuales autoridades universitarias" (Basadre, tomo XIV: 225).

Durante el período en que permaneció cerrada se dieron leyes específicas para atender problemas académicos que la clausura originaba. La ley 7651 del 3 de noviembre de 1932 dispuso que la Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con los programas vigentes, dicte los cursos correspondientes al séptimo año de medicina a los alumnos del mencionado año que lo soliciten por escrito y que les reciba, asimismo, las pruebas finales, previo pago de los derechos respectivos. La ley 7756 del 5 de junio de 1933 hacía extensivo este beneficio a los alumnos del sexto año de medicina.

La ley 7824 del 9 de octubre de 1933 ordena que se reabra la Universidad de San Marcos, la de Trujillo y el Instituto Pedagógico de Lima en 1934. La reapertura coincide con un nuevo estatuto promulgado con la ley 7824, que concede mayor autonomía. El artículo 2 dice: "La Universidad y las Facultades son personas de derecho público. La Universidad goza de autonomía pedagógica, administrativa y económica dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes".

La Ley Orgánica de Educación Pública 9359, promulgada por Prado en abril de 1941, también habla de autonomía, pero contenía disposiciones que la convertían en algo meramente declarativo.

Esta ley mantuvo el carácter de Universidad Mayor a San Marcos y quitó el calificativo de menores a las demás.

La ley 17437 de 1969, que considera la universidad peruana como un sistema integrado por todas las universidades estatales y particulares del país, es la primera en definir el contenido y alcances de la autonomía universitaria. El artículo 23 dice:

“Las universidades, como integrantes del Sistema Nacional de la Universidad Peruana, tienen autonomía académica, administrativa y económica, lo cual significa el derecho y la capacidad de tomar decisiones y ejecutarlas en todo lo concerniente a la realización de sus fines”.

El artículo 25 modificado después por el artículo 1 del decreto ley 17706, establece: “el recinto universitario no goza de extraterritorialidad. No se puede ingresar a él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito y motivado del juez o de la autoridad competente y/o a solicitud expresa y motivada de la autoridad universitaria”.

En la práctica, no se entendió bien la idea de sistema y se le confundió con el organismo encargado de coordinar a las universidades. Se pensó que las universidades individuales no tenían autonomía, que ésta correspondía al sistema. La ley 17437 fue derogada por la ley 19326 que consagraba para la universidad una autonomía plena de carácter normativo, académico, económico y administrativo. En consecuencia, dejó en las mismas universidades la responsabilidad de dar el Estatuto General de la Universidad Peruana y en cada universidad su propia reglamentación interna. Una Comisión Estatutaria Nacional (CEN) compuesta por profesores, estudiantes y personal administrativo de cada universidad, en número de 120, sería la encargada de redactar el estatuto universitario. Inicialmente esto se vio como “un reto y una expresión de confianza en la capacidad de los universitarios para asumir las responsabilidades del autogobierno” (Bernales 1972: 175) dentro del régimen normativo general dispuesto por la ley; como la gran oportunidad para que la universidad demuestre que:

“efectivamente le bastan la confianza y la dotación de recursos para superar la crisis que la ha aquejado, o para demostrar, en el otro extremo, que agotada toda posibilidad de prueba, de diálogo, de paciencia, la universidad peruana ha caído definitivamente en la irracionalidad y en la prepotencia sectaria de las minorías organizadas que la controlan. La experiencia demostró lo último” (Bernales, 1972: 175).

El sector ultraizquierdista de la Comisión Estatutaria impidió que los trabajos llegaran a buen término.

Como se ha descrito en el capítulo anterior, la experiencia de la Comisión Estatutaria Nacional coincidió con el momento de mayor politización de las universidades y con el predominio del Partido Comunista en la universidad. Tamayo, que presidió la Comisión en su primer momento, describe el ambiente en que operó y los estilos de acción que predominaron, haciendo referencia a “los intereses mezquinos de los grupos políticos,

antagónicos, de izquierda y derecha, que sólo luchaban el uno contra el otro, para ver quién aplastaba al contrario” (Tamayo, 1989: 130). Decía Tamayo en 1972: “En la Comisión Estatutaria Nacional todos trataban de manipularnos: el gobierno militar, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana (Conup), la izquierda y derecha universitaria. Mantenerse independiente y libre era muy difícil” (1959: 131). Según él, el grupo de trabajo encargado de redactar un proyecto sólo pretendía hacer fracasar deliberadamente a la CEN:

“... nada les importaba el destino de la Universidad peruana, ni del Sistema, sino solamente hacer fracasar la parte universitaria de la Ley General de Educación, que era en parte reformista y democrática (...) sólo pretendían, irracionalmente, llevar agua a sus molinos de sectarismo y ciega oposición por la oposición al gobierno de Velasco Alvarado que, aunque no nos gustara, había dado una ley que las universidades podían aprovechar para democratizarse” (Tamayo, 1989: 133).

Similares referencias se encuentran en un informe sobre el Proyecto de Estatuto de la Universidad Peruana presentado por los representantes de San Marcos que participaron en la Comisión Estatutaria Nacional. Ahí se afirmaba que, desafortunadamente un factor dominante que ha atentado contra la labor creadora de la estatutaria ha sido la presencia del tradicional partidismo estrecho, aunque presentado en forma novedosa con etiqueta revolucionaria, con posiciones ideológico-políticas, dogmáticas y sectarias; partidismo detentado por la mayoría de los delegados estudiantiles y una minoría docente que se apoyó en aquéllos. La Universidad Católica, por su parte, pedía se denunciara “el verticalismo antidemocrático que busca el control y regimentación de la docencia y de la investigación científica, así como del sector estudiantil por parte de grupos autoritarios, organizados en dependencia de ideologías totalitarias”. Tamayo hablaba de una “conspiración demoníaca e inconfesable”. Fracasada la Comisión Estatutaria Nacional de 1972 las universidades fueron incapaces de crear los medios para regularse a sí mismas. Esto causó un estado de incertidumbre que duró hasta el 17 de diciembre de 1983 en que se promulgó una nueva ley, la 23733.

El decreto ley 21982 sometió a la universidad al Ministerio de Educación Pública a través de la Comisión Administradora del Conup. La Constitución de 1979 al decir: “cada universidad es autónoma en lo académico, económico, normativo y administrativo” acabó con la idea de sistema universitario al que muchos miembros de la Asamblea Constituyente llegaron a considerar como la peor herencia que nos dejaba el gobierno mi-

litar. Restaurada la democracia, Belaunde dispuso por decreto supremo 039-80, que las funciones que correspondían al Consejo Nacional de la Universidad Peruana fueran asumidas por una Comisión Nacional Interuniversitaria que sustituiría a la Comisión Administradora del Consejo. Esta Comisión propuso un proyecto de ley que mantenía el concepto de 'sistema universitario', respetaba la autonomía de la universidad y garantizaba la coordinación. Sin embargo, la ley universitaria que se aprobó con el número 23733 no incluyó esta idea y devolvió a las universidades su autonomía.

De acuerdo con la ley 23733 de 1983, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica los derechos siguientes:

- a) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él.
- b) Organizar su sistema académico, económico y administrativo.
- c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la ley.

La restauración de la autonomía a nivel institucional no estuvo acompañada de la debida responsabilidad por parte de las universidades, lo que mereció duras críticas. Según Sota Nadal:

"Esta ley eliminó la posibilidad de articulación superior entre las universidades, fuera esta positiva o negativa (...) adherida a él, se introdujo subrepticamente la voluntad política, partidaria o confesional, de cubrir legalmente el asalto desde dentro a la autonomía y a todos los principios universitarios" (Sota Nadal, 1993: 34).

Actualmente, los problemas de la autonomía en la práctica han sido tan grandes que han llegado a oscurecer la importancia del concepto. En la literatura actual se encuentran críticos y defensores. Entre los excesos se mencionan la extraterritorialidad, el aislamiento de la problemática social, la feudalización de cada universidad. Bernales señala que "para algunos grupos politizados, la universidad es el reducto que los protege para posiciones infantiles y delirantes, para otros, la universidad autónoma es también un reducto para afirmar derechos al elitismo y al conservadurismo" (Bernales, 1972: 192 y 193).

Para comienzos del noventa, en gran número de universidades públicas grupos extremistas partidarios del Partido Comunista Sendero Luminoso no sólo utilizaban las instalaciones de la institución como base para acciones terroristas, sino que también manejaban los servicios estudiantiles (comedores, ómnibus, dormitorios) con este propósito (Sota Nadal, 1993:

76). Por otro lado, el clima de amedrentamiento y violencia llegó a niveles nunca vistos. Las autoridades universitarias no tenían la fuerza para imponer el orden.

La falta de respuesta de las autoridades universitarias a problemas urgentes que se detectaban, se manifestaba de muchas formas y dio lugar a la intervención directa del gobierno.

El 25 de noviembre de 1990 el diario *El Comercio* informaba que el 20 por ciento de alumnos de la Universidad de San Marcos estaba en situación irregular; muchos de ellos llevaban más de 20 años matriculados en ella, hacían uso de los servicios que el carné universitario les aseguraba y no tenían ningún inconveniente en que se les renueve la matrícula a pesar de no asistir a clases y no presentarse a exámenes. Muchos de estos alumnos colmaban las cafeterías, dormitorios, bibliotecas y llegaban a utilizar estos ambientes para sus prácticas políticas. La falta de una solución efectiva por parte de las universidades motivó que meses después el gobierno, para evitar que los alumnos permanezcan indefinidamente en las universidades y se dediquen a actividades relacionadas con el terrorismo, estableciera normas mínimas de exigencia académica con el fin de que en la universidad permanezcan únicamente aquellos que deseen lograr una profesión. Esta medida vulneraba la autonomía universitaria, daba una solución simplista que atentaba contra los intereses de los estudiantes que por razones atendibles no podían llevar toda la carga académica prescrita en un semestre, y acabó con los alumnos a tiempo parcial. Igual ocurrió con los problemas derivados de la elaboración y sustentación de tesis y los exámenes profesionales, que indujo al gobierno a ordenar el "bachillerato automático" en todas las universidades del país.

En los últimos años de la década del ochenta y comienzos del noventa, los recortes a la autonomía y los intentos por protegerla aumentaron. Se hizo cada vez más familiar la presencia del Ministerio Público en el campus no sólo para chequear la rectitud de las pruebas de admisión sino para otros actos, dándose el caso de que los alumnos tomaban el local central de una universidad con el apoyo de una jueza y un fiscal.

La llegada al poder de Alberto Fujimori en 1990 significó nuevos desafíos a la autonomía. Este gobernante no sólo decidió cambiar el desastroso estado del campus, premunido él mismo de escoba y pintura, sino que dispuso que destacamentos de soldados asumieran el control de la universidad. Alumnos y profesores aprendieron a convivir con soldados armados dentro del campus. Aunque esta medida puso fin a la violencia terrorista dentro de la universidad, no evitó excesos como la detención, tortura y asesinato de nueve alumnos y un profesor de la Universidad Enrique Guzmán y Valle (La Cantuta).

El debate sobre la autonomía se reabrió a raíz de los problemas surgidos en algunas universidades particulares, evidenciando la ineficacia de las soluciones legales. Ejemplo de ello fue la situación creada en la Universidad Particular San Martín de Porres que motivó la intervención del Congreso, el Poder Judicial, el Colegio de Abogados, la Asamblea Nacional de Rectores, de la misma universidad y de la entidad que la fundó.

Como se ha mencionado anteriormente, según el ordenamiento jurídico vigente en el país, cada universidad es autónoma en lo académico, económico, normativo y administrativo, dentro de la ley². Esta autonomía es completa, cubriendo todos los campos de su quehacer.

Al Congreso de la República le corresponde respecto de las universidades, además de dictar las leyes que las regulan: crearlas por ley, fusionarlas o suprimirlas. En estos casos, y a requerimiento del Congreso, la Asamblea Nacional de Rectores debe informar previamente.

En opinión del Colegio de Abogados, "los conflictos que se presentan en relación a la legitimidad o reconocimiento de las autoridades universitarias, deben ser resueltos en última instancia por la Asamblea Nacional de Rectores y, como sus otras funciones, constituye una de carácter específico e indelegable" (*El Comercio*, octubre de 1993). Para el Colegio de Abogados, esta atribución es indelegable y no puede tomarla para sí ni siquiera el Congreso de la República porque, al hacerlo, estaría violentando los términos de la autonomía universitaria establecida por la Constitución y la ley. El Colegio concluía:

- a) El Congreso de la República no puede dictar una ley excepcional estableciendo una Comisión interventora para una universidad específica, de un lado, porque estaría dictando una ley por la diferencia de las personas y, de otro, porque estaría violando la autonomía universitaria que debe ser ejercitada dentro la ley. Ambas son disposiciones de rango constitucional, complementadas con disposiciones de la ley 23733 que el Congreso no puede desobedecer mientras estén vigentes.
- b) El Congreso de la República puede cambiar la normatividad universitaria modificando la ley 23733, pero sustituyendo normas generales por otras normas generales, sin establecer reglas de gobier-

2 Lo establecían así, textualmente:

- La parte final del primer párrafo del artículo 31 de la Constitución.
- El artículo de la ley 23733 del 9 de diciembre de 1983 (Ley Universitaria).
- El artículo 1 de la resolución Nº 159-85-ANR del 22 de abril de 1985 (Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria).

no individualizadas para una sola persona jurídica universitaria.

- c) Mientras la norma legal esté vigente, no puede haber interferencia de otros órganos o instituciones. Tampoco puede interferir, legalmente hablando, el Congreso de la República (Colegio de Abogados, 1993).

1.3.2 *La libertad académica*

Las trabas a la libertad académica que habían afectado a la universidad colonial no desaparecieron con la independencia. Durante las primeras décadas de vida republicana éstas surgen por el afán del gobierno de defender la soberanía recién alcanzada. En una circular del 18 de diciembre de 1845, José Gregorio Paz Soldán previene a los rectores, a través de los prefectos, que impidan que en los grados académicos se sostengan proposiciones contrarias a las regalías del Patronato Nacional, que las tesis estén arregladas a determinadas doctrinas y autores, so pena de ser declaradas nulas las actuaciones correspondientes. Tres lustros más tarde Paz Soldán, esta vez como rector de San Marcos, exige al rector del Convictorio de San Carlos el cumplimiento de esta circular. Éste, en defensa de la libertad académica alega “los profesores tienen el derecho de arreglar los programas y la universidad el de revisarlos y aprobarlos”.

Esto resulta inadmisibile para Paz Soldán, quien alega que no debe “dejarse a los profesores la libertad de enseñar las doctrinas o textos que quieran adoptar, como sucede todavía en el Colegio de San Carlos” (Olivera, 1928: 93).

“Una circular de 22 de abril de 1847 decía Señor Prefecto del Departamento (...) me ha ordenado S.E. prevenir a U.S.

1º Que quede que en los colegios de ese departamento se haga de memoria el estudio de todos los cursos que conforme a sus reglamentos se enseñan en ellos siguiendo los textos que se hayan adoptado o conviniera adoptar.

2º Que el tiempo de los exámenes se determine sólo por la conclusión del estudio de la facultad que se aprenda, cuidando de que los jóvenes pertenecientes a un curso tengan la instrucción competente en la materia de los exámenes;

3º Que estos sean empleados sin que se dividan los tratados de cada arte o ciencia para someterse a pruebas diferentes;

4º Que se adopte en los colegios por texto del derecho de gentes los de Pando, Bello, Vattel, Pinheiro u otro de notorio crédito, y que los catedráticos enseñen a sus alumnos el derecho constitucional patrio, redactándolo con arreglo a nuestra Constitución, leyes fundamentales y reglamentarias y doctrinarias análogas.

5º Que en el estudio del derecho canónico se sostenga de todos modos las regalías del patronato nacional y las libertades de la

iglesia peruana, sin permitirse la enseñanza de doctrinas que directa o indirectamente puedan dañar los derechos de la nación, su independencia y soberanía; y

6º Que en los exámenes públicos se pongan sobre las mesas, además de las tablas, las obras que han servido de texto para el estudio de las materias sometidas a prueba (Quintanilla, 1988: 156).

La reforma de Castilla que introdujo orden en la educación superior significó la profundización de la dependencia administrativa del gobierno. Los profesores pasaron a depender del ministerio resultando víctimas de los vaivenes políticos. La creciente fiscalización de la enseñanza por el Estado adopta una serie de modalidades que se dan paralelas a la falta de tolerancia de las propias instituciones de educación superior. Basadre menciona el caso de un alumno de San Carlos que por criticar que en esa institución se enseñaba ideas en contra de la República fue sancionado con la expulsión. Esto motivó que el 12 de agosto de 1856 la Convención Nacional acordara solicitar del gobierno no sólo los datos referentes a la situación existente en el Convictorio, sino un ejemplar de cada uno de los textos adoptados y de las clases que en él se cursaban, en particular las de Filosofía y Derecho (Basadre, tomo V: 27).

En 1868, José Gregorio Paz Soldán hacía un reclamo con motivo de una tesis sostenida en la universidad que era contraria a las regalías del Patronato Nacional. La defensa en esa ocasión le correspondió a Juan Antonio Ribeyro, rector de la Universidad de San Marcos. Después de recordar que no hay ley que prescriba la censura previa de las tesis; que “vivimos un siglo de libre examen; que la libre discusión ha permitido asentar irrevocablemente principios importantes; que las leyes mismas no están exceptuadas del análisis que sobre ellas puede ejercerse, no con el fin de desautorizarlas y eludirlas, sino con la intención muy sana de corregir sus errores y llenar sus vacíos”, concluye pidiendo la libertad de las actuaciones académicas, mientras no sufran detrimento los dogmas revelados ni la soberanía nacional.

Al abrirse el año universitario de 1869 el mismo Ribeyro defendía la libertad de cátedra en estos términos:

“Los Gobiernos no sufren detrimento en su autoridad porque se ventilen y se agiten controversias en el recinto de las clases literarias (...) si se limitase por desgracia la enseñanza, estableciendo una censura caprichosa para la difusión de la instrucción pública, si una vigilancia oficial imprimiese sobre los cuerpos científicos la fisonomía hosca de los gobiernos absolutos, la santa misión de las Universidades se tornaría en perniciosísima influencia sobre las letras, sobre las costumbres y sobre la misma

libertad política (...) el falso dogmatismo científico, sea cual fuere su procedencia y la autoridad que lo formule, restringe el derecho del pensamiento" (Olivera, 1928: 94 y 95).

Pedro Gálvez, decano de la Facultad de Jurisprudencia, se sumaba en 1866 a la defensa de la libertad de enseñanza y de la autonomía administrativa, en los siguientes términos:

"La enseñanza libre, dice, puede dar lugar a un falso sistema, pero, en cambio ¡cuánto progreso realiza! (...) Mas, la enseñanza libre no quiere decir enseñanza caprichosa e inmoral; ni administración propia quiere decir prodigalidad o abuso inmoderado de las rentas, ni seguir sistemas o prácticas dispendiosas e infecundas; ni las fuerzas propias y espontáneas significan la inmunidad que los altos cuerpos de la enseñanza se arroguen para quebrantar los principios mismos que enseñan. No (...) la libertad de enseñanza es la supresión de los textos impuestos, provenientes de cualquier fuente que no sean las convicciones del profesor, libre y abiertamente expuestas, libre y abiertamente censuradas, libre y abiertamente seguidas (...). La administración propia quiere decir que la institución aplique a sus fines los medios de que dispone (...). Lo que quiere decir un desenvolvimiento espontáneo que deje obrar la vitalidad de la institución dentro de una amplia y vigorizante atmósfera. Una fuerza extraña no conociendo la dirección que deba dar a la enseñanza facultativa, coacta la institución y la desnaturaliza..." (citado por Olivera, 1928: 95).

A comienzos de este siglo, durante el dominio civilista en la universidad, la libertad académica es entendida como libertad de cátedra. El concepto estaba muy unido a la organización académica de la universidad, a base de cátedras. El catedrático o *chair holder* era la última autoridad en su curso. Los abusos en que se incurría por el abandono y el retraso originaron como reacción que los alumnos obtuvieran el derecho a tachar a sus profesores deficientes. Muy pronto, el criterio para juzgar a los profesores era de naturaleza política. Los alumnos lo utilizaron para separar de la universidad a los profesores de determinada orientación política.

En los documentos de la reforma universitaria de la época no hay evidencia de ningún reclamo por libertad académica. Los alumnos reclamaban libertad de aprendizaje, pero la entendían como libertad para no ir a clase. Los argumentos que utilizan no son muy convincentes. Mientras que en la reforma de Córdoba, su defensor más lúcido aduce argumentos académicos de base psicológica relacionados con motivación intrínseca, diferencias individuales, libertad, etc., en el Perú, las razones son de carácter social, principalmente el ayudar a los jóvenes que no pueden asistir a clase porque tienen que trabajar.

Ripa Alberdi, uno de los estudiantes más esclarecidos en el movimiento argentino, explicando el principio de la asistencia libre decía:

“Sólo el amor puede dar la comprensión clara de las cosas, y tanto el amor a la ciencia como el amor a la casa de la ciencia, no nace de la autoridad de los reglamentos, sino que surge espontáneamente de la sustancia medular de cada vocación. (...) por otra parte, la asistencia voluntaria no sólo destruye la mecanización de la enseñanza, sino que pone en manos del alumno un instrumento de defensa contra el profesor mediocre (...). La asistencia libre nos da la solución al respecto, dado que sólo tendrá alumnos en su clase el maestro que sepa atraerlos con su enseñanza” (Del Mazo, 1968: 63).

Igualmente, no se encuentra la noción de libertad académica o libertad de enseñanza, sino más bien el concepto de cátedra paralela para dar oportunidad a los que no son profesores de ofrecer un curso simultáneo al currículo normal y la opción de los alumnos de escogerlo.

Para 1933, la libertad de cátedra aparece consagrada en la Constitución donde se lee: “el Estado protege la libertad de cátedra”. En 1968, la ley 17437 que intentó modernizar la universidad, acabó con el sistema de cátedras y las reemplazó por los departamentos académicos como unidad de organización académica. Sin embargo, la Constitución de 1979 seguía hablando de libertad de cátedra. La ley universitaria 23733 de 1983 establece como obligación de los profesores universitarios el ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia. En su artículo 3, esa ley dispone:

Las universidades rigen su actividad por los siguientes principios:

- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad.
- b) El pluralismo, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente universidad.
- c) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.

La Constitución de 1993 que nos rige, también habla de libertad de cátedra y del rechazo a la intolerancia pero aún no se han aclarado sus alcances ni se ven claras las garantías para su protección. Aunque se ha introducido la Acción de Amparo en la Constitución, no se tiene conocimiento de ninguna acción interpuesta en su defensa. En los primeros años de la década del noventa los esfuerzos por pacificación nacional avasallaron, en muchos casos, la libertad académica, sin embargo no se hizo sentir

ninguna organización preocupada con su defensa. Las asociaciones de profesores universitarios o no existen o están aún preocupadas con problemas económicos, pero no con libertad o estándares académicos. Por otro lado, la mayoría de las universidades se dedican a la enseñanza, no a la investigación propiamente dicha, y la libertad académica se plantea primordialmente cuando se da investigación científica original que puede resultar en puntos de vista discordantes.

La insistencia en seguir hablando de libertad de cátedra ha oscurecido el concepto de libertad académica y hace que no se le perciba claramente. Un artículo publicado en 1990 por un estudiante de derecho pone en evidencia la deficiente percepción del concepto que existe en el ambiente universitario peruano y que se traduce en abusos contra la formación de los estudiantes (León Pastor, 1990). Basándose en indagaciones sobre lo que se entiende por libertad de cátedra, el autor del artículo la define como "facultad de que gozan los docentes universitarios para opinar sin restricciones sobre las materias de sus cursos, debiendo respetar las posiciones discrepantes". Entre los abusos mencionados están: el profesor como divinidad académica, "intolerante con las humildes opiniones de sus aprendices", la programación antojadiza de contenidos en un curso; la exigencia de la asistencia obligatoria de sus alumnos a clase, la aplicación de mecanismos evaluatorios irracionales, inadecuados o antipedagógicos. Estas denuncias confirman lo que ya es aceptado generalmente en el mundo universitario y que señalábamos en un trabajo anterior (Pacheco, 1993): el derecho a la libertad académica supone competencia y responsabilidad del profesor, supone asimismo que se trata de profesionales de la educación superior, capaces de utilizar estrategias de enseñanza adecuadas que promuevan el aprendizaje y el desarrollo integral del estudiante. No significa apoyar a un profesor incompetente, ni ausencia de claras políticas de administración académica en la universidad.

2. Autonomía, coordinación y control de las universidades en el Perú

Un tema recurrente en la historia de la educación superior en el Perú y que aún no ha sido resuelto de manera satisfactoria es el de la coordinación y control de las instituciones de educación superior. Se han intentado una serie de soluciones pero ninguna ha dado los resultados que se esperaba.

Las primeras reformas intentaron hacer de todas las universidades del Perú un solo cuerpo (Mac Gregor, 1988:20) que tenga como centro, en la mayoría de los casos, a San Marcos. Se encargaba a San Marcos la supervi-

sión de las universidades menores. El Reglamento de Instrucción de Manuel Pardo (1866) y su modificación por Andrés A. Cáceres (1888) hacen centro al Consejo Superior de Instrucción Pública, en el cual el mayor número de integrantes son de la Universidad de San Marcos. La Ley Orgánica de Instrucción de 1901 confirma a San Marcos como centro y mantiene su predominio.

En el proyecto de ley (1921) y en los principios de autonomía universitaria (1922), redactados en colaboración con el profesor Encinas, el profesor Tello (1928) propuso una Constitución para la Universidad de San Marcos que incluía un Consejo Superior con amplia autonomía para administrar la universidad, así como una junta de supervigilancia que evite los peligros que pudiera aparejar ese grado de independencia, garantizando a la vez la autonomía de la universidad y sus responsabilidades públicas. La Junta se componía de dos delegados del Congreso, dos del Poder Ejecutivo, dos elegidos por los profesores y dos elegidos por los estudiantes. Era el organismo encargado de la fiscalización general y de impulsar y estimular la vida universitaria, interpretando la opinión pública y las altas necesidades del país (Del Mazo:151).

El Estatuto de 1928 en su artículo 2 decía: "La inspección suprema de las universidades corresponde al Ministro de Instrucción, asistido por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria". Este Consejo se compone de: ministro de Educación, que lo preside, de cuatro delegados elegidos por el gobierno y de un delegado elegido por cada universidad oficial. Se establecía que los representantes del gobierno no podrían tener función administrativa o académica en ninguna universidad oficial. El Consejo podía, además, incorporar en su seno, con voz pero sin voto, a personas extrañas a la universidad pero reconocidas por sus servicios a la misma.

Las atribuciones del Consejo de Enseñanza Universitaria eran administrativas y económicas. Entre las primeras está la elección de rectores, decanos y directores de institutos. No tenía atribuciones académicas, pero podía vetar los nombramientos de profesores recaídos en personas de moralidad no intachable y decidir, en última instancia, sobre la suspensión o separación de catedráticos. También podía proponer al gobierno la clausura temporal de las universidades, facultades o institutos y la suspensión de uno o más cursos por motivo de indisciplina grave.

El Estatuto Universitario de 1935 ya no incluye al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, desapareciendo la subordinación al gobierno. Establecía, sin embargo:

"Los Rectores de las Universidades Menores expondrán anualmente al Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San

Marcos, los resultados obtenidos en la enseñanza y la marcha de la disciplina. El citado Consejo, que sólo para el efecto de la coordinación de la Instrucción universitaria tendrá el carácter de Consejo Superior de Educación de la República, examinará esas exposiciones y las devolverá a la respectiva Universidad con las sugerencias que resulten del estudio en conjunto de todas ellas. El objeto perseguido debe ser uniformar la enseñanza universitaria y los métodos disciplinarios”.

Las leyes orgánicas de Educación de 1920 y 1941 no incluyen los asuntos universitarios en la competencia del Consejo Nacional de Enseñanza (artículo 5 de la ley 4004) o del Consejo Nacional de Educación (artículo 9 de la ley 9359).

La ley 13417 da un paso hacia adelante. Es la primera en establecer el Consejo Interuniversitario que tenía carácter asesor y estaba constituido por los rectores de las universidades. Se reunía una vez al año y, en forma extraordinaria, cuando lo solicitaban dos o más universidades del país. Se esperaba que tratara de los problemas que atañen en común a las universidades y formulara las recomendaciones correspondientes. El Consejo llegó a hacer un diagnóstico de la situación universitaria que permitió conocer con precisión las carreras impartidas en todas las universidades, el número de los profesores en todas las categorías, el número de alumnos, el porcentaje de graduados, los índices de permanencia, los costos, la preparación del personal no académico, los sistemas contables, algunos datos muy borrosos de la hoy llamada “administración universitaria” (Mac Gregor, 1988: 45).

El proyecto de Ley Orgánica de Educación aprobado en la Cámara de Diputados el 29 de noviembre de 1967 incluía entre los órganos de gobierno de las universidades el Consejo Interuniversitario y el Patronato Universitario.

El Consejo Interuniversitario estaría constituido por:

- a) Los rectores de las universidades nacionales y el de la Pontificia Universidad Católica.
- b) Cuatro rectores delegados de las universidades privadas.
- c) Un delegado del Ministerio de Educación.

El Consejo elegiría anualmente un presidente que podría ser reelecto. Designaría además un Comité Ejecutivo permanente, presidido por un director, electo por cinco años. El Consejo Interuniversitario sería un órgano asesor y sus atribuciones serían:

- a) Coordinar en escala regional y nacional los planes generales de las universidades relacionándolos con los de desarrollo económico, social y cultural de la nación.

- b) Promover, estimular y difundir la investigación, sin perjuicio de la autonomía de cada universidad.
- c) Racionalizar los servicios docentes, de laboratorio y extensión cultural, de modo que se obtenga el mayor rendimiento con el menor costo, mediante un sistema de cooperación interuniversitaria e interfacultativa, especialmente dentro de una misma región.

El Patronato universitario sería el encargado de establecer la vinculación entre cada universidad y la comunidad. Incluiría al rector, ex rectores, delegados de los profesores principales con no menos de quince años de servicios, seis representantes de la actividad privada tanto del capital como del trabajo.

Entre las funciones del patronato estaban vincular a la universidad con las fuerzas económicas y las instituciones sociales del país y de la región, crear fondos para el sostenimiento de becas de diverso tipo e informar a la universidad de las necesidades de la comunidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

La interrupción del gobierno democrático por el golpe militar de Velasco Alvarado impidió la promulgación de este proyecto. El Gobierno Revolucionario, en cambio, promulgó el decreto ley 17437 que establecía el Sistema de la Universidad Peruana constituido por:

- a) El Consejo Nacional de la Universidad Peruana, como organismo de dirección a nivel nacional.
- b) Los consejos regionales universitarios, como organismos de coordinación a nivel regional.

Sobre el Sistema de la Universidad Peruana se ha escrito mucho, abundando las críticas. Fue impuesto por la ley sin que se hicieran esfuerzos suficientes para que las universidades aceptaran la idea y se vieran a sí mismas como partes de un todo, que debían cooperar para el logro de fines comunes. Lo único que se percibió con claridad fue el poder del organismo creado para su dirección, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana (Conup) que tuvo poderes muy amplios de gobierno y de gestión. No sólo formulaba las políticas generales sino que asumió la elaboración del presupuesto del sistema universitario, además de responsabilidades como: dictaminar sobre la creación de nuevas universidades, aprobar la creación o supresión de programas académicos en las universidades, disponer la reorganización o el receso de las universidades. Autorizaba el número de vacantes, el alza de pensiones, la racionalización del trabajo de docentes. Recibía el total de los fondos para las instituciones universitarias y las distribuía en el sistema.

El Consejo Nacional estaba integrado por nueve rectores, entre ellos dos de universidades particulares. Poseía un director ejecutivo y tres direcciones: de Planificación, de Evaluación y de Economía. Con él se pretendió configurar un sistema nuevo, que no fuera el de las universidades sujetas al gobierno ni el de las universidades viviendo aisladamente, eliminando la intromisión de los políticos en las universidades a través de la asignación de los presupuestos. Es decir, un nuevo concepto de autonomía que implicaba "libertad de autoorganización de las universidades y al mismo tiempo su responsabilidad ante el país".

La forma como se institucionalizó el Consejo no fue la más adecuada, lo que le restó eficacia, impidiéndole ganar legitimidad. Los rectores que lo integraron fueron acusados de defender primordialmente los intereses de sus propias instituciones en desmedro de las demás. El personal de especialistas no siempre comprendió adecuadamente su rol y confundían definición de políticas con administración. Aunque difundió conceptos y técnicas modernas de administración universitaria, a los pocos años habían usado sus fuertes poderes para recesar universidades, cesar a algunas autoridades, etc.

Recogiendo las críticas a la falta de representatividad del Conup, el decreto ley 19326 incorpora una Asamblea Universitaria Nacional, un Consejo Representativo del Sistema Universitario, un Consejo Consultivo Nacional y los consejos de coordinación regional. Como se explica en otro capítulo, esta ley no llegó a aplicarse.

La Constitución de 1979 ignoró la idea del Sistema de la Universidad Peruana al decir "cada universidad es autónoma en lo académico, económico, normativo y administrativo, dentro de la ley". La ley 23733 acabó con el Sistema Orgánico Nacional convirtiendo a las universidades nuevamente en un archipiélago. Esta ley creó la Asamblea Nacional de Rectores como órgano de coordinación pero con poderes limitados. El artículo 4 dice: "En ningún caso, la coordinación interuniversitaria podrá interferir con la autonomía de cada universidad. Por el contrario, deberá afianzar aquella autonomía y asegurar que cada una desarrolle sus propias iniciativas y potencialidades, en función de los requerimientos del país y de la región en que se sitúa".

En 1985 el número de universidades se había incrementado a 46; para 1993 llegaban a 52. Había varias con problemas de gobierno, algunas llegaron a tener hasta dos rectores que disputaban el poder, otras tenían rectores ilegales y no había un organismo que pudiera resolver estos problemas. Los casos llevados al Poder Judicial, en su mayoría, no se habían llegado a resolver. Algunas veces, las soluciones acordadas contradecían la esencia misma de la universidad. Todo esto hacía notoria la necesidad de

encontrar soluciones que, sin menoscabar la autonomía de la universidad, asegure la coordinación entre ellas y las obligue a ser más responsables. Una ley complementaria dio facultades a la Asamblea para que resuelva casos de cuestionamiento de autoridades universitarias, pero no resolvió el problema de la necesaria coordinación y planeamiento. Hasta 1995 no se había resuelto el problema de crear un sistema de coordinación que, sin eliminar la autonomía esencial de la universidad, estableciera criterios de evaluación para el adecuado funcionamiento de las universidades. Esto adquiriría caracteres dramáticos tratándose de universidades que habían terminado en manos de un grupo de personas interesadas sólo en alcanzar o retener el poder y donde las decisiones que se toman sólo tienen como criterio el obtener apoyo para una próxima candidatura.

Los problemas de la autonomía en algunas universidades públicas y privadas y las limitaciones del Estado para darles solución dio lugar a que se viera en el mercado el instrumento adecuado para promover la responsabilidad institucional.

CAPÍTULO IV

Las universidades privadas

Hasta 1960 hablar de la educación superior en el Perú era hablar de las universidades nacionales, principalmente de la Universidad de San Marcos. La evolución de los esquemas de gobierno que se describe en los capítulos anteriores ha girado, por eso, en torno a ellas. En las últimas tres décadas el escenario de la educación superior cambia radicalmente con la emergencia de las universidades privadas. La dimensión que estas instituciones han adquirido, las tendencias de mayor privatización que se vislumbran y la discusión surgida en torno a su gobierno y control ameritan un tratamiento aparte. En las páginas que siguen nos ocuparemos de la emergencia de la educación superior privada en el Perú, de la forma en que ha sido regulada por la legislación nacional y de la incidencia de la economía de mercado en la educación superior.

1. El origen

La educación superior privada se inicia en el Perú en 1917 con la Universidad Católica, creada por iniciativa del padre Jorge Dintilhac, con el fin de promover la fe católica y asegurar que la formación que los jóvenes recibían en los colegios religiosos no quedase trunca. El proyecto del padre Dintilhac fue recibido con mucha oposición y recelo. Se le llegó a presentar como "un peligro nacional" y como una fuente de división en la juventud peruana. Nació con dos facultades: Letras y Jurisprudencia. Esta última fue incluida para adecuarse a la legislación vigente que requería que toda universidad tuviera, por lo menos, dos facultades.

Durante sus primeros 25 años vivió subordinada a San Marcos y estuvo sujeta a una serie de limitaciones que le restaron autonomía¹. En 1942, al cumplir sus bodas de plata, la Universidad inicia las gestiones para recibir el título de Pontificia. La importancia de este título radica en que, al estar estructurada dentro del sistema eclesiástico, tiene representación en la misma Santa Sede, estando reconocida y protegida por el Vaticano (Castillo, 1990: 7).

La situación de la Universidad Católica cambia en 1949 en virtud de la ley 11003 dada por Odría, que le da carácter de Universidad Nacional. Mac Gregor considera este hecho como el reconocimiento civil de su mayoría de edad, aunque no la libró de la supervisión estrecha del gobierno (Mac Gregor, 1981: 139)².

2. Las universidades privadas en la década del sesenta

La década del sesenta resultó propicia para la educación superior privada por una serie de razones, entre ellas, los signos favorables de la economía y las políticas educativas y económicas de Prado. La ley 13417 dada a comienzos de la década contenía una serie de disposiciones que

1 El Estatuto Universitario dado por Benavides por Ley 7824 de 1935 establecía con respecto a la Católica:

"Art. 230. Los cursos de la Facultad de Letras serán cuando menos los comprendidos en la sección cultura general de la Facultad de Letras de San Marcos que según el plan de esta universidad sean necesarios para el ingreso en la Facultad de Derecho.

Art. 231. Solo podrán ingresar anualmente treinta alumnos en el primer año de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica

Art. 234. Los alumnos de la Universidad Católica que hayan hecho en ella sus estudios de Derecho, rendirán examen de fin de carrera para obtener el título de abogado y para optar el grado de Doctor en Derecho ante un Jurado de cinco miembros nombrados por el Presidente de la República, por la Corte Superior de Justicia de Lima, por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y por el Rector de la Universidad Católica". El Jurado será presidido por la persona nombrada por el Presidente de la República.

Disposiciones similares se encuentran en la ley 9359 de 1941 dada por Prado.

2 De acuerdo con esta ley:

"Art. 2. La Universidad Católica del Perú tendrá la categoría de Universidad Nacional observando el régimen establecido para ellas, con las siguientes limitaciones:

a. Tomará examen de ingreso a los postulantes que deseen estudiar en ella, pero dos de los cuatro miembros que integren el Jurado serán nombrados por el Ministerio de Educación.

b. Presentará al Ministerio de Educación Pública los cuestionarios de examen de admisión y los planes de estudio con el fin de que sean aprobados oficialmente".

impulsaron el desarrollo de las universidades privadas. Se creaban por decreto supremo, mientras las universidades nacionales se creaban por ley del Congreso. Se beneficiaron, además, con una serie de excepciones tributarias y atrajeron a su favor las donaciones a la educación superior que la ley estimulaba³. Esta ley fue generosa también al otorgarles autonomía. Mientras la Universidad Católica había vivido sometida a San Marcos y al gobierno durante sus primeros 25 años, las universidades creadas en esa década nacieron autónomas. "Todas las universidades nacieron como adultas, sin un gradual proceso de maduración, invocando todas la autonomía que la ley les otorgaba y de la que no habían hecho el más mínimo aprendizaje", diría Mac Gregor años después. Los grados académicos y títulos profesionales que otorgaban las universidades particulares recién creadas, se conferían en nombre de la nación, al igual que lo hacían las nacionales ya establecidas. La única limitación que la ley les impuso fue que los títulos profesionales que otorgasen fueran registrados en el Ministerio de Educación Pública y en los ministerios respectivos para ser válidos.

La ley 13417 buscó proscribir el fin de lucro en la fundación de nuevas universidades y asegurar la continuidad del proyecto educativo de las mismas, evitando que la nueva universidad resultara dependiendo sólo del entusiasmo o voluntad de una persona natural al establecer su institucionalización a través de una persona jurídica. Dispuso por ello que las universidades privadas sólo podrían ser creadas por una fundación o asociación sin fines de lucro que demostrara poseer los recursos económicos y académicos necesarios.

No se han hecho estudios comparativos de los motivos que impulsaron a los fundadores de las universidades creadas en esa década, pero indagaciones parciales permiten afirmar que en la mayoría de ellas no se trató de la ganancia personal sino de una nueva actitud en intelectuales y empresarios peruanos que los llevó a intentar transformar la enseñanza universitaria y contribuir al desarrollo industrial del país a través de la educación superior. En muchos casos, lo que primó fue un deseo de formar profesionales identificados con los valores humanistas y cristianos. Los promotores de la época eran, en su mayoría, donantes, no inversionistas. Las instituciones cuyos promotores veían la universidad como inversión y que tuvieron que disimular sus motivaciones reales para lograr la aprobación oficial fueron una minoría.

3 La ley disponía que al establecer que las donaciones y legados que se hicieran a favor de la enseñanza universitaria no estarían sujetas al pago de ningún impuesto, su importe podría ser considerado como gasto, por el doble de su valor, en las declaraciones destinadas a la acotación de impuestos a la renta y a las utilidades (art. 80).

La ley no proveía disposiciones relativas al gobierno y organización de estas nuevas universidades. Es difícil saber si la intención del legislador fue obligar a las universidades particulares que se establecieran a seguir el modelo de organización y gobierno de las universidades nacionales. En opinión de Mac Gregor: "Este vacío legal favoreció el empuje de las universidades particulares nuevas y más serias y conscientes, (...) y dejó a las demás en una inopia próclive y causante de la mediocridad" (Mac Gregor, 1981: 46).

Igualmente, la ley no estableció claramente la relación entre la asociación fundadora y la universidad una vez que ésta fuera establecida. Las universidades resolvieron este vacío de diferentes maneras. En algunos casos, los fundadores de la universidad integraron el cuerpo docente de la institución recién creada y, desde esa posición, la gobernaban. En otros casos, buscaron nuevas formas de mantener la relación. En la Universidad del Pacífico la gestión oficial de creación provino de la Unión Nacional de Dirigentes y Empleadores Católicos (UNDEC). La universidad nació autónoma. Una vez nacida, la universidad invitó a los miembros de la UNDEC y a algunos empresarios a integrar su "Patronato" pidiendo a la Compañía de Jesús la asesore pastoral y académicamente. Posteriormente, algunos miembros de la UNDEC con otros empresarios, constituyen la Asociación de Fomento de la Investigación y de la Cultura Superior, quien asume, en la Universidad del Pacífico, el rol reconocido por la ley a los Patronatos de las Universidades (Mac Gregor, 1981: 188). La Universidad de Lima fue creada por la Asociación Civil Prodiés (Promoción del Desarrollo Industrial a través de la Educación Superior). Una vez fundada intentó institucionalizar la relación con la entidad fundadora estableciendo un organismo similar a los Board of Trustees de las universidades americanas. En consecuencia, el directorio de Prodiés constituyó el principal órgano de gobierno de la universidad al cual se le llamó Consejo Económico. Con esto se buscaba depender de un organismo externo que, sin reducir la autonomía de la universidad, velara por los fueros institucionales y el interés público. Como describimos en otro trabajo (Pacheco, 1989), ni los profesores ni los mismos miembros de Prodiés tuvieron una cabal comprensión del rol de estos organismos, lo que le restó eficacia⁴.

4 A los nueve años de iniciadas las actividades de la Universidad, Félix Navarro Irvine, asesor jurídico de la Universidad decía: "La existencia de la universidad no depende ya de la voluntad de Prodiés que la creó, sino del Estado, pues la ley 15664 del 18 de octubre de 1965 ha dispuesto que 'sólo por ley, y previo dictamen del Consejo Interuniversitario podrá crearse, nacionalizarse o suprimirse universidades'". Él sugería revisar las bases fundacionales de la Universidad pero esto no llegó a hacerse, pues la ley 17437 dada por el gobierno militar acabó con el esquema.

3. Las universidades privadas en el gobierno de la Fuerza Armada

El 18 de febrero de 1969, cuatro meses después de establecido el gobierno de la Fuerza Armada, se da el decreto ley 17437 que intentó modernizar y racionalizar la educación superior en el Perú. Se introdujo el concepto de "sistema", y se impuso a todas las universidades, públicas y privadas, el mismo esquema de organización y gobierno. Según el artículo 5 de dicha ley: "El Sistema de la Universidad Peruana es el conjunto de las universidades del país y de los organismos de dirección y coordinación nacionales y regionales". Si bien la concepción de las instituciones universitarias como un todo orgánico, constituido por instituciones interdependientes, interrelacionadas, orientadas al logro del mismo fin, correspondía a una filosofía que había dado muchos resultados en otros contextos, en el Perú no se le asumió como tal. Las instituciones nunca se vieron como parte de un sistema. Trataron de cumplir los dispositivos de la ley sin una asimilación de los conceptos en que ella se sustentaba⁵.

El decreto ley 17437 reconocía la existencia de diez universidades privadas por haber estado funcionando conforme a ley, a la fecha de la promulgación de la mencionada norma. Es preciso indicar que hubo universidades que no sobrevivieron, tales como la Universidad Comunal del Centro y la Universidad de Ciencias y Tecnología. Otras tuvieron que cambiar sus propósitos originales para poder sobrevivir y terminaron siendo algo distinto de lo que sus fundadores planearon⁶.

La ley no estableció distinciones entre las universidades estatales y particulares; todas integraban el sistema y estaban obligadas a gobernarse a través de los mismos organismos. Mientras que para las universidades

5 "El modelo sistémico persigue resultados mediante la articulación funcional de las unidades por tareas y nichos funcionales predeterminados por una voluntad planificadora que supone que de esta manera se obtiene las metas que la sociedad espera. En este trabajo de conjunto existen roles diferenciados" (Sota Nadal, 1994: 192).

6 Entre las instituciones que la ley reconocía estaban:

- Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima)
- Universidad Peruana Cayetano Heredia (Lima)
- Universidad Particular Católica Santa María (Arequipa)
- Universidad del Pacífico (Lima)
- Universidad Particular San Martín de Porres (Lima)
- Universidad Particular Femenina del Sagrado Corazón (Lima)
- Universidad Particular San Martín de Tarapoto (Tarapoto)
- Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega (Lima)
- Universidad Particular Víctor Andrés Belaunde (Ayacucho)
- Universidad Particular de Piura (Piura).

nacionales esto suponía modernización, para algunas de las privadas significó poner fin a sus elementos más innovadores, tanto en sus programas como en sus formas de gobierno. Organismos como el Consejo Económico de la Universidad de Lima, designados por la entidad fundadora no tenía cabida en la nueva estructura de la universidad. Modificaciones posteriores de la ley permitían mantener la vinculación con la entidad fundadora a través del Patronato, e inclusive incluir a dos de los miembros de dicha entidad en la Asamblea Universitaria y a dos en el Consejo Ejecutivo. Pero esta fórmula no tuvo mayor aceptación.

El alejamiento de las entidades fundadoras del gobierno institucional trajo problemas en muchas de las universidades privadas que evidentemente no estaban preparadas para el autogobierno. En los primeros años de vigencia del decreto ley 17437 fueron frecuentes los casos de elecciones anuladas, confusión en la antigüedad en la docencia, disputas por el rectorado, etc. Esto coincidió con la emergencia del Conup, órgano de coordinación y dirección del Sistema de la Universidad Peruana que, en su afán de poner orden en estos centros de estudio recurrió a la práctica de cesar rectores e imponer comisiones de reorganización y de gobierno.

Por otro lado, el decreto ley 17437 que limitaba la participación de los estudiantes en el gobierno de las universidades nacionales la impuso en las particulares que hasta ese momento no la habían tenido. Algunas universidades pudieron cumplir lo dispuesto por la ley sin mayor distorsión al poner en su reglamento limitaciones y garantías para esa participación. Tal fue el caso de la Universidad de Lima, cuyo reglamento de participación consideraba ésta como una experiencia educativa que se llevaba a cabo a varios niveles y a través de diferentes mecanismos. En otras universidades no se pudo evitar la politización estudiantil.

Dos años después de promulgada la ley 17437 el gobierno anunció su cambio. La nueva ley 19326 se promulgó en marzo de 1972, pero no pudo ser aplicada en la parte correspondiente a la universidad por falta de un estatuto. Éste debió ser elaborado por la Comisión Estatutaria Nacional, pero el proyecto que esta Comisión elaboró no fue promulgado por el gobierno porque violaba la ley en una serie de aspectos como se detalla en el capítulo anterior. En el articulado del estatuto propuesto se incluía la estatización de las universidades privadas.

Fracasado el intento regulatorio de esa Comisión, el gobierno no dictó otro estatuto y no indicó ningún camino a seguir, sumiendo a las universidades en un largo período de incertidumbre que se prolongó hasta 1977, lo que agudizó la crisis. Un elemento de esta crisis fue la permanencia en forma indefinida de las autoridades universitarias. De acuerdo con una disposición transitoria de la misma ley, las autoridades deberían permanecer

en el cargo hasta su reemplazo por las nuevas. Esta situación que no debió exceder un plazo de seis meses, a lo sumo, se prolongó durante cuatro años y ocho meses. El mismo Conup decía en una comunicación de noviembre de 1973 que el sistema se hallaba al borde del colapso total (Cornejo, 1994: 62).

La larga permanencia de las autoridades en sus cargos repercutió de manera distinta en las instituciones. En algunas universidades privadas esta continuidad permitió a las autoridades estabilizarse y replantear los objetivos institucionales a la luz de las nuevas circunstancias. En otras, dio lugar a la pérdida de legitimidad que llevó a su posterior derrocamiento. Hubo universidades donde el rector permaneció en el cargo por quince años, hubo otras que en dos lustros pasaron por una serie de rectores interinos, comisiones de reorganización y una serie de problemas de gobierno que dejó secuelas muy difíciles de superar.

En 1977 se dio una norma de emergencia que permitió que se lleven a cabo elecciones universitarias. Esto permitió contar con autoridades legítimas, pero la ausencia de políticas educacionales continuó por más de siete años.

En la década del setenta no se crearon nuevas universidades particulares, sin embargo la demanda estudiantil crecía exponencialmente. Un observador extranjero reportaba que a comienzos del ochenta las universidades nacionales como algunas de las privadas, tenían que rechazar al 76% de postulantes, lo que él veía como una bomba de tiempo (Lusk, 1984). La inhabilidad del Estado para financiar la educación superior y la existencia de un sector de la población con capacidad y disposición para pagar por estos estudios, sugería que la tendencia a crear instituciones privadas iba a continuar. Era importante, entonces, alentar la innovatividad, la creatividad y la diversidad. Diferentes propuestas abogaban por una ley de bases, que incluyera lineamientos generales y que, reconociendo la heterogeneidad de las instituciones universitarias existentes en el país, lejos de imponer un esquema único, permitiera a cada institución adoptar el que más correspondiera a su propia fisonomía.

4. Las universidades privadas en la década del ochenta

La ley 23733 de 1984, a pesar del tiempo que tomó su discusión y formación, no estuvo a la altura de las expectativas. Trató de conciliar elementos de reformas anteriores, así como de satisfacer una serie de intereses de diversos grupos sin proveer a las universidades del país de lineamientos acordes con su naturaleza que les posibilite el logro de sus objetivos. Por

un lado, se olvidó de decir lo que la universidad es y, por otro, incurrió en un reglamentismo innecesario que no pudo llevarse a la práctica.

En cuanto a la creación de universidades, la norma establecía que se creaban por ley del Congreso, con el informe de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Las universidades no nacían autónomas sino que esta autonomía la lograban después de un período de cinco años en que deberían demostrar su viabilidad. En ese período debían someterse a la evaluación de la ANR cuyo informe era decisivo para obtener la autonomía o para que se derogue la ley de creación⁷. La misma ley en su artículo 92 señala como atribuciones específicas de la ANR "informar, a requerimiento del Poder Legislativo, en los casos de creación, fusión o supresión de universidades públicas o privadas".

En la práctica, si bien la ANR tenía por función informar sobre las condiciones para la creación de nuevas instituciones, su informe no resultó determinante; la mayoría de las veces el Parlamento decidía sin previa consulta a la ANR o a pesar de la opinión de ésta. Los proyectos se presentaban directamente a las cámaras y se aprobaban sin ningún análisis serio. Primaban las influencias personales o intereses de otra índole. Melgar afirma que hubo universidades que comenzaron a funcionar años antes de promulgarse la respectiva ley de creación, siendo regularizadas después a

7 De acuerdo con la ley de 1984:

"Art. 5. Las Universidades nacen o son suprimidas sólo por ley.

Para la creación de una Universidad se deberá acreditar previamente su necesidad, así como la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios.

Art. 6. Las universidades son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares. Las primeras son personas jurídicas de derecho público interno y las segundas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. El excedente que pudiere resultar al término de un ejercicio presupuestal anual, tratándose de universidades privadas, lo invierten en favor de la institución y en becas para estudios. No puede ser distribuido entre sus miembros ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.

Los bienes de las universidades que pongan fin a su actividad, serán adjudicados a otras universidades para que continúen cumpliendo la misma finalidad educativa.

Art. 7. La ley de creación de una Universidad establece una Comisión Organizadora de ella, la que debe realizar su labor y regirla por el plazo máximo e improrrogable de cinco años. En el caso de una Universidad privada, sus fundadores, organizados como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, designan a los miembros de la Comisión Organizadora. Los miembros de las comisiones organizadoras deben tener el título o grado previstos en el artículo 45 de esta ley para el ejercicio de la docencia.

Durante el plazo señalado y anualmente la Asamblea Nacional de Rectores evalúa la nueva Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de su creación y en la presente ley. En caso de ser desfavorable el resultado de la evaluación, al término del plazo será remitida al Poder Legislativo para el efecto de la derogatoria de la ley de creación de la Universidad".

pesar de la posición desfavorable de la ANR (Melgar, 1994: 58). Por otro lado, la evaluación que debía hacer a las universidades recién creadas durante los primeros cinco años no funcionó de acuerdo con lo previsto. Al final, algunas universidades quedaban autorizadas y lograban su autonomía simplemente por haberse cumplido los plazos adicionales que se les había otorgado.

Con la ley de 1984 se produce la segunda ola de creación de universidades. La politización de las universidades públicas y el crecimiento de los egresados de secundaria contribuyeron a esta expansión. En la primera década de su vigencia se crearon 17 universidades privadas y los proyectos de universidad que esperaban una ley del Congreso se contaban por docenas. El gran problema era qué hacer para regular la creación de universidades privadas; para tener mecanismos de evaluación institucional, con suficiente independencia que garanticen la calidad y responsabilidad de las instituciones que se crearan. El Estado reaccionó creando el Consejo Nacional para la Aprobación del Funcionamiento de Universidades (Conafu), con el encargo de estudiar y autorizar el funcionamiento de nuevas universidades.

5. La economía de mercado y la emergencia de la universidad particular

La década de los noventa significó nuevos desafíos para la educación superior. Transformaciones internacionales en lo político, económico, cultural y tecnológico, así como una serie de factores internos enfatizaban la importancia de la educación y ponían en evidencia lo poco preparadas que estaban las instituciones de educación superior en el Perú para atender los nuevos requerimientos sociales. A esto se agregaba el reconocimiento de la globalización de una economía altamente competitiva que enfatiza la calidad total. En una serie de foros sobre la universidad peruana se cuestionaba su función social (McLauchlan y Melgar, 1993: 9). Por otro lado, la reducción del Estado y la adopción del concepto de la subsidiaridad lo llevó a recortar su participación en la educación superior y a destinar sus escasos recursos a la educación básica. En la práctica esto significó dejar la educación superior a la iniciativa privada. Surgió así un nuevo tipo de universidad: la universidad particular, concebida como una empresa de servicios educativos y defendida elocuentemente por representantes del neoliberalismo en el Perú, que vieron la educación superior como una actividad económica cualquiera.

Apoyándose en los elementos propios de la economía de mercado: libre iniciativa, libre competencia, derecho a la propiedad y libertad de en-

señanza, que la Constitución vigente consagra, los nuevos promotores reclamaban la abstención del Estado y el respeto al libre juego de la oferta y la demanda en materia educativa. Fundamentaban su proyecto en las nuevas exigencias del mercado de trabajo que las universidades existentes no siempre atendían, en las bondades de la libre competencia, en la inhabilidad del Estado para controlar y evaluar la educación superior así como en algunos escándalos protagonizados por algunas autoridades de universidades privadas que ellos consideraban como evidencia de las limitaciones de la autogestión o cogobierno en la universidad. Ellos alegaban que el problema de gobierno de las universidades en el Perú se debía a la difusión de la propiedad, por lo que las universidades privadas deberían tener dueño. Afirmaban también que en la educación superior el lucro no es un pecado, que el mejor evaluador es el mercado y que las entidades educativas debían manejarse empresarialmente.

La adopción de la economía de mercado en educación, sin embargo, no es nueva. Es la concepción que estuvo presente en Chile en la reforma de la educación de los ochenta, durante el gobierno de Pinochet, y es una de las recomendaciones que organismos internacionales, como el Banco Mundial, hacen a países de la región. En opinión de Simon Schwartzman:

“La lista de supuestos beneficios de este gran cambio es larga. Las universidades dejarían de ser dirigidas en forma burocrática y rutinaria, pasarían a adoptar métodos empresariales de gestión; los cursos de mala calidad serían rechazados por el público pagante y de esta forma la calidad aumentaría sin necesidad de regulación; los estudiantes, teniendo que pagar, tendrían más motivación para empeñarse en los estudios y mejorar sus calificaciones, las burocracias gubernamentales podrían ser desmontadas y los recursos públicos, hoy destinados a la educación superior, podrían ser dedicados a causas socialmente más nobles y más rentables, como la educación básica y la salud pública” (Schwartzman, 1993: 84 y 85).

Por otro lado, las objeciones a la introducción del modelo de mercado son muchas. Schwartzman identifica los siguientes:

“Los productos de la educación superior no son sólo un bien privado que interesa a los que se forman, sino un bien público que interesa a la sociedad como un todo (...). Aunque sea difícil planificar a largo plazo, países que pretenden desarrollarse, deben formar personas no solamente en función de las demandas de hoy, sino con alguna precisión de las necesidades del mañana.

La "mercadería" que se compra y se vende en el mercado educacional no consiste solamente en habilidades y conocimientos, sino también en credenciales, lo que significa que, sin regulación, los productos de mala calidad serían vendidos en grandes cantidades, con resultados individuales inicialmente compensadores, pero catastróficos en términos agregados y a mediano plazo (...). En ningún país la educación superior de calidad y la investigación universitaria a ella asociada, consiguen ser financiadas exclusivamente con recursos privados" (Schwartzman, 1993: 85).

Dice Schwartzman que la principal objeción, sin embargo, es mucho más general, y deriva de que, históricamente, los mercados competitivos no son resultado de procesos de desregulación, sino de un esfuerzo deliberado y consistente de establecer grandes marcos institucionales y reglas dentro de las cuales debe actuar la competencia. Schwartzman encuentra por eso que, en la práctica, las presiones y propuestas para introducir el "mercado" en la educación superior oscilan entre dos extremos. Por un lado, se propone la desregulación absoluta, la eliminación de órganos centralizados, de currículos mínimos y de criterios formales de evaluación; por otro, se desarrollan sistemas altamente burocratizados y sofisticados de evaluación, con informaciones meticulosas procesadas en computadoras, y buscando un seguimiento o monitoreo cada vez más detallado del desempeño de las instituciones" (p. 86).

El 9 de noviembre de 1996 el gobierno peruano, haciendo uso de las facultades delegadas por el Congreso, promulgó el decreto legislativo 882 que pretendía establecer condiciones y garantías para promover la inversión privada en educación con el fin de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta a todos los niveles.

La norma establece que "toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa" (artículo 2).

Uno de los aspectos más importantes es que legaliza la propiedad de las instituciones educativas particulares, es decir, garantiza el derecho de propiedad de las entidades promotoras. Reconoce el derecho a adquirir y transferir la propiedad sobre las instituciones educativas particulares disponiendo que este derecho conlleva la responsabilidad del propietario en la conducción de la institución y en el logro de los objetivos educacionales.

El decreto dispone que las instituciones educativas particulares deberán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario, incluyendo las de asociación civil, fundación, cooperativa, empresa individual de responsabilidad limita-

da y empresa unipersonal (artículo 4). Dispone también que la persona natural o jurídica propietaria de una institución educativa particular establece, conduce, organiza, gestiona y administra su funcionamiento con sujeción a algunos lineamientos generales como:

- a) Respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución, considerando que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- b) El contenido del currículo debe contemplar la formación moral y cultural, ética y cívica, la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos.
- c) Los fines de la educación universitaria que son: la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

A la persona natural o jurídica propietaria le corresponde establecer:

- a) Su línea institucional.
- b) La duración, metodología de los estudios y plan curricular.
- c) Los sistemas de evaluación y control.
- d) La dirección, organización y administración.
- e) El régimen económico.
- f) El régimen docente y de trabajadores administrativos.
- g) Su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación.

La norma dispone que tratándose de instituciones particulares de nivel universitario, el Estatuto o el Reglamento Interno de cada una establece la modalidad de participación de la comunidad universitaria, conformada por profesores, alumnos y graduados. El Estatuto o Reglamento Interno debe permitir la participación de la comunidad universitaria en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social.

Las universidades y escuelas de posgrado particulares son autorizadas de acuerdo con la ley.

“Artículo 9.- Sólo las universidades otorgan el grado académico de Bachiller. Los grados de Maestro o Magíster y de Doctor, son otorgados por las universidades y las Escuelas de post grado. Los estatutos o reglamentos internos de las universidades y escuelas de post grado particulares, establecen los diplomas, grados y títulos que éstas otorgan, así como los requisitos para obtenerlos, con sujeción a las normas en la materia”.

Aspecto importante de este decreto es el de las disposiciones tributarias. Las instituciones educativas particulares pagarán impuesto a la renta. La utilidad obtenida por las instituciones educativas particulares será la di-

ferencia entre los ingresos totales obtenidos por éstas y los gastos necesarios para producirlos y mantener su fuente, constituyendo renta neta.

“Artículo 13.- Las Instituciones Educativas Particulares, que reinviertan total o parcialmente su renta reinvertible en sí mismas o en otras Instituciones Educativas Particulares, constituidas en el país, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido.

La reinversión sólo podrá realizarse en infraestructura y equipamientos didácticos, exclusivos para los fines educativos y de investigación que corresponda a sus respectivos niveles o modalidades de atención, así como para las becas. Mediante Decreto Supremo se aprobará la relación de bienes y servicios que serán materia del beneficio de la reinversión”.

La tercera disposición transitoria dice:

“Las entidades promotoras de las universidades particulares que cuenten con autorización de funcionamiento provisional, otorgada de conformidad con la ley 26439 o que, habiendo sido creadas por ley, se encuentren en proceso de organización de conformidad con el artículo 7 de la ley 23733, así como las demás universidades particulares, podrán adecuarse a lo dispuesto en la presente ley. Para tal efecto las solicitudes de adecuación se presentarán ante el Conafu, que establecerá en cada caso y en un plazo no mayor de diez días hábiles de presentada la solicitud, los procedimientos correspondientes”.

El decreto legislativo 882 ha revivido los debates acerca de la función de la universidad en el país, sobre la mejor forma de gobernarla y los criterios para juzgar la efectividad de una universidad. En una serie de comunicados dirigidos a la opinión pública las universidades privadas, lideradas por las universidades Católica, Cayetano Heredia, Pacífico y de Lima han manifestado su preocupación por la falta de claridad de la norma al no establecer distinción entre los tipos de organización universitaria que existen hoy en el Perú. Consideran que el decreto trata a todas por igual y conculca el derecho de la universidad privada como institución a gozar y ejercer la autonomía académica, administrativa, económica y normativa que la Constitución consagra. Les preocupa también que se cree la categoría de “propietarios de universidades” cuando la norma debió limitarse a regular la participación de los promotores. Igualmente cuestionan el reconocimiento del lucro como objetivo al crear universidades. Según ellas, no es posible organizar la educación sin inversión desinteresada de tiempo, trabajo y recursos, pues muchas de las misiones que la universidad debe realizar no generan resultados inmediatos y no se expresan en ganancia.

El decreto legislativo en mención ha abierto una serie de interrogantes: ¿Es legítimo hablar de lucro tratándose de una universidad? ¿Se puede hablar de autonomía universitaria con dueños? ¿Se puede equiparar a los propietarios que defienden su inversión con el rol de los Board of Trustees de las universidades americanas? ¿Qué rol les compete moralmente a los fundadores? ¿Cuál es el papel de la Asamblea Nacional de Rectores? ¿Es incompatible la administración racional de la universidad con el cogobierno? La discusión universitaria de fines del 96 ha girado en torno a las cuestiones anteriores. Mientras algunos esperan una norma-marco de carácter general que aclare éstas y otras dificultades, los partidarios de la economía de mercado consideran inútil una nueva ley universitaria y abogan por la abstención total del Estado en estos asuntos.

A mediados de 1997, el campo de la educación superior en el Perú se caracteriza por su heterogeneidad, lo que dificulta la formulación de una política de aplicación general por parte del Estado. Esta circunstancia no es exclusiva del Perú. Como afirma Levy, el proceso de privatización de la educación superior en Latinoamérica se debe no sólo a la falta de recursos del Estado ni al modelo neoliberal adoptado sino que es alimentado por las diferencias culturales, religiosas y políticas que existen en nuestras sociedades. Una de las características de este proceso es su heterogeneidad. Por eso coexisten, lado a lado, instituciones "... antiguas y nuevas, universitarias y no universitarias, públicas y privadas, católicas y seculares, de elite y de masas, de fines específicos y de absorción de demandas, con y sin investigación, todo esto en el mayor desorden aparente y sin que se haya podido hasta el momento sistematizar todas esas experiencias y someterlas a un marco común de operaciones" (Brunner, 1993: 111).

En el Perú, hay instituciones como la Pontificia Universidad Católica que tiene ochenta años de experiencia y una misión muy clara que cumplir, y otras universidades privadas autogestionarias que vienen trabajando con dedicación y eficiencia, que han sido muy claras al establecer sus objetivos y que tratan de alcanzar altos niveles académicos. Existen también instituciones que por una serie de circunstancias han perdido de vista su misión original, no han logrado institucionalizar mecanismos adecuados de gobierno y administración y no han conciliado autonomía con responsabilidad. Hay otras creadas sólo para satisfacer la demanda existente y donde el lucro no está excluido.

CAPÍTULO V

Balance crítico y nuevos desafíos

La información reportada en el presente trabajo permite dar respuestas a las interrogantes que nos decidieron a emprenderlo, pero plantea un número mucho mayor de preguntas y dudas. Con una tradición universitaria que supera largamente los cuatro siglos, las universidades en el Perú han intentado institucionalizar estructuras de gobierno y administración que les permita alcanzar sus metas, pero sin mucho éxito. Los esquemas adoptados no lograron producir los efectos esperados y muchas veces degeneraron en estructuras inoperantes o inadecuadas. Lejos de contribuir a la transformación y desarrollo de la sociedad, reprodujeron los males de la misma.

El esquema de gobierno previsto por la legislación actual refleja rezagos de la variedad de modelos adoptados históricamente: Universidad de Bologna, a través de la Universidad de Salamanca, Universidad de París, Movimiento de Reforma Universitaria de Córdoba, universidad americana, así como el impacto de factores sociales, políticos y culturales que determinaron el curso que siguió la universidad.

Aunque se puede admitir que España ha sido el único poder colonizador que se interesó por llevar la universidad a sus colonias, como lo afirmaba el rey Juan Carlos al inaugurar el Congreso sobre la Universidad ante el Quinto Centenario, la intención que los monarcas tuvieron y las pautas que le impusieron le restaron capacidad de innovación académica. Nos trajeron el mejor modelo de universidad con que contaban pero al ser trasplantado a estas tierras funcionó como algo distinto y se convirtió en un adorno de la sociedad colonial. Sus compromisos con el dogma religioso y el político impidieron que floreciera la ciencia y la privaron de pensamiento libre; el escolasticismo y la acción del Tribunal de la Inquisición crearon condicionamientos difíciles de desterrar.

El esquema de gobierno y la organización adoptada en la Colonia se mantuvo hasta bien entrada la República. Se le concibió como corporación de graduados y su máximo órgano de gobierno fue el Claustro integrado por los egresados con el grado de maestro o de doctor, fueran o no profesores. Los profesores tenían un rol secundario en el gobierno y en una época se les prohibió ser rectores. La intervención de los alumnos fue moderada y se orientó, básicamente, a votar en los concursos para seleccionar profesores. La organización a base de cátedras y la forma como éstas se administraban no propició la creación de una comunidad académica. Al final del período colonial la universidad era una institución dedicada sólo a conferir grados.

Con la Independencia, la situación de la universidad se agrava y por décadas ésta permanece en el abandono. Sólo a mediados del siglo XIX, en el gobierno de Castilla, experimenta cambios radicales, casi todos inspirados en el modelo napoleónico que reorganizó la enseñanza superior de Francia en escuelas profesionales dependientes del Estado. En el Perú el cambio consistió en integrar dentro del nombre de Universidad de San Marcos a varios colegios mayores. La integración fue sólo formal pues en la práctica los colegios mayores, convertidos en facultades, conservaron su independencia y continuaron funcionando en lugares separados, sin nada que los uniera, salvo el hecho de tener el mismo rector. Se desatendió los estudios generales que eran el soporte de las facultades profesionales y se ignoró la investigación. La enseñanza profesional quedó convertida en la única función universitaria.

La reforma de Castilla salvó a la universidad de la desaparición pero significó nuevas y variadas formas de dependencia. Castilla acabó con la idea de una corporación universitaria más o menos autónoma al considerar que todo lo que tuviera carácter de intelectual y moral correspondía al gobierno. La universidad pasó a ser dependencia del Estado y los profesores se convirtieron en servidores públicos, rentados por el presupuesto nacional. Esta dependencia resultó funesta para la universidad; el constante cambio de ministros significó inestabilidad de programas de estudios y de docentes, con grave perjuicio para la enseñanza.

Con Pardo, la universidad adquiere la capacidad de autogobernarse pero el entusiasmo por la autonomía recuperada dura poco. Los profesores, identificados con el grupo social en el poder, sin compromiso con la investigación o el trabajo académico, utilizan la universidad como proveedora de *status* o como plataforma para su carrera política. El resultado fue estancamiento académico y desvío de los fines institucionales en favor de intereses personales y de círculo. En las décadas que siguieron, los profesores, en su gran mayoría por horas, sin la formación adecuada, no pudieron

proveer el liderazgo que la universidad requería. El cambio que ellos no hicieron lo promueven los alumnos, pero éstos, a pesar de algunos momentos de lucidez, carecieron de una visión global de la universidad, desconocieron la naturaleza del trabajo académico y llegaron a desvirtuar el mensaje idealista de los reformadores de Córdoba.

La necesidad de contar con mecanismos de control para la Universidad fue percibida con claridad por personas como Julio C. Tello y Villarán, inclusive por los líderes de la reforma estudiantil, pero no se llegó a adoptar una fórmula que funcionase. Tello propuso la creación de un organismo externo de control compuesto por personas ajenas a la universidad, pero la idea no prosperó; originó mucha resistencia y llegó a ser considerada humillante. Villarán aducía que el mejor control era el que ejercía el Congreso, lo que quizás hubiese funcionado si se hubiera contado con congresos autónomos, estables y conscientes de su papel. Desactivados durante regímenes *de facto* y sometidos al Ejecutivo en los esporádicos gobiernos constitucionales, los congresos no proveyeron el estímulo o el control que un órgano de control externo podría ofrecer.

Para el Movimiento de Reforma Universitaria, el elemento de control debían ser los alumnos. Esto suponía que se trataba de jóvenes responsables, maduros, "de una moral sin dobleces que no supieran de bajezas ni oportunistas", como lo afirma Rodríguez Kauth al examinar la situación en Argentina (1994: 18); pero el tipo de participante si existió no duró mucho tiempo. En el Perú, la participación de los estudiantes surgió para controlar a los profesores y hacerlos cumplir su misión, pero el hecho de que estos profesores pertenecieran a un sector privilegiado, cuyo *status* empezaba a ser cuestionado por los grupos sociales emergentes a los cuales pertenecían los alumnos, tiñó el idealismo inicial con consideraciones políticas. A esto contribuyeron las organizaciones partidarias nacidas al caer Leguía. Los alumnos aprenden a organizarse, a ejercer presión política para promover sus intereses, dejando de lado las inquietudes académicas y asumiendo un rol de franca oposición. Esta actitud los convirtió en objeto de represión por parte de los gobiernos conservadores. En algunos casos sus presiones hicieron ceder al gobierno de turno dándose leyes sólo para complacerlos, sin tener en cuenta la naturaleza de la institución universitaria ni las exigencias de su misión.

Un factor que ha contribuido a restar eficacia a la participación estudiantil ha sido el tipo de estructuras y mecanismos a través de los cuales ésta ha tenido lugar. No se idearon estructuras más eficientes de participación y representación que articulasen las necesidades e intereses estudiantiles. El asambleísmo y las marchas a las que se ha recurrido en las universidades nacionales daba sólo la apariencia de prácticas democráticas,

sirviendo sólo para un uso abusivo del poder y para subvertir los valores académicos.

El movimiento estudiantil terminó con la universidad aristocrática y deshizo los círculos que la habían dominado, pero no permitió la formación de una generación de docentes que asumiera el liderazgo de la Universidad reformada. Este vacío fue llenado por los partidos políticos, fundamentalmente el APRA. Los profesores eran nombrados por su filiación política, en su mayoría sin ninguna calificación. Cuando el liderazgo estudiantil es asumido por la extrema izquierda, a fines de los años sesenta, se había perdido totalmente no sólo los ideales de reforma sino también la idea de Universidad. Ésta se convierte en un mecanismo desde el cual los estudiantes aspiraban a conquistar el poder para dárselo al proletariado. Cuando la ideología que sustentaba su acción se resquebraja, son los intereses personales los que motivan su acción.

Hasta la década del sesenta la universidad peruana seguía rigiéndose por el modelo tradicional propio de la Colonia, pero los cambios sociales y económicos que encaraba la sociedad, hicieron el modelo insostenible. Aparecen muchas universidades, públicas y privadas, que tratan de ofrecer alternativas válidas con diferentes resultados. Algunas no sobrevivieron, otras tuvieron que sacrificar sus objetivos originales o sus elementos más innovativos. Las universidades privadas, que se organizaron de acuerdo con esquemas que se apartaban de la universidad tradicional, no llegaron a implementar totalmente su proyecto por la acción del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada y su intento de modernizar la educación superior.

La Ley de Reforma Integral de la Educación 19326 de Velasco Alvarado dio a las universidades la libertad y la responsabilidad de organizarse a sí mismas, de conducir autónomamente la dirección de sus actividades, pero no fue aprovechada por los universitarios. La reacción de docentes y alumnos de las universidades nacionales, como dice Darcy Ribeiro, fue de perplejidad. Los líderes estudiantiles se dedicaron a descubrir intenciones ocultas, atribuyéndole designios políticos subalternos, en vez de interpretar el alcance de sus innovaciones. Fracasado el intento, la universidad vivió largos años de indecisión esperando soluciones legales que el gobierno no pudo dar.

La ley universitaria vigente, ley 27733, intentó conciliar un conjunto de intereses y no pudo ofrecer los lineamientos esperados. La estructura de gobierno que consagra recoge aportes de reformas anteriores, pero no ha asegurado el buen funcionamiento de la institución. En vez de la comunidad democrática autogobernada por representantes de todos sus estamentos, se ha visto la emergencia de un sistema autocrático, donde grupos de

poder amparados en la autonomía, han conducido la institución, teniendo en cuenta sólo sus intereses personales y de grupo, generando en muchos casos el caos y el desgobierno. En otros casos las autoridades universitarias se han visto impotentes para reorientar la institución hacia el mejor cumplimiento de sus fines. Son pocas las universidades que, funcionando dentro de la ley, han creado mecanismos de organización y gobierno que les permita cumplir su misión. Esto ha dependido de la claridad con que la universidad ha formulado su misión y del tipo de liderazgo que ha tenido.

Las carencias y limitaciones de las universidades existentes, la reducción del rol del Estado en educación, el crecimiento de la demanda y los nuevos requerimientos sociales han dado lugar a la emergencia de un nuevo modelo de universidad: la universidad particular que intenta funcionar como una empresa de servicios educativos y que reclama para los fundadores no sólo la posibilidad de gobernarla sino la propiedad de la misma, y el reparto de las utilidades.

En noviembre de 1996, en vez de dar la nueva ley universitaria que muchos esperaban, el gobierno ha dado una norma que sólo busca promover la inversión en educación superior, a través de un decreto legislativo lleno de ambigüedades y vacíos que ha despertado preocupación entre las universidades existentes.

La pregunta que se repite es: ¿Qué clase de organización es la universidad y cuál es la mejor forma de gobernarla? Se teme que la adopción de la idea de mercado en la educación pierda de vista la misión de la universidad y sus funciones básicas: conservar y expandir el conocimiento, contribuir al desarrollo integral de los alumnos, formar profesionales, formar científicos y humanistas y ofrecer una serie de servicios específicos a la comunidad, todo lo cual debe contribuir a elevar la calidad de vida de la colectividad que, en muchos casos, significa desarrollo y paz. Hay que reconocer que como organización, la institución universitaria es muy compleja. Tiene de comunidad académica, algo de burocracia y mucho de sistema político. Si bien estas tres dimensiones están presentes, en mayor o menor grado, en todas las universidades, el predominio de cada una de ellas varía según la institución de que se trate. De ahí que no se puede esperar que la adopción de un modelo único sirva en todos los casos.

Esta heterogeneidad dificulta la formulación por parte del Estado de un esquema general aplicable en todas las universidades, y hace necesario políticas generales de educación superior que permitan a cada tipo de institución cumplir su misión y contribuir al bienestar nacional. En estas circunstancias resulta indispensable la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad de la comunidad académica, así como la creación voluntaria de organizaciones que garanticen la calidad de la oferta educativa y la

responsabilidad institucional. La emergencia de una corriente de autoevaluación y de acreditación, así como la aparición de organizaciones tipo "consorcio" entre algunas instituciones de educación privada son, por eso, un movimiento esperanzador.

No se puede negar los beneficios de la economía de mercado y el hecho de que las nuevas "universidades particulares", son una realidad que puede resolver necesidades específicas del país, sin embargo, como decía el comunicado de la Universidad Católica, "el destino de la universidad nacional no puede quedar librado sólo a los mecanismos del mercado". Se requiere de la intervención del Estado para promover la universidad nacional y permitir el desarrollo de las universidades privadas. Esto supone un enfoque integral de la universidad que sin perder de vista lo mejor de la tradición académica reconozca la contribución que los distintos tipos de institución pueden hacer.

En cuanto a las universidades privadas autogestionarias, el gran desafío es encontrar formas de ejercer la autonomía de manera responsable. Esto requiere diseñar una estructura de gobierno que facilite la participación de todos sus estamentos pero sin descuidar los objetivos institucionales ni el bien común; es decir, un sistema de autogobierno que neutralizando los afanes desmedidos de poder de algunos miembros, permita la participación de todos en el área y nivel adecuados para el mejor cumplimiento de las funciones universitarias. Se requiere también encontrar la forma de crear un organismo externo ante el cual las instituciones se sientan responsables.

El gobierno universitario no es sólo un problema de estructura sino también de cultura. No basta que la ley modifique los órganos o mecanismos de gobierno de la institución. Es necesario que sus diferentes grupos constitutivos internalicen y compartan una serie de valores académicos que han caracterizado a la universidad a través de los tiempos. Ellos tienen que ver con la naturaleza misma de la institución universitaria, la ciencia, la cultura, la investigación y la responsabilidad con el futuro. Por una serie de circunstancias, no hemos podido construir en el país una cultura académica compatible con los altos fines de la universidad, ni hemos podido comprender ni explicar las complejidades de su organización. A esto se refería Quintanilla Paulet cuando en 1988 decía que en los ambientes universitarios se ignoraba en qué consistía el ser de la universidad. Él tenía razón al citar como una de sus causas la falta de reflexión de la universidad sobre sí misma. Sólo la reflexión sistemática puede ayudarla a salir de su entrampamiento, revertir las consecuencias no sólo de lo que se ha llamado "el democratismo perverso" sino también del burocratismo y el "capitalismo salvaje". Todo esto tiene que ver con la noción de cultura organizacional y con la necesidad de formar líderes capaces de transformarla y transmitirla.

Bibliografía

Baquijano y Carrillo, José

- 1964 "Historia de la fundación, progresos y actual estado de la Real Universidad de San Marcos de Lima". En: *Mercurio Peruano*, 7 de julio de 1791. Edición facsimilar. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

Barreda y Laos, Felipe

- 1909 *Vida intelectual de la Colonia*. Lima: Imprenta Industria.

Basadre, Jorge

- 1981 *La vida y la historia. Ensayos sobre personas, lugares y problemas*. 2a. edición.
- 1968-69-70 *Historia de la República del Perú, 1822-1933*. 6a. edición. Lima: Editorial Universitaria.

Bernales, Enrique

- 1972 "Universidad y sistemas socio-políticos: El caso peruano". En: *La universidad latinoamericana. Enfoques tipológicos*. Santiago de Chile: Seminario Latinoamericano.
- 1975 *Movimientos sociales y movimientos universitarios en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica.
- 1994 "Legislación y universidades en el Perú". En: Roger Guerra-García (editor), *Diálogo sobre la universidad peruana*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia - Asamblea Nacional de Rectores.

Ben-David, Joseph y otros

- 1966 *La universidad en transformación*. Barcelona: Editorial Seix Barral S.A.

- Brunner, José Joaquín
1990 *Educación superior en América Latina. Cambios y desafíos.* Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Carnegie Comission on Higher Education.
1973 *Governance of Higher Education.* New York: McGraw Hill Book Company.
- Castillo Freyre, Mario
1990 *Acción estudiantil y el movimiento democrático universitario en la Universidad Católica (una visión personal).* Lima.
- Cisneros Milla, Manuel
1993 "La universidad peruana encontró su rumbo". En: *El Comercio*, Suplemento Dominical. Lima: 18 de julio.
- Cornejo Koster
1968 "Crónica del movimiento estudiantil peruano". En: Del Mazo, Gabriel (editor), *La reforma universitaria.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 11 y ss.
- Cornejo Polar, Jorge
1987 "Estado y cultura en el Perú republicano". *Cuadernos de Historia.* Lima: Universidad de Lima. Departamento Académico de Ciencias Humanas.
- Cornejo, Raúl-Estuardo
1994 *Las leyes universitarias en el Perú.* Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Cueto, Marcos
1984 "El proceso de la primera reforma universitaria en el Perú". Monografía.
- Cunha, Luis Alberto
1986 "Autonomía universitaria: Desvaríos conceptuales y políticos". En: *Autonomía universitaria: Tensiones y esperanzas.* Washington D.C., OEA, Programa Regional de Desarrollo Educativo.
- Del Mazo, Gabriel
1946 *Estudiantes y gobierno universitario.* Buenos Aires: El Ateneo.
- Del Mazo, Gabriel (compilador)
1968 *La reforma universitaria.* Tres tomos. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Delboy, Alfonso

- 1968 "Triste historia llamada cogobierno". En: *La Prensa*, Siete Días del Perú y del Mundo. Lima: domingo 12 de mayo, p. 40.

Eguiguren, José Antonio

- 1939 *Alma Mater. Orígenes de la Universidad de San Marcos*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.

1940-49-51 *Diccionario histórico cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Colegios*. Tres tomos. Lima: Imprenta Torres Aguirre.

1951a *La Universidad Nacional Mayor de San Marcos. IV centenario de la fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica*. Lima.

1951b *La universidad en el siglo XVI*. Tomo I, volumen I. Narración. Publicaciones del Cuarto Centenario. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Encinas, José Antonio

1935 *Historia de las universidades de Bolonia y Padua*. Santiago de Chile: Editorial Ercilla.

1973 *La reforma universitaria en el Perú: 1930-1932*. Lima: Ediciones 881, 1932.

Escajadillo, Tomás

1930 *La revolución universitaria de 1930*. Lima.

Espinosa Laña, Antonino

1974 "Las universidades privadas en la ley universitaria". Mimeo. Conferencia dada en la Universidad de Lima en el ciclo organizado por la Comisión Electoral, (Mimeo). Lima: febrero de 1974.

1994 "Historia y defensa de la ley 23733". En: Róger Guerra-García (editor), *Diálogo sobre la universidad peruana*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia-Asamblea Nacional de Rectores.

Estatuto Universitario

1994 *Decreto supremo del 28 de junio de 1935*. Empresa Editora El Callao.

Fuentes Castro, Paulino

1986 *Nueva legislación peruana. Leyes y resoluciones del Congreso*. Lima: Imprenta del Diario Indicial.

- 1964 *Gaceta Sanmarquina* N° 4. Lima: septiembre, 1964.
- García Calderón, Francisco
1879 *Diccionario de la legislación nacional*. 2a. edición corregida y aumentada. París: Librería Laroque.
- Góngora Prado, Manuel
1978 "Las jornadas de agosto a través de la filosofía marxista". Cusco: Tesis universitaria citada por Tamayo, 1973.
- Guerra-García, Róger (editor)
1994 *Diálogo sobre la universidad peruana*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia-Asamblea Nacional de Rectores.
- Jiménez, Alberto
1971 *Historia de la universidad española*. Madrid: Alianza Editorial.
- Leguía, Jorge Guillermo
"Discurso de Orden del 21 de mayo de 1931". En: *José Antonio Encinas, la reforma universitaria en el Perú 1930-1932*.
- Llinás, Edgard
1994 "El concepto de autonomía universitaria". En: *Universidades*. Enero-junio.
- Lohmann Villena, Guillermo
1992 "La Universidad de San Marcos. Los orígenes, los antecedentes". Trabajo presentado en el Congreso La Universidad ante el Quinto Centenario. Madrid.
- Lynch, Nicolás
1989 *Los jóvenes rojos*. Lima: El Zorro de Abajo.
- McLauchlan, Patricia
1994 "La situación de las universidades peruanas". En: Róger Guerra-García (editor). *Diálogo sobre la universidad peruana*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia-Asamblea Nacional de Rectores.
- Melgar, Ernesto
1994 "El origen de la universidad peruana y la evaluación de la calidad". En: Róger Guerra-García (editor), *Diálogo sobre la universidad peruana*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia-Asamblea Nacional de Rectores.
- Montoya, Luis
1994 "Los varios colores de la juventud universitaria". En: *Revista de sociología*. Vol. 8, año 9. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- OEA. Programa Regional de Desarrollo Educativo
1986 *Autonomía universitaria: tensiones y esperanzas*. Washington D.C.
- Olivera, Pedro M.
1928 *Exposición de motivos del estatuto universitario de 1928. Declarado en vigor de acuerdo con la ley N° 6041*. Lima: Edición oficial.
- Ortega y Gasset, J.
1930 "Misión de la universidad". En: *Revista de Occidente*. Madrid
- Pacheco Vásquez, Amelia
1989 *Creando instituciones educativas. El caso de la Universidad de Lima*. Lima.
1994 "Gobierno universitario. Bases para su estudio". En: *Cuadernos de Educación* N° 1. Lima: Universidad de Lima. Facultad de Ciencias Humanas.
- Palacios Rodríguez, Raúl
1991 *El Perú republicano y moderno (1868-1968)*. Lima: Ediciones Studium.
- Peñaloza, Walter
"Situación general de la universidad en el Perú", s/f (mimeo).
- Pinilla, Antonio
1966 *Educación para el desarrollo nacional*. Lima: Universidad de Lima.
- Querol, Mariano y otros
1967 *Planteamientos fundamentales de la renovación universitaria*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Quintanilla Paulet, Gustavo
1988 *Reconstitución de la Universidad*. Lima: Instituto José F. Sánchez Carrión.
- Revista del Archivo Central*
1966 Año 1, N° 1-2. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ribeiro, Darcy
1974 *La universidad peruana*. Lima: Centro de Estudios de Participación Popular.
- Rodríguez, A.M.
1973 *Historia de las universidades hispanoamericanas: período hispánico*. 2 volúmenes. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

Rodríguez Cruz, Águeda M.

- 1977 *Salmantica docente: La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Universidad de Salamanca.

Rodríguez Kauth, Ángel

- 1994 "La universidad argentina en el siglo XIX". En: *Universitas*. Enero-junio de 1994.

Sánchez, Enrique

- 1994 "Antiguos fervores". En: *Página Libre*, 8 de abril 1990, citado por Montoya.

Sánchez, Luis Alberto

- 1962 "Idea histórica de la autonomía universitaria" (Mimeo).
- 1985 *La universidad no es una isla. Un prólogo, un estudio, un plan*. Lima: Editores Okura.

San Martín, Mauricio

- 1965 "Memoria del Rector presentada a la Asamblea Universitaria de 1964". En: *Boletín informativo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos* N° 11. Lima, abril.

Schwartzman, Simon

- 1993 "Estado y mercado en el financiamiento de la educación superior". En: *Notas para el Debate* N° 8. Lima: Grade.

Sota Nadal, Javier

- 1994 "Componentes básicos para una nueva ley universitaria". En: Róger Guerra-García (editor), *Diálogo sobre la universidad peruana*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia-Asamblea Nacional de Rectores.

T.L.S.

- 1874 *Algo para una ley de instrucción*. Lima: Imprenta del Correo Liberal.

Tamayo Herrera, José

- 1989 *Breve historia de un historiador* (Un ensayo de egohistoria). Lima: Centro de Estudios País y Región.
- 1978 *Historia social del Cusco republicano*. Lima.

Tamayo Salmorán, Rolando

- 1987 *La universidad. Epopeya medieval*. México: Universidad Autónoma de México, UDUAL.

Tunerman, Carlos

- 1986 "El caso de Nicaragua". En: *Autonomía universitaria: tensiones y esperanzas*. Washington D.C.: OEA, Programa Regional de Desarrollo Educativo.

Ugarte, César Antonio

- 1978 "Las universidades menores". En: *Revista Universitaria* N° 19. Cusco, marzo 1977. Citado por Tamayo en *Historia social del Cusco republicano*.

Valcárcel, Daniel

- 1960 *Reformas virreynales en San Marcos*. Lima.
1968 *San Marcos: universidad decana de América*. Lima.

Valle, Víctor M.

- 1986 "Proposiciones sobre autonomía universitaria". En: *Autonomía universitaria: tensiones y esperanzas*. Washington D.C.: OEA, Programa Regional de Desarrollo Educativo.

Villarán, Manuel Vicente

- 1922a "Momento actual de la Universidad Mayor de San Marcos". Discurso pronunciado al tomar posesión del cargo de rector en 1922. En: *Estudios sobre educación nacional*. Lima: Librería e imprenta Gil.
1922b "La universidad y el Colegio de San Carlos". En: *Estudios sobre educación nacional*. Lima: Librería e imprenta Gil.